

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE PUEBLA**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**“ AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO, PARA LA FIJACION DE
PENSION ALIMENTICIA EN PUEBLA”**

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL
TITULO DE:**

**MAESTRIA EN DERECHO
CIVIL Y MERCANTIL**

PRESENTA:

LICENCIADA MARIA LUISA PORRAS PEREZ

ASESOR: DR. RAFAEL SANCHEZ VAZQUEZ

PUEBLA, PUE.

SEPTIEMBRE DE 2014.

DR. CHRISTIAN FEDERICO VARGAS GARCÍA.
COORDINADOR DEL POSGRADO DE DERECHO.
P R E S E N T E.

Muy estimado y distinguido Doctor.

Por este conducto, me permito distraer su afable atención para enviarle un respetuoso y afectuoso saludo.

Igualmente, para comunicarle a Usted lo siguiente:

En mi calidad de asesor del trabajo de investigación de tesis de grado de Maestría en Derecho, intitulada: "AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO, PARA LA FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA", que presenta la LIC. MARÍA LUISA PORRAS PÉREZ, después de haber dado lectura y análisis de la referida investigación, considero que la investigación en comento, cumple con los requisitos de forma y fondo.

Habida cuenta, a lo antes mencionado, se explica y justifica la razón de ser de la expedición de este **VOTO APROBATORIO**.

Sin otro particular, espero contar con su apoyo y comprensión de siempre.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. RAFAEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ
ASESOR DE TESIS

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS, por permitirme llegar a este momento, a lo largo del recorrido de mis esfuerzos, desvelos, tropiezos pero sobre todo aprendizajes a lo largo de mi vida.

A MI ASESOR DE TESIS DR, RAFAEL SANCHEZ VAZQUEZ, quien me brindo su cálido apoyo y me dirigió hasta el final de la elaboración de la presente Tesis.

A MIS HIJOS, por ser las personas más maravillosas y hermosas que siempre han estado conmigo, son mi vida, mi razón de ser y de existir, mi motor y mi impulso a seguir adelante, los amo con toda mi vida.

A MI ESPOSO, que a lo largo del trayecto de la vida, siempre en las buenas y en las malas hemos estado juntos.

A MI MAMÁ CANDE, gracias por hacerme una persona de buenos cimientos, sentimientos y principios, lo cual me da fuerza de seguir adelante con mucho entusiasmo en la vida, te amo MAMÁ.

A MI HERMANO RAFA, te quiero mucho, que siempre nos sigamos llevando bien en la vida y sigamos juntos y en armonía, que te sigas realizando y con la felicidad que siempre tienes.

PREAMBULO.

La suscrita en mí carácter de ser humano , abogada de profesión y madre de familia ,tengo a bien de abordar el tema sobre alimentos y en especial sobre la audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia por cuanto hace a los menores, por considerar, que los alimentos que se les proporcionan a los infantes, es una cosa sagrada, ya que ello conlleva al desarrollo personal, moral, físico, del infante, ya que ellos debido a su corta edad no cuenta con la capacidad suficiente para subsistir por sí mismo, ya que si bien es cierto, que , todos nosotros tenemos derecho a la vida, esto trae como consecuencia, derechos y obligaciones, es decir, el hecho de que nuestros progenitores, se obliguen a proporcionar al infante un medio de subsistencia digno.

De lo anterior se debe de advertir , que la fijación de pensión alimenticia ,debiera de ser de manera voluntaria por nuestros progenitores y no mediante un Juicio como normalmente suele ocurrir, ya que ello llega a dañar al padre y a la madre, pero más daña al infante moral y físicamente.

Por lo que en virtud de lo anterior, cuanto hace al tema de fijación de pensión alimenticia, debe establecerse, que tomando en consideración que ,este tema ha sido de suma importancia desde épocas antiguas hasta la actual, en virtud de que se trata del ámbito de derecho familiar y protección al menor.

En relación al presente tema, cabe señalar lo siguiente, todo ser humano tiene derecho a la vida y a los alimentos, como lo son todo aquello que sea de primera necesidad, siendo estos la comida, la bebida, es decir casa vestido y sustento, educación, asistencia medica entre otros.

Debe decirse en base a lo anterior, que este tema lo considero muy importante, por cuanto hace a la fijación de pensión alimenticia, ya que debemos de tomar en consideración que, los alimentos en todo momento cumplen una función social , tanto en el ámbito personal, moral y humano, ya que los que tienen derecho a ellos, son quienes carecen de lo necesario y la obligación de darlos o de proporcionar los alimentos, es de aquellos que tienen la posibilidad económica

para satisfacerlos total o parcialmente. Así mismo debemos dejar perfectamente establecido que la obligación de dar alimentos corresponde , de los padres a los hijos y viceversa de los hijos a los padres.

Razón por la cual en virtud de lo anterior, es preciso que exista una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, para que de este modo, se estipulen y fijen los alimentos de manera justa y equitativa, sin perder el principio “de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario ”,pero en todo momento analizando realmente las necesidades del infante y las posibilidades del que va a otorgar los alimentos .

Ya que en la actualidad puede observarse ante los Tribunales, que la fijación de pensión alimenticia que corresponde por derecho , a los infantes se fija y estipula, un porcentaje de acuerdo al simple criterio del Juzgador, siendo en ocasiones dicho porcentaje establecido de alimentos injusto en cuanto a su fijación, ya que al establecer dicho porcentaje de alimentos concedido en favor del infante, generalmente no es analizado de manera minuciosa para estipularlo, lo cual genera un descontrol en el menor, pues en muchas ocasiones, debido a que resulta ser arbitraria la fijación, realmente no se analiza con detalle , realmente cuales son las necesidades del infante.

De lo anterior la necesidad de que exista, una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, que satisfaga las necesidades del infante y no proporcione un desequilibrio en la vida del menor y del proveedor, ya que de esta manera se estaría hablando de una fijación de pensión alimenticia justa y equitativa, pues de esta manera el proveedor de los alimentos se enteraría en la misma audiencia del porcentaje que se le fije por concepto de pensión alimenticia, mediante un estudio minucioso que de ello se realice y no afecte en ningún sentido a ninguna de las partes, pero siempre cuidando el hecho de cubrir las necesidades del menor.

Debido a lo anterior es el motivo por el cual es , el interés de la suscrita para abordar el presente tema de estudio, sobre el hecho de que exista una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia.

INTRODUCCION.

Por lo que respecta al tema de pensión alimenticia a de decirse al respecto que es sumo interés su estudio, tomando en consideración que no es algo nuevo, si no que ha existido desde los inicios de la humanidad en cuanto a su importancia jurídica, ya que debe decirse al respecto que de las resoluciones tomadas por el Juez de un Juzgado del ámbito del derecho familiar en los juicios de alimentos, al determinar sobre el monto de la fijación de pensión alimenticia, resulta violatorio de garantías al no realizarse una audiencia previa al juicio, es decir una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, para determinar sobre el monto, ya que no resulta en todas ocasiones del todo justo y equitativo pues en múltiples ocupaciones el juzgador tiende a verse influenciado por las partes, puesto que fija a su libre arbitrio y criterio, sin realmente realizar un estudio o análisis de las necesidades del acreedor alimentista, lo cual en ocasiones provoca que el menor tenga que trabajar a su corta edad para completar los gastos primordiales de su familia, generando con ello daños al menor en su ámbito social, moral, psicológico y económico.

Por ello es necesario que la fijación del monto de la pensión alimenticia se realice en una audiencia previa al juicio en la que aun cuando se declarara fracasada dicha audiencia por que no se llegara a ningún arreglo el juez en el momento mismo determine el porcentaje de los alimentos en base a las constancias que se tengan y a lo que hayan dialogado con las partes, ordenando en ese mismo instante sea emplazado el demandado, desde luego sin riesgo de poner en peligro “ de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor”.

Examinar la necesidad de la existencia de una audiencia previa a juicio, para determinar la fijación de pensión alimenticia con la finalidad de que no sea violatoria de garantías, ya que en la realidad esta únicamente es fijada al libre arbitrio del Juez, si no que exista una audiencia previa de partes para determinar

el porcentaje fijado como pensión alimenticia, mediante un estudio socioeconómico del deudor alimentista y un estudio social al infante para determinar sus necesidades alimenticias y así resulte que los alimentos que se deben proporcionar al menor, sean los justos sin poner en peligro su estabilidad moral y económica sin estar en riesgo “ de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor”.

Por ello la necesidad de que se establezca la existencia de una audiencia previa al juicio, para determinar la proporcionalidad de la fijación de alimentos previa a audiencia de partes, con el fin de que el Juzgador analice en forma minuciosa las necesidades del infante y las posibilidades del deudor alimentista, para de esta forma poder definir la cantidad que ha de cubrir el deudor alimentista y así esta no resulte excesiva o injusta si no únicamente adecuada, consiguiendo así que no sea violatoria de garantías individuales.

Ya que debe decirse que desde sus inicios hasta la actualidad, es observable que el derecho a tomado una posición estable sin modificación alguna en lo que respecta a los alimentos, puesto que en ningún momento se ha preocupado por que se realice un análisis en relación a la fijación del monto de la pensión alimenticia previa a la audiencia de partes ya que el monto de la pensión alimenticia resulta en ocasiones excesiva y en otras ocasiones carente, esto es un problema que se ve reflejado día a día en nuestros tribunales y aun cuando existen diversos mecanismos jurídicos al respecto, el estudio y discusión del mismo se ha llevado acabo de forma escasa y aislada, situación que es preocupante ya que ello afecta al menor de edad tanto en el ámbito social, moral, económico y psicológico.

Motivo por el cual la preocupación y estudio del presente trabajo en razón de que el monto de fijación alimenticia se fija al libre arbitrio y criterio del Juez del ámbito de lo familiar correspondiente sin mirar más haya de las necesidades reales del acreedor alimentista, motivo por el cual el estudio de la

presente tesina muestra en forma clara y precisa la manera de determinar una pensión alimenticia a partir de diversos factores que he considerado en consecuencia de las contrariedades que se observan en la práctica jurídica por parte de los jueces del ámbito familiar en virtud de que debemos decir al respecto de, la legislación civil establece el sostenimiento del hogar y los alimentos serán en términos propios del criterio del juzgador sin embargo no se especifica, la forma en que previa a una audiencia de partes, anterior a la fijación de pensión alimenticia, se fije el monto de una pensión alimenticia, dejándole al libre arbitrio del C. Juez y sin límites la decisión de una pensión poniendo en peligro al acreedor alimentista.

Por lo que al respecto y en base a los diferentes capítulos de la investigación se determinaran los aspectos relativos que surgen a partir del parentesco, principalmente atenderemos al de los alimentos cuando surge un problema dentro del núcleo familiar y entonces es cuando se ven en la imperiosa necesidad de ejercitar una acción a través del juicio de alimentos, entonces es cuando la parte actora desea que se le proporcione una pensión alimenticia de forma abundante, lo cual en ocasiones no ocurre, ya que la fijación del monto resulta carente y es entonces cuando el acreedor alimentista empieza con dificultades, ya que empieza a hacer coacción al obligado provocando así al C. Juez que este se encuentre en serios problemas para ejercer sus funciones, ya que de esta forma su criterio se ve influenciado por las partes, lo cual no debería de ser así, motivo por el cual a fin de evitar influencias sobre el juzgador al momento de determinar sobre la fijación del monto de pensión alimenticia, es necesario que la fijación de pensión alimenticia, no se establezca únicamente bajo el libre arbitrio y criterio del Juzgador, si no que se proteja a ambas partes en el juicio de alimentos, motivo por el cual a manera de que ello no exista debe dejarse perfectamente estipulado que no basta con que el monto de pensión alimenticia se establezca y se fije al criterio del Juzgador, sino que debe de observarse realmente las necesidades del menor, sin poner en peligro el principio de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor.

CÁPITULO I

MARCO CONCEPTUAL ACERCA DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS

“En la obligación de los alimentos surge la reciprocidad. toda vez que quien los da tiene a su vez el derecho a recibirlos.”

Galindo Garfias Ignacio.*¹

1.1. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA CALIDAD DE VIDA; 1.1.1 DERECHO A LA VIDA, A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO 1.1.2 DERECHO A LA SALUD; 1.1.3 DERECHO DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; 1.2 QUE ES LA VIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO; 1.3 QUE ENTENDEMOS POR CALIDAD DE VIDA; 1.4 DERECHO A LA VIDA; 1.5 CONCEPTOS; 1.5.1 MENOR PROVIENE DEL LATIN (MINAR NATUS) 1.5.2 MENOR DESDE EL PUNTO VISTA JURIDICO; 1.5. 3 MENOR EL INFANTE.1.6 CONCEPTOS DE ALIMENTOS;1.7 CONCLUSIONES; 1.8 CAPITULOS.

1.1 ÁLGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA CALIDAD DE VIDA .

“El Derecho de la calidad de vida alcanza un significado muy importante en nuestros días, ya que todos tenemos derecho a tener una vida propia individual, decorosa y con nuestros propios principios”.¹

De lo anterior debe decirse que el derecho a la vida que todo ser humano tenemos en la sociedad, de calidad y cantidad suficiente para lograr un desarrollo físico, personal de manera individual y saludable en cada persona.

“De lo anterior es preciso establecer que el ser humano ,tiene derecho en todo momento a tener una vida significativa y plena, en la que pueda integrarse de manera amplia y plena a la naturaleza misma, así ,se integre a la humanidad de manera digna y sin que en todo momento no pierda su Yo individual, adaptándose en todo momento y circunstancia a cumplir con un papel social que le toca desempeñar en esta vida y así mismo sea capaz de desarrollar un papel que le corresponde y de esta manera alcanzar su expansión y felicidad individual como ser humano”.²

Para lograr este tipo de vida antes citada en toda su plena expansión, es preciso que queden bien determinados los alimentos del menor , ya que ello es importante en su vida, en todos los sentidos para su desarrollo personal de manera total.

“De lo anterior debemos de decir en todo momento que, para lograr una calidad de vida como a la que se tiene derecho, es importante que se le proporcionen al infante los alimentos a que tiene derecho en todo momento , es

¹ Montero Duhalt, Sara .El Derecho de la Familia. Editorial Porrúa. México .1984.P.69.

²Gomez Predrahita, Hernán .Derecho de Familia. Editorial Atenas .S.A .Santa Fe de Bogotá. Colombia 1992.p.222.

decir que el menor tendrá derecho a que se le otorgue casa, vestido, sustento y atención médica, así como un ambiente de armonía”.³

De lo anterior se puede determinar que teniendo el menor bien establecidos los alimentos que le corresponden, así como casa, vestido y sustento, con ello se lograría que el infante logre una excelente calidad de vida.

“De acuerdo a la calidad de vida que se tenga, se va a ver reflejado a futuro en los avances logrados tanto en el aspecto intelectual como moral, obteniendo así una vida digna y de buena calidad”.⁴

Tomando en consideración el hecho de que el menor tenga sus alimentos seguros, eso traerá como consecuencia que a futuro el infante cuente con una buena calidad de vida.

“En cuanto a la calidad de vida, es importante que se le proporcione al infante todos y cada uno de los alimentos de calidad y cantidad suficientes, a fin de que este logre un buen desarrollo físico y moral y así logre destacar a futuro en cuanto a sus metas y proyectos que se vaya formando durante el trayecto de su vida”.⁵

Para que el menor se desarrolle en todos los ámbitos de su vida es importante que esté goce de sus alimentos, así logrará un bienestar total en su vida y de calidad .

1.1.1 “DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de

³ Zavala Pérez, Diego. Derecho de Familia 2ª Edición. Editorial Porrúa. México. D.F. 1998. P. 151 .

⁴ Mazeaud, Hauri y León y otros. Lecciones de Derecho Civil Parte 1º Volumen 3. Editorial Ediciones Jurídicas. Europa – América. Buenos Aires Argentina 1976. p. 124.

⁵ Idem..150.

dignidad y goce de todos sus derechos en toda su vida. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, alimentos, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.⁶

1.1.2.- “DERECHO A LA SALUD. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, moral y psicológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera de atención en salud”.⁷

1.1.3 “DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana. Además de los derechos consagrados en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad”.⁸ Así mismo:

1. El infante tendrá derecho a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad.

⁶ Ibidem.

⁷ Bossert, Gustavo A, y Zannoni, Eduardo A. Manual de Derecho de Familia 6ª Edición. Actualizada. Editorial Astrea. Buenos Aires. Argentina 2004.

⁸ Ibidem.

2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto la solución pacífica de los conflictos. Así mismo se debe de asegurar los alimentos, para el desarrollo físico, psicológico e intelectual del menor

1.2 QUE ES LA VIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

“El derecho a la vida, es un privilegio que por naturaleza tiene todo el ser humano de nacer, desarrollarse, reproducirse y morir”.⁹

De lo anterior debe de decirse que, el derecho a la vida juega un papel muy importante en todo ser humano, ya que se trata de la vida misma de todo individuo como persona que es ,ya que una vez que nace tiene derechos, como lo son entre otros el derecho a unos alimentos dignos y suficientes que cubran sus necesidades personales ya que de ello depende su desarrollo físico e intelectual.

Así mismo debe decirse, que debido a ello juegan un papel de suma importancia los alimentos en relación al menor ,ya que estos deben de ser proporcionados al infante, de calidad y también de cantidad suficiente que satisfaga sus necesidades del infante. pues ello va a generar su buen desarrollo en todos los sentidos de su vida persona.

“La vida es una esfera personal exclusiva y jurídicamente reconocida y garantizada como un derecho a todo ser humano”.¹⁰

⁹ Chavez Asencia Manuel F. La Familia en el Derecho Editorial Porrúa. México.1998.pp.60.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa.p.3238.

De lo anterior debe de hacerse referencia a que dicha esfera personal y exclusiva que es reconocida y considerada como una garantía del derecho de todo ser humano, esto es a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma e independiente, libre de injerencias externas indebidas, en relación con algunas de sus convicciones, decisiones ó actividades intimas o personales o con sus relaciones o comunicaciones particulares, atributos personales, vida familiar.

Es decir de lo anterior de deduce que el individuo tiene derecho a vivir su vida de una manera autónoma, y de acuerdo a sus ideales con los que se conduzca en su vida misma , de manera muy personal.

1.3 QUE ENTENDEMOS POR CALIDAD DE VIDA.

Por calidad de vida debe de entenderse la vida que lleva de manera muy personal cada individuo en particular, así como los logros obtenidos, que hacen posible la realización de ciertas metas de vida que cada quien se va fijando en su propio camino.

La vida es un don que nos brinda la naturaleza, y los que somos privilegiados de tenerla, debemos aprovecharla en todos los sentidos de la vida y vivir de la manera más digna y decorosa que se pueda.

1.4- DERECHO A LA VIDA.

El análisis y estudio que se realiza respecto a la pensión alimenticia, desde un punto de vista de un ordenamiento jurídico, pone en descubierto los fines perseguidos por este ,tendiendo en todo momento a concretar muchos

valores ya que debemos de considerar que es sabido que el hombre desde el momento en que nace el ser humano tiene la necesidad de alimentarse y a su corta edad por sí solo no es capaz de proporcionarse lo necesario para seguir subsistiendo, requiere para su realización desarrollo y subsistencia en la vida, de otros seres humanos, ya que por sí solo no es aún capaz de proporcionarse lo necesario debido a su corta edad , esta es la realidad que nos motiva a buscar los fundamentos primarios de la obligación alimentaría, la razón por la cual encontramos en todos. los. sistemas jurídico normativos y morales , la. necesidad de asegurar que el menor tenga el medio idóneo y los alimentos necesarios para su subsistencia .

"Por lo que debe decirse que, en este contexto, se puede hablar de que en este contexto encontramos una ley de la naturaleza- la- cual es fácilmente' apreciable entre los mamíferos, ya que la naturaleza ha dotado a las hembras de esta especie- y por ende a las mujeres de los medios necesarios para proporcionar por si misma a sus crías el alimento que requieren en la primera etapa de su vida Esta misma naturaleza proporciona un instinto conocido con el nombre de instinto materno el cual impulsa a las madres de cualquier especie, no solo de los mamíferos, actuar acertadamente, sin conocimiento previo en el cuidado de sus pequeños e inclusive bajo las circunstancias adversas o peligro inminente les proporciona fuerza extraordinaria para salvaguardar a sus crías".¹¹

Entre los seres humanos los instintos han perdido su fuerza pues la civilización y los procesos de industrialización y desarrollo tanto económico como cultural los han hecho innecesarios.

Precisamente porque en el ser humano han perdido .su impulso, su fuerza ,su razón de ser y porque ha encontrado sustitutos para alimentar a sus crías aún en la primera instancia, el vínculo natural pierde importancia, se hace difícil apreciar su fuerza, cuando los hijos crecen ,pueden incluso allegar a

¹¹ Montero Duhalt Sara, El Derecho de la Familia. Edit. Porrúa.México. 1984. P.70.

desaparecer totalmente por razones diversas. Sin embargo este hecho no quita solidez o valides a nuestro argumento. Al contrario ,dado que entre los seres humanos una ley natural puede ser substituida ,el proceso de cultura debe reforzarla- por otros medios como son las normas morales, jurídicas si se desea- que la vida humana sea preservada como una realidad sobre la cual se va a desarrollar el infante debido a ello y a fin de no afectar al menor, es por ello la preocupación de que exista una proporcionalidad en la fijación de pensión alimenticia previa audiencia de partes, ya que en algunos casos resulta que el porcentaje fijado por un Juez de lo Familiar, dado a que lo fijan de acuerdo a su libre arbitrio y criterios, sin que realmente se realice un análisis específico de las necesidades del menor , y al existir una audiencia previa de partes, se estipularía cuáles son las necesidades a cubrir del infante , sin que desde luego se pierda o se ponga en peligro" de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor”.

“Por lo que en base a lo anteriormente estipulado, debe dejarse asentado, que en este ámbito el derecho a los alimentos , como derivado del derecho a la vida, alcanza un significado sumamente especial para cada acreedor alimentario: El sustento a de ser, en calidad y cantidad suficiente para lograr el desarrollo físico, óptico, moral y económico que cada individuo pueda alcanzar según sus propias características genéticas”¹².

La casa habitación debe ser tal , que proporcione los elementos físicos para una vida digna donde el acreedor alimentario pueda reposar alimentarse, gozar de sus pasatiempos, en otras palabras los elementos internos y externos del alojamiento deben permitir desarrollar en armonía-las potencialidades del acreedor alimentario. Por lo tanto el vestido y los alimentos en sí ,deberá de ser el adecuado a las condiciones a las condiciones del lugar, así como a las normas jurídicas del mismo .así como de acuerdo a las condiciones del grupo social a que pertenece con la finalidad de que de este modo se fortalezca el

¹² Chavez Asencia Manuel F. La Familia en el Derecho Edit Porrúa. México.1998.pp.63 y 64 .

sentimiento de pertenencia e integración al entorno social de cada individuo, razón por la cual de acuerdo a lo indicado en renglones que anteceden , es por lo que surge la preocupación de que los alimentos se fijen a. manera de que no resulten deficientes o excesivos , sino únicamente que sean los justos y. necesarios . La educación debe ser tal que .le permita acceder a fuentes de trabajo que le proporcione los satisfactores a sus propias necesidades , y no desde pequeño tenga que trabajar el menor, pero también ha de ser una educación que le permita una adaptación psicológicamente sana a su medio social , que lo convierta en un ser útil a sí mismo y a la comunidad ,que le desarrolle una conciencia de su propia valía como ser humano y del valor de humanismo , considerado este como el amor y reconocimiento a la dignidad del hombre y el repudio a toda humillación a esta dignidad.

"La asistencia en caso de enfermedad debe ser pronta, eficiente y humanitaria de tal suerte que el acreedor alimentario no sólo recupere su salud lo más pronto posible ,si ese es el caso , si no que , además sea tratado con el respeto a su dignidad durante el periodo de enfermedad y posterior convalecencia".¹³

En otras palabras debe decirse en sí que los alimentos son o deben ser, el elemento material que permite que el hombre se desarrolle en todos los sentidos y ámbitos de la vida social" así mismo le permite que satisfaga sus impulsos. biológicos, sociales, culturales, personales y así mismo el aislamiento y la soledad moral (factores inmutables y constantes de la naturaleza humana) Son el elemento natural que- debe- permitir al individuo desarrollar su vida de tal suerte que pueda optar por el camino hacia la libertad positiva, esto es ,que pueda establecer una conexión espontánea con su entorno, que pueda expresar en forma genuina sus facultades sensitivas, emocionales e intelectuales. El hombre tiene derecho a una vida significativa y armada en la que pueda integrarse a la humanidad a la naturaleza y así mismo con dignidad ,sin perder la independencia

¹³ Montero Duhalt Sara. Op. Cit. p 320.

de su Yo individual; o una vida donde sea capaz de cumplir el papel social que le ha tocado o desea desempeñar y al mismo tiempo, alcanzar su expansión y felicidad individual .nada de ello puede lograrse sin el sustento económico representado en el derecho a recibir alimentos, motivo por el cual, debe decirse que el hecho de que en la realidad misma hoy en día la fijación de pensión alimenticia sea al libre arbitrio y criterio del Juez , sin que exista un parámetro al respecto previa audiencia de partes, es preocupante, pues ello puede generar que resulten injustos los- alimentos en cuanto a que' se- fijen en forma deficiente, ya que ello generaría graves problemas al menor , al grado que este a su corta edad tuviera que trabajar.

1.5- CONCEPTOS DE MENOR.

Por lo que respecta a los menores en cuanto a la fijación porcentual de su pensión alimenticia , debe decirse al respecto que es un tema de suma importancia para el desarrollo del menor en todos los ámbitos de su vida, ya que el estudio' de' los alimentos en relación al menor, no es algo reciente ni nuevo, puesto que este ha existido desde los inicios de la humanidad y siempre ha tenido importancia jurídica y social en la vida misma.

Motivo por el cual, en la presente investigación y tomando en consideración que los Jueces de los Juzgados de lo familiar fijan la pensión alimenticia de acuerdo a su libre arbitrio y criterio, sin realizar un análisis más profundo en cuanto a las necesidades reales del menor lo cual se observa en la práctica jurídica, ante los Tribunales, en razón de que nuestra legislación no establece, que el. sostenimiento del. hogar y. alimentos serán en términos de ley, sin embargo no especifica el monto que deba ser el adecuado para una pensión alimenticia del menor de edad, dejando esto al libre arbitrio del C. Juez, sin límite alguno en cuanto a la decisión de la fijación del monto de una pensión alimenticia, poniendo así en peligro al acreedor alimentista , en cuanto: que en muchas de las ocasiones se ve obligado dicho menor a trabajar, lo cual produce en el infante

serías consecuencias, que lo ponen en peligro en varios sentidos de la vida misma.

Ya que regularmente en la vida cotidiana ,cuando existen problemas familiares, normalmente inician un Juicio de alimentos, mismo que regularmente es iniciado por la madre del infante en contra del padre de éste , entonces es cuando la parte acreedora, normalmente desea se le proporcionen satisfactores en abundancia y con ello generan la coacción en el obligado que a su vez trata de que sean menores los alimentos, lo cual provoca que el C. Juez se encuentre en un grave problema al ejercer sus funciones , ya que su criterio se ve influenciado por las partes en litigio , para evitar esto ,es necesario que la fijación de alimentos no sea al libre arbitrio y criterio. del Juez de lo familiar, sino que exista una audiencia previa de partes a fin que se estipule lo relativo al monto porcentual de la fijación de pensión alimenticia, protegiendo a ambas partes en litigio, sin perder ni poner en peligro el principio *u* de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor" Es por lo anterior la preocupación de los alimentos del menor , ya que debemos dejar plenamente establecido el significado de menor .

1.5.1.- "MENOR .- proviene del latín (*minar natus*), referido al menor de edad al joven de pocos años , al pupilo no necesariamente- huérfano , sino digno de protección pues esta última voz proviene a su vez de *pupus* , que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela .desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena “¹⁴

Motivo por el cual en base a lo anterior debe dejarse plenamente establecido la importancia en la vida real del menor de edad, ya, que desde el punto de vista jurídico ,debe advertirse que el infante ,es la persona dotada con la

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa Avenida República Argentina.15 Decima Cuarta edición 2000. p.211.

experiencia de plenitud biológica, que por lo general se comprende a este y se debe de proteger desde el momento mismo de su nacimiento viable, hasta cumplir con la mayoría de edad, ya que la ley restringe su capacidad, lo que da lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan, sin embargo al respecto de lo que son los menores, debe decirse que no se puede caracterizar en una situación simplista al menor de edad, puesto que aunque existen fronteras decisivas como lo son la-patria potestad y la tutela ,las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores, sujetos a necesidades de que se les fije una pensión alimenticia que sea adecuada y necesaria al mismo.

Por lo que debe decirse que el menor desde el punto de vista jurídico y social es de suma- importancia en la vida- misma , en cuanto a su desarrollo social, espiritual y económico, por ello debemos establecer que la fijación del monto de pensión alimenticia sea fijada previa audiencia de partes en base a un porcentaje previamente establecido y acordado por las partes de acuerdo a las necesidades del menor y posibilidades del acreedor, mirando el C. Juez más allá de su criterio y libre arbitrio , ya que el menor desde el punto de vista jurídico es :

1.5.2.-"MENOR .- El menor desde el punto de vista jurídico, es la persona que por carencia de plenitud biológica , que- por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable , le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan ".¹⁵

Consecuente con lo anterior, debe decirse que el vocablo de minoridad, comprende el concepto abstracto del menor de edad ,que se distingue por su minoría, por cuanto este se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el de acuerdo a la mayoría de sus integrantes ya que debe decirse que es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoridad careció de relevancia como no fuera para justificar

¹⁵ Diccionario de la Lengua Española. La Real Academia Española. Decima Novena Edición. p.66.

la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes.

De lo anterior es preciso establecer la importancia de los menores en la vida misma en cuanto a sus derechos de que se fije y establezca un monto de pensión alimenticia adecuada y justa previa audiencia de partes siempre observando en cuanto a los beneficios que pudieran corresponderle al infante.

1.5.3.-"MENOR .- El infante ó menor, que etimológicamente debieron ser en su origen los que no sabían hablar ,comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totalmente para la proyección de sus actos".¹⁶

Del concepto anterior de menor , es preciso decir al respecto que los Romanos se encargaron de distinguir tres periodos de menores, durante el transcurso de aquellos-a saber : infancia, pubertad e impubertad :

Los infantes ,que etimológicamente debieron ser en su origen , los que no sabían hablar, comprendía a los menores, de siete años, que fueron considerados como incapaces totalmente, para la proyección de sus actos .

Los Impúberes que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica, para la reproducción, formaban el siguiente sector, que abarcaba- desde la conclusión de la infancia hasta los doce años ,tratándose de mujeres y catorce años de varones.

Los púberes integraban un último tipo, encuadrado de la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes, eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiarán.

¹⁶ Instituto de Investigaciones jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Editorial Porrúa. México 2000.Universidad Autonoma de México.pp. 87 y 88.

Por lo que en virtud de lo anterior en cuanto a la fijación de pensión alimenticia es necesario proteger a los menores de edad, en primer lugar por una obligación moral para con los mismos ,en segundo lugar debido a su incapacidad que tienen los mismos infantes para proveerse de alimentos , vestido ,casa y sustento para poder dar a la Sociedad unos mejores seres humanos y también es necesaria su protección jurídica haciendo valer sus derechos legales que le corresponden desde el momento que este es engendrado, mismos derechos legales que por ser un menor incapaz de valerse por sí mismo le corresponde el ejercicio de la acción alimentaría a quien lo represente jurídicamente, pudiendo en este caso ser la progenitora del mismo.

1.6- CONCEPTOS DE ALIMENTOS.

"**ALIMENTOS** . -proviene del latín *alimentum*, comida , sustento, dígase también de la asistencia que se da para sustento . la deuda alimentaría es un deber.derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar".¹⁷

Debemos decir que en lenguaje común, debemos de entender por alimentos lo que el hombre necesita para su nutrición, para su subsistencia, este concepto simplemente biológico , se limita a expresar aquello que nos nutre ,que nos alimenta, o que nos ayuda a subsistir, relacionándolo con la edad de la persona y el esfuerzo promedio que realiza .

"**ALIMENTOS** .- El deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de administrar a otro llamado acreedor alimentista de acuerdo con las posibilidades del primero las necesidades del segundo, en dinero o en especie, los necesario para su subsistencia."¹⁸

¹⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Edit Porrua. Avenida República Argentina.15 Décima Cuarta Edición.p.139.

¹⁸ Montero Duhalt, Sara Derecho de Familia. Edit.Porrua. México.1984.p. 448 .

Esta conceptualización pareciera inadecuada, toda vez que al establecerse la frase, "lo necesario para subsistir " se puede entender que el ser humano puede subsistir con pan y agua y no por ello solo se le va a alimentar con eso, sino que debe dársele más de lo que necesita para subsistir.

Por lo que debe de advertirse que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la palabra subsistir, como el hecho de permanecer una cosa o conservarse" pero el estado permanecer no esta estableciendo en que estado, puesto que puede estar en vida o desnutrido y enfermo .

“Es por ello que debemos dejar plenamente definido a los alimentos, como la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra lo necesario para vivir en virtud del parentesco consanguíneo tratándose de menores de edad, del matrimonio o del divorcio en determinados casos y del concubinato”.¹⁹

Por lo que debemos hacer hincapié que en "México la obligación alimentaria es aquella mediante la cual se provee a una persona- de los satisfactores, tanto de las necesidades físicas como de las intelectuales y morales a fin de que puedan subsistir y cumplir su destino como el ser humano, sobrepasando la simple acepción de la comida.

Hay quienes consideran que es una obligación de dar o de hacer, ya que se cumple mediante la asignación de una pensión alimenticia o mediante la realización de actividades encaminadas a conservar la vida alimentista y enseñarle a que más adelante puede valerse por sí mismo, sin embargo en ocasiones el monto de la fijación de pensión alimenticia resulta ser carente y en

¹⁹ Chavez Ascencio Manuel f."La Familia en el Derecho,Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares"Editorial Porrúa.5° edición, México 2000.p 109.

otros casos excesiva ,ya que esta se establece a criterio del Juzgador, sin que se analice al respecto, por ello la necesidad de su estudio.

" **ALIMENTOS** . - En derecho el concepto alimentos implica en su origen significativo, aquello que una persona requiera para vivir como tal comprendiéndose la comida, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y en su caso libros y material de estudio necesarios ~ en el caso de los menores de edad comprenden además los gastos necesarios para su educación y para proporcionarle algún oficio, arte ó profesión adecuada a sus circunstancias personales " ²⁰

Por lo que debo estipular que en relación a los alimentos, ese derecho que se tiene a percibirlos, es de suma importancia su análisis y estudio, ya que el ser humano necesita de un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto tanto biológico, social, intelectual ,moral y jurídico. A este respecto, en la obligación y el deber de ayuda como en esté caso de las reglas morales que sirven como base a las normas jurídicas, ya que el deber y obligación de ayuda mutua entre los padres del menor respecto a la deuda alimenticia para con el infante es un deber moral que se convierte- en una obligación jurídica.

"**ALIMENTOS** .-En el lenguaje común, por alimentos se entiende lo que el hombre necesita para su nutrición para su subsistencia . este concepto, simplemente biológico, se limita a expresar aquello que nos nutre, que nos alimenta, o que nos ayuda a subsistir, relacionado con la edad de la persona y el esfuerzo promedio que realiza " .²¹

De lo anterior debemos decir que en el presente trabajo de investigación, se debe determinar y establecer perfectamente todo lo relativo por cuanto hace a la fijación de

²⁰ Abelardo Perrot, Diccionario Jurídico.Tomo 1. Edit .Buenos Aires 1986. P.135.

²¹ Enciclopedia Concisa Ilustrada la Fuente. Edit.Ramon Sopena.S.A .Provenza. 95 Barcelona p.55.

pensión alimenticia, a fin de que, cuando el Juzgador la establezca, no exista una injusticia, puesto que se trata para el bienestar de los menores, en cuanto a su desarrollo físico y moral, que el infante, este previsto y protegido en todo lo necesario para él infante ,por lo tanto al establecerse la cuantía por cuanto a alimentos se refiere, debe ser en cuanto a las necesidades del acreedor alimentista y las posibilidades que tenga el deudor alimentario.

“Galindo Grafias dice la obligación alimentaría es el deber que corre a cargo de los miembros de una familia, de proporcionarse entre sí, los elementos necesarios para la vida, la salud y en su caso la educación. Así mismo menciona que desde el punto de vista moral, nace el concepto de claridad, y desde el punto de vista del derecho, de la sola pertenencia a un grupo familiar”.²²

Pues desde tiempo atrás ,siempre se ha sabido que el hombre es un ser Social por naturaleza, mismo que necesita de sus semejantes, especialmente de los que le dieron la vida y aún de los que están cercanos a él, para desarrollarse y conservar su propia existencia.

“Planiol considera y define a la obligación alimentaría como el deber impuesto a una persona de proporcionar alimentos a otra, es decir las sumas necesarias para que viva”.²³

Debe decirse que, los alimentos son los medios necesarios para la subsistencia, como lo son :casa , vestido, sustento, atención medica entre otros, es por ello la importancia de establecer su fijación en una audiencia previa a la fijación, respecto al juicio correspondiente.

²² Idem. p.56.

²³ Chávez Ascencio Manuel F.”La familia en el Derecho,Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares”Editorial Porrúa, 5° edición, México 2000. p. 95.

1.7. CONCLUSIONES.

De lo anterior debe de concluirse que tomando en consideración que menor es , aquel infante hijo de familia , que desde el punto de vista biológico es considerado totalmente incapaz para la proyección de sus actos por sí mismo, debido a ello es de suma importancia el hecho de que se le proporcione una buena calidad de vida a este , con el fin de que pueda desarrollarse plenamente en todos los aspectos de su vida, tanto en su desarrollo físico , intelectual y moral , es decir en todos los ámbitos de su vida.

Lo anterior puede lograrse, estableciéndole a dicho menor, una fijación de alimentos debidamente justa y equitativa, para su buen desarrollo del mismo, por ello es importante que al momento que se le fije un porcentaje por concepto de pensión alimenticia , este no se realice al simple criterio del Juzgador , sino que se establezca una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia y de este modo determinar el porcentaje que se establezca por concepto de pensión alimenticia, de una manera adecuada y en base a un estudio y análisis más minucioso y no meramente a un simple criterio inadecuado.

De lo anterior debe decirse que si bien todo ser humano tiene derecho a la vida misma, también tiene derecho a que se le proporcionen sus alimentos de una manera justa y equitativa, sin que con esto se pierda el principio de proporcionar los alimentos de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario.

1.8. COMENTARIOS.

El presente estudio versa en todo momento con relación al menor, en cuanto a sus alimentos, motivo por el cual ello es de suma importancia establecer ,en cuanto a la fijación de pensión alimenticia que son cosas de primera necesidad, como lo son casa, vestido , sustento y asistencia médica, por lo tanto la fijación de pensión alimenticia debe de establecerse mediante un estudio

minucioso y no a simple criterio del Juzgador, es por ello la necesidad de que exista una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, para que de esta manera se pueda realizar un análisis minucioso en cuanto a que cantidad es la que se debe de establecer en concreto para los alimentos del menor, tomando en cuenta que sea de calidad y cantidad suficiente para su buen desarrollo en todos los sentidos de la vida del infante.

CAPITULO II

MARCO HISTORICO DEL DERECHO A SOLICITAR ALIMENTOS.

“La deuda alimentaria es un deber derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar”

Ibarrola, Antonio *¹.

1.1 EN EL DERECHO ROMANO; 1.2 EN EL DERECHO MEXICANO; 1.3 CONCLUSIONES; 1.4 COMENTARIOS.

1.1 EN EL DERECHO ROMANO.

“La historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad, así cuando hablamos de alimentos, nos referimos a la obligación de alimentar, la cual nace de múltiples relaciones familiares, teniendo origen en la naturaleza o en la ley, tenemos que se puede considerar que la primera familia que se conoce a través del desarrollo del hombre, como persona y sobre todo la principal fuente del derecho mundial se encuentra en el derecho Romano”.²⁴

Desde nuestros antepasados , se ha venido tocando el tema de preocupación, como lo es la obligación alimentaria, ya que es un punto de suma importancia , pues de ello dependen los menores en el ámbito de su desarrollo personal ,moral en todos los aspectos de su vida social .

²⁴ De Ibarrola ,Antonio .Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México 2ª edición 1981. P 55.

“En el derecho Romano la palabra familia se entendía como el conjunto de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único .La familia comprende pues al **Pater familia** que es el jefe , los descendientes que están sometidos a una autoridad paternal y la mujer **in manu** que se encuentra en una condición análoga a la de una hija.”²⁵

En el derecho Romano siempre existió en la familia, una autoridad, un jefe al cual le llamaban Pater de familia y a los cuales se encontraban sometidos ,toda la familia bajo su mando de este.

“En Roma existió tremendo dominio del régimen patriarcal, esto se manifiesta en el sentido de que el ascendiente, quita a los descendientes toda capacidad para poseer y adquirir bienes propios. Se daba una relación de dependencia respecto de un mismo jefe “. ²⁶

En Roma existió muy fuertemente el patriarcado, ya que este se encontraba sumamente arraigado en aquel lugar, teniendo este mismo voz de mando sobre su familia.

“La familia agmática esta constituida por el conjunto de cosas y personas sujetas a un solo jefe o pater familia, la familia cognática esta formada por el conjunto de personas que descienden por procreación de una misma cabeza de familia. El Jefe de familia agnática es el **pater**, el que manda,el jefe de familia cognática, es el genitor el que ha procreado”. ²⁷

Por lo anterior nos podemos dar perfecta cuenta que el pater familia proporcionaba lo necesario a los que estaban bajo su dominio, es decir, que solo aquellos que estaban bajo su patria potestad tenían derecho de percibir alimentos,

²⁵ Ventura Silva ,Sabino, Derecho Romano. 6ª edición, Editorial.Porrúa.México.1982.pp.79 y 80.

²⁶ Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil .Compendio de Derecho Civil. Introducción Personas y Familia. Editorial Porrúa. México 3ª Edición 2000. Pp.48 y49.

²⁷ Ventura Silva, Sabino .Derecho Romano. Sexta Edición Editorial Porrúa.México.1982.p.81.

por lo que interpreto que únicamente se admite en la relación entre emancipador y emancipado(es decir quien manda y quien es mandado).La reciprocidad de la obligación alimentaria .

“Por lo que respecta al criterio de SABINO VENTURA SILVA , al respecto menciona que la relación de reciprocidad en la familia agnaticia hubiese sido imposible de surgir por la incapacidad patrimonial del descendiente. Es claro que la obligación de dar alimentos no surge directamente de la patria potestad, pues de ser así, la madre estaba desligada de ese derecho en Roma, no tendría obligación alguna de dar alimentos”²⁸.

“La obligación de dar alimentos es extraña al **ius civile**, conforme de la estructura de la familia Romana ,resulta inconcebible imponer tal obligación al **filus familia** cuando nada podía tener propio y cualquier atribución iba automáticamente al **pater familia**, más absurdo era imponer a este, que tenia sobre su **fili** poder de posesión y de muerte”²⁹.

“Opina Segre, que la primera manifestación aparece en las relaciones del patrono y clientela, y que solo tardaría en la familia subsumida prácticamente en la patria potestad”³⁰.

Remontándonos a los tiempos más inmemorables de la historia Romana ,no encontramos todavía elementos que vayan dando origen a la obligación alimentaria, pues en aquella época el poder que ostentaba el pater familia en las personas de la familia, era como un derecho de propiedad, de tal manera que esas personas dependían de aquel y por ello no tenían derecho.” Solo el pater familia era propietario también sacerdote, doméstico y Juez en asuntos hogareños y mantenían el seno de la familia una rígida disciplina .

²⁸ Idem.p 100 .

²⁹ La Cruz Berdejo,Jose Luis y Francisco de Asis Sancho Rebudilla. Derecho de Familia.editorial. Barcelona. 1974.Tomo II. p. 206.

³⁰ Idem.p.207.

“En la segunda época del derecho Romano cuando se empiezan a dar las primeras ideas acerca de los alimentos. En aquel tiempo la ley de las XII Tablas reglamentaban al Derecho Público y Privado en Roma, esta ley representaba el primer momento legislativo del Pueblo Romano, aunque del contenido autentico de estas , sólo se conocen fragmentos en tratados como el de Gayo , Tito Livio y otros”.³¹

Es de suma importancia el derecho de alimentos desde sus inicios, ya que debe de establecerse justicia al momento de fijar la cuantía al respecto, en cuanto a la fijación de los mismos que establezca y determine el Juzgador.

“Así pues es como en la Cuarta Tabla se reglamentaba a las personas de la familia Civil, quienes estaban sometidas como se mencionó con antelación al poder del pater familia, ejerciendo la patria potestad sobre sus hijos y la **manus** sobre su esposa”. Al hijo lo veía como una “res”(cosa) ,esto hacia que se le concediera al padre la facultad de abandonarlos o sea el JUS EXPONENDI, originando con esto que los menores no tuvieran facultad de reclamar alimentos, ya que ellos no eran dueños ni de su propia vida”.³²

En razón que en épocas antiguas resultaba injusta la fijación a la pensión de pensión alimenticia , es por ello que la misma debe de ser estudiada desde sus inicios hasta la actualidad.

“Estas leyes eran de gran rigor, pero posteriormente fueron modificadas y humanizadas lentamente por medio del **jus honorarium**, que fue un instrumento de proceso y que represento la conciencia más moderna y sus

³¹ Bañuelos Sánchez,Froylán.El Derecho de Alimentos. Editorial Sista.México.3ª Edición 1991.p 70.

³² Monroy Cabra, Marcos Gerardo. Derecho de Familia y Menores. Librería Jurídica Profesional. Bogota 2ª edición 1991.p 202 .

instituciones proveen a la nueva necesidad que han sido consideradas por el derecho Civil”.³³

Este instrumento de proceso tomo demasiada importancia en el Derecho ya que se ocupó de la necesidad de los alimentos en el derecho Civil y familiar, en beneficio a los menores.

“El Pater Familia , fue perdiendo su potestad en su primitivo carácter debido a las practicas introducidas por los cónsules, que intervinieron paulatinamente en los casos en que los hijos se veían abandonados y en la miseria, siendo que sus padres vivían en la opulencia y abundancia , o bien se daba el caso contrario en que el padre estuviera en la necesidad y los hijos en la opulencia”.³⁴

Todo esto fue producto de la pretura, dando lugar a leyes más justas otorgadas a los pretores, que eran funcionarios Romanos que, como se sabe eran los encargados de corregir los rigores del estricto derecho, por lo que en materia de alimentos y conforme a la ley natural daban sus sanciones, y se les consultaba, al hacerles participes en esa materia teniendo validez jurídica y pudieron modificarse estas leyes si era necesario cada año, pero también se formaron los Edictos Perpetuos y es en ellos en donde el pretor incluyendo a la obligación alimentaria de esa época .

Desde épocas de nuestros antepasados los alimentos han venido siendo de gran importancia para la sociedad y para los mismos legisladores, pues de ello dependen los menores.

“La obligación de dar alimentos a cargo de los **QUESTORES ALIMENTORIUM**”, que a su vez se encontraban sujetos Es entonces con la

³³ Bañuelos Sánchez, Froylan.Op Cit. 160.

³⁴ González, Juan Antonio .Elementos de Derecho Civil. Editorial Trillas. México.7ª .Edición 1990.p. 99.

influencia del Cristianismo en Roma, en donde se reconoce el derecho de alimentos a los cónyuges y a los hijos ,**La alimentari pueri et puellas**, fue el nombre que se le dio en la antigua Roma a los niños que se educaban y sostenían a expensas del Estado, pero para tener la calidad de **alimentari**, debían haber nacido libres estos niños, los alimentos se otorgaban según el sexo , si eran hombres hasta la edad de once años, si eran mujeres hasta los catorce años. Fundada por Trajano, organizándola en una tabla llamada **Alimentaría** en mil setecientos cuarenta y siete, en Macinanzo en el antiguo Ducado de Palacencia, contiene la obligación praediorum, creando una hipoteca sobre las tierras en Valeya, para asegurar renta a favor de los huérfanos de esta Ciudad, se crea también la denominada **Tabula Alimentaría Trajani** , la cual contiene otra obligatio praedorium “. ³⁵

Desde siempre la fijación de la pensión alimenticia ha sido de gran importancia su estudio, toda vez que, de dicha pensión dependen los menores en cuanto a su mantención, ya que todo aquel ser humano que nace debe de satisfacer sus necesidades.

Como se puede apreciar de lo anterior, poco a poco existió cada vez más preocupación, interés y dedicación en cuanto a la obligación alimenticia de los menores .

“La obligación de dar alimentos , como Institución estaba a cargo a la voluntad de los **Procuradores Alimentoru**, los cuales eran considerados con la más amplia jurisdicción y quienes eran los encargados de administrar y distribuir los alimentos. El fondo de esta asistencia lo constituía principalmente legados y donaciones de particulares y prestamos del Estado a propietarios sobre hipotecas

³⁵ Floris Margadant S.Guillermo.El Derecho Privado Romano. Decimocuarta ed. Editorial Esfinge S.A de C.V de México 1986 p.p.30 y 31.

de sus fondos a un bajo interés, institución instaurada por Nerva y desarrollada por Trajano”.³⁶

Hablar de alimentos constituye un rasgo de importancia en cuanto a los menores, por cuanto hace a sus necesidades, tanto en lo moral como en lo personal, así mismo a una administración de los mismos bien equilibrada y conforme a sus necesidades.

“En la Constitución de Marco Aurelio se reglamento al respecto lo referente a los alimentos, sobre los ascendientes y descendientes, para lo cual se tuvo en cuenta, un principio básico para los alimentos que fue, que estos se deben otorgar en consideración a las posibilidades del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. En la época de Antonino Carcalla la venta de los hijos se declaró ilícita y sólo fue permitida cuando el padre se encontraba en caso de necesidad extrema, con el fin específico de que el menor gozará de alimentos”.³⁷

La necesidad de los alimentos y el hecho de que el Juzgador los establezca y fije conforme a su criterio, es hasta en tanto en cuanto baste a cubrir las prestaciones reclamadas y de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentista, tal y como se establece en nuestros Códigos y en nuestra Carta Magna, lo anterior es debido a la importancia de los alimentos en cuanto a su fijación de estos y al bienestar de los menores que son quienes más los necesitan.

“El derecho canónico reprobó el concubinato que las leyes Romanas habían tolerado, hasta entonces y aún asimilado al matrimonio, así empezó a cesar la diferencia entre los bastardos que aquellas leyes calificaban de hijos naturales y los llamados vulgo quaesiti y donde todos los hijos nacidos de

³⁶ De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México 2ª. Edición 1981. p. 169.

³⁷ Idem. p.170.

personas libres, tuvieron indistintamente una acción de alimentos, contra sus padres .Este derecho abrogó la disposición de la Novella VIII, que reusaba a los espurios, declarando que sus padres debían proveer a su subsistencia por lo que Constantino autorizó a los hijos naturales el derecho de alimentos”.³⁸

Las leyes se fueron reformando y estableciendo cada vez mejoras en relación a los alimentos para los menores, ya que no solo se encuadraban a los menores dentro de matrimonio, sino que también a los menores hijos naturales, protegiéndolos y beneficiándolos en todos los aspectos de su vida .

“Fue Justiniano en el año 528 D.C. quien mandó a una comisión la unificación de los tres Códigos existentes en aquellos días, es decir El Gregoriano, el Hemogeniano y el Theodosiano , para así subsanar las repeticiones y contradicciones ,dando nacimiento al “**Codex justinianus**”, ordenó a otra comisión el extracto de las contenciones de los jurisconsultos contenidas en el “**ius Publicum Respondendi**” y así se decretó el Digesto”.³⁹

“Con Justiniano, se pueden apreciar con más claridad los preceptos en los que se refiere a los alimentos, siendo el Digesto, libro XXV, Título III Ley V, en donde se encuentra reglamentado lo que se refiere a los alimentos, así el número I se encuentra que a los padres se les puede obligar a que alimentaren a los hijos legítimos en primer lugar, después a los emancipados y en tercer lugar a los hijos ilegítimos”.⁴⁰

De lo anterior, la importancia de los alimentos en cuanto a su proporcionalidad equitativa entre los acreedores alimentistas y los deudores alimentarios.

³⁸ De Ibarrola, Antonio. Op. Cit. p.180.

³⁹ Gutierrez Fernández, Benito. Estudios de Derecho Civil Español. Tomo Primero. Madrid. 1874. p.518.

⁴⁰ Floris Margadant. S, Guillermo. El Derecho Privado Romano. Décimo Cuarta Edición. Editorial Esfinge. S.A DE C.V de México. 1986. p 210 .

Como es de observarse se estableció y se determinó el derecho a los alimentos de acuerdo al grado correspondiente que así lo ameritara.

“El Juez, examinará las pretenciones de las partes, acordando los alimentos que deberán dar los ascendientes de padre y madre en contra de los hijos y lo que se refiere a los descendientes que han de alimentar los ascendientes, mientras que la madre alimentará a sus hijos siendo reciproca la obligación de alimentar a la madre, así como el abuelo materno esta también obligado a mantener a los anteriores”.⁴¹

Para la fijación de pensión alimenticia el Juzgador examinara y analizará , las pretenciones de las partes en el juicio y las posibilidades del deudor alimentista, así como las necesidades del acreedor alimentario, para que así de este modo resulte justa y equitativa, por ello la necesidad de una audiencia previa a la fijación de alimentos, para que así sea justa y equitativa, de este modo se estaría protegiendo a los menores.

“El emperador Pio decía que el padre debería alimentar a la hija si judicialmente se determinaba que fue procreada pero si el hijo se bastaba por sí mismo no existía dicha obligación”.⁴²

De lo anterior cabe hacer mención que, la obligación alimentaria es un deber impuesto a una persona de proporcionar a otra alimentos, esto es, las cantidades necesarias para que viva.

“En los casos de necesidad de los padres, deben de ser alimentados por los hijos más no implica el pago de deudas de los padres. En el libro XXV, Título III, Ley VI , de acuerdo con el número X se establecía, que si se niega la

⁴¹ Idem. p. 220.

⁴² De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México. 2ª Edición.1981.p.199.

obligación de dar alimentos el Juez lo debe de señalar con sus facultades y los obligaba a su cumplimiento”.⁴³

Es preciso establecer , que, la obligación alimentaria es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir.

“Los alimentos comprendían en el Derecho Romano la comida, la bebida, el vestido, la habitación, así como los cuidados necesarios para la conservación de la salud de la instrucción y de la educación y que estos deberán ser otorgados en relación a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor alimentario, obligaciones que podían variar según las circunstancias”.⁴⁴

Por lo que hace referencia a la perdida de esta facultad, el Derecho Romano tenía previsto que el que debía recibirlos fuera culpable de un hecho grave para que esta obligación cesará y que esta falta deberá ser hacia los parientes o a la persona misma que se le otorgaba, aunque no existió una clasificación de causa en la que se estipulará perdida o cesación de ese derecho.

“El libro XVI, título VII, habla de la administración y riesgo de los tutores y curadores, en la Ley II , la obligación de suministrar a la madre y hermana del pupilo lo necesario para su sustento. el libro XVII, título II, ley I establece que el pupilo debe ser alimentado de acuerdo a la persona y condición al tiempo en que viva, los alimentos se dan y puede ser a juicio del Juez y a pedimento del tutor disminuidos en relación a los recursos del pupilo, si el padre fijo los alimentos en una proporción mayor pueden ser disminuidos”.⁴⁵

⁴³ Idem. p.200.

⁴⁴ Gutierrez Fernández Benito. Estudios de Derecho Civil Español. Tomo Primero. Madrid. 1874. p.520.

⁴⁵ De Ibarrola, Antonio. Op. Cit. p.350.

En atención a lo anterior, es preciso establecer que, la obligación alimentaria es una obligación de orden social ,moral y jurídico de aquí la importancia de la misma, en el sentido que se establezca justicia en cuanto a su fijación de porcentaje de la pensión alimenticia .

“Ulpiano, en los comentarios al edicto y libro XXXIV, se expresa que el pretor era quien señalaba los alimentos a los pupilos, fijándose para ello, la cantidad que los tutores darían por concepto de alimentos”⁴⁶

Muchos autores mencionan que las leyes de partidas consideraban los alimentos como una obligación fundada en el derecho natural.

Las leyes imponían a las madres la carga de alimentar y criar a unos y otros carga que de algún modo se le alivianaban con el auxilio de las nodrizas y amas sobre las cuales existían especiales reglamentos. Los padres corrían con otros cuidados de la educación administrándoles convenientemente para el ejercicio de una industria útil que era su ocupación, cuando entraban en edad de desempeñarla. Aquí está claro que las madres tenían el deber de proporcionar alimentos, pero los padres debían dar educación y otros cuidados de la educación administrándoles convenientemente para el ejercicio de una industria útil que era su ocupación cuando entraban en edad de desempeñarla aquí está claro que las madres tenían el deber de proporcionar alimentos, pero los padres debían dar educación y otros cuidados.

Cabe hacer mención que en Roma, en cuanto a sus referencias históricas ,la historia de los alimentos tiene sus inicios con la historia misma de la humanidad .Podríamos hacerla arrancar de la frase contenida en la Biblia “Dominad la tierra y enseñoreaos de ella”.

⁴⁶ Gutiérrez Fernández, Benito. Estudio de derecho Civil Español. Tomo Primero. Madrid 1874. p.525.

“La palabra alimento deriva del latín alimentum, ab alere, alimentar, nutrir, viene del sustantivo latino “alimentum”, el que procede a su vez del verbo “alere”, alimentar.”⁴⁷

Cuando se habla de alimentos en el plano del derecho, estamos haciendo referencia a la obligación de alimentar, la que tiene su origen en múltiples relaciones familiares, y puede versar en dos sentidos, el primero por la propia naturaleza y el segundo por mandato de la ley. Debemos considerar que la palabra alimento, desde este punto de vista podría tener significados distintos atendiendo al plano de referencia.

“Si los alimentos los entendemos como un arranque propio de la naturaleza, hablamos pues de una cosa que sirve para sustentar el cuerpo, para nutrirse, es la necesidad misma que tiene un recién nacido para alimentarse de su madre. Hablando en un lenguaje jurídico, se usa para asignar aquellas prestaciones a que el hombre tiene derecho, traduciéndose en el deber de alimentos.”⁴⁸

De lo anterior debe advertirse que los alimentos tienen su origen en un deber ético, pues este significa la preservación del valor primario ,como lo es la vida .

Los antecedentes de los alimentos, así como la obligación de prestarlos y el correlativo derecho de solicitarlos, aparecen desde los tiempos más antiguos.

“En cuanto al pueblo romano, es conveniente hacer una breve reseña; debido a que es éste precisamente uno de los pilares de la cultura y sobre todo la cuna del derecho, ya que la antigua Roma podía considerarse como una

⁴⁷ Idem.p. 526.

⁴⁸ <http://www.wikipedia.com.mx>. Consultada el tece de noviembre del Dos mil catorce.

confederación de gente, cada gente, una confederación de domus, es decir, de familia, en cada domus se encontraba un paterfamilias que ejercía un basto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y gente. Incluyendo dicho poder en el derecho a la vida o muerte, no solo el paterfamilias era propietario; sino sacerdote, doméstico y juez en asuntos”.⁴⁹

De lo anterior debe de advertirse que desde las épocas pasadas , los alimentos han sido de primordial importancia y preocupación por el transcurso de los siglos, y según las distintas culturas y civilizaciones, ha predominado la familia patriarcal, dirigida siempre por el varón, más anciano del grupo.

La familia de la Roma clásica era este tipo, y en ella se distinguían dos grupos domésticos; el más amplio, compuesta por diversas ramas independientes, y la familia en el sentido propio, en ella el padre ejercía un poder absoluto, aunque limitado en alguna medida según fuera ejercido sobre la esposa ,sobre los hijos “patria potestad” sobre los esclavos o sobre los siervos .

“La pensión alimenticia es un derecho que establece el Código Civil del Estado, es un acogimiento que hace el derecho civil del derecho romano; sin embargo, en la actualidad a la pensión alimenticia se le relaciona con el divorcio, aunque no siempre es así.El vocablo "pensión alimenticia" se forma de dos técnicas, una francesa y otra romana. La primera es la de pensión y surge como consecuencia de la Revolución francesa, ya que en determinado momento a los trabajadores franceses que ya no podían laborar, se les daba un sueldo posterior a su trabajo, considerándolo ya como pensión, que es un derecho adquirido; y como consecuencia, tenían el derecho a que el patrón les siguiera dando ese dinero para su subsistencia “Los alimentos son la segunda técnica, y surgen del derecho romano, como consecuencia del derecho de familia y no del derecho

⁴⁹ <http://www.oem.com.mx>. Consultada el trece de noviembre del dos mil catorce .

laboral; es acogido por nuestro Código Civil y perfeccionado poco a poco, tomado técnicas también del derecho francés y ahora es una acción civil de alimentos”⁵⁰.

En la actualidad, la acción de alimentos es recíproca -no solamente es obligación de sólo uno de los cónyuges-, y puede darse sin la necesidad de que se disuelva el matrimonio, ya que según lo dispuesto por el Código Civil, es una obligación.

El hombre y la mujer tienen esa obligación recíproca, después los hijos tienen derecho a pedir los alimentos y los padres a otorgarlo; dejando clara la ley los supuestos en que se pueden solicitar, los motivos pueden ser: por minoría de edad, o que sea mayor pero que esté incapacitado física o mentalmente para subsistir

La acción de alimentos incluye el vestido, alimento, el sustento y la educación; la ley contempla que puede ser hasta secundaria o si es mayor de edad hasta que adquiera o estudie una ciencia, profesión o arte; se puede decir que se cumplió hasta que los hijos tengan un modo honesto de vivir, sin embargo, la obligación moral en ocasiones es mucho mayor.

“La forma de proporcionar los alimentos se establece proporcional a la necesidad que se tenga de recibirlos, y a la posibilidad económica que tenga la persona de darlos, esto quiere decir: que no por el hecho de tener un papá millonario, pasará una cantidad millonaria de alimentos, si no lo necesario para subsistir de manera decorosa, sin implicar necesidades lujosas”.⁵¹

En caso inverso, si el padre está imposibilitado para dar lo que su esposa o hijo solicitan por concepto de alimentos, y si el padre percibe un salario

⁵⁰ <http://wikipedia.com.mx>

⁵¹ <http://www.oem.com.mx>

de seiscientos pesos semanales, primero deja lo necesario para subsistir él y lo restante se aplicará a la esposa o hijos, lo interesante es que tanto el padre como la madre, tienen el derecho de proporcionar alimentos.

Si el hijo demanda únicamente al padre por concepto de alimentos, legalmente el papá puede reconvenir a la mamá para que ese 50% que le corresponda a ella, también le proporcione alimentos al hijo.

La ley contempla que las personas que pueden ejercitar la acción de alimentos es quien tenga la patria potestad -y ésta por derecho les corresponde a los dos padres-, pero por lo general la mamá demanda al papá por el pago de la pensión de los menores, dándose una serie de cuestionamientos del padre hacia la madre.

1.2.- EN EL DERECHO MEXICANO.

“La importancia real del objeto de estudio surge a partir de la independencia de México toda vez que el derecho propiamente Mexicano o sea de los indios de Mesoamérica era sumamente escaso, prácticamente desconocido y nunca practicado a partir de la conquista”.⁵²

Los alimentos en el Derecho Mexicano ,desde sus inicios, ha tenido un papel de gran importancia hasta la actualidad , ya que siempre se ha preocupado por las necesidades primordiales de los menores ,así como de su bienestar moral, físico y su desarrollo de los mismos infantes.

“En el tiempo de la conquista y de la colonia se aplicaron diversas leyes así escribe Ots Capdequi, en su interesante obra El Estado Español en las

⁵²De Pina Vara, Rafael .Derecho Civil Mexicano. Tomo I, Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México 1986.p.99.

Indias, que en la esfera del Derecho Privado puede afirmarse que las instituciones de derecho castellano peninsular alcanzaron en las indias plena vigencia, o por lo menos un papel muy relevante, a pesar de su carácter supletorio⁵³.

Así se desprende que fueron aplicándose diversas legislaciones, por cuanto hace a los alimentos, siempre estableciéndose en cuanto a la cuantía y las necesidades de los menores.

“De las leyes españolas que estuvieron vigentes en la nueva España, se tiene a las leyes de las siete partidas, la Novísima recopilación y las ordenanzas de Bilbao, sobre las dictadas para las colonias de América. La recopilación de las leyes de Indias y las dictadas expresamente para la nueva España como fue la de las ordenanzas de intendentes de 1780 además no se puede dejar de señalar por ser de gran importancia las partidas de Alfonso X el Sabio, en materia Civil sobre todo, ya que en nuestro país estuvieron vigentes hasta la promulgación de la propia legislación civil “.⁵⁴

Debido a la aplicación y establecimiento de nuevas leyes vigentes en cada época, es como se ha venido evolucionando la legislación en cuanto a la fijación de pensión alimenticia, siempre observando el bienestar del infante .

“Previa la aparición del Código Civil 1870, estuvieron varios intentos de codificación para no tener dispersos los ordenamientos jurídicos .Hubo varios Códigos que jamás entraron en vigor, como por ejemplo de ellos podemos citar. El Código Civil para el Estado de Oaxaca de 1828, el proyecto del Código Civil para el Estado Libre de Zacatecas de 1829, el proyecto de González Castro de 1839, el proyecto Lacuna, el Código Civil de Oaxaca de 1852, el proyecto de Justo Sierra de 1861, y el Código Civil del Imperio Mexicano de 1866”.⁵⁵

⁵³ Idem.p.100.

⁵⁴ Mazeaud, Henri León y Jean “LECCIONES DE DERECHO CIVIL” Traducción de Luis Alcala-Zamora y Castillo, Ediciones Juridicas Europa-America, Buenos Aires, Argentina, 1959.p.80

⁵⁵ Idem. p.81.

Es preciso determinar en base a lo anterior que la obligación alimentaria se satisface normalmente dentro del hogar donde la familia viva unida y que los padres provean todo lo necesario para la alimentación de ellos, ya que lo anterior es, en bienestar del menor infante .

“El Código Civil de Oaxaca de 1828, trata lo relativo a los alimentos en el Título V, estableciendo en el artículo 114 que es obligación de los casados, alimentar, mantener, educar cristiana y civilmente a sus hijos. Se contempla en este ordenamiento el principio de la reciprocidad de la obligación, al subsidiariedad y la proporcionalidad, así como los casos en que cesa la obligación alimentaria”⁵⁶.

La obligación de ministrar alimentos en nuestro derecho, se puede satisfacer mediante el pago de la pensión alimenticia, por ello se tiene que analizar perfectamente que la fijación de la misma sea justa y equitativa .

“El proyecto del Código civil de Zacatecas de 1829 la obligación alimentaria estaba contemplada en cuatro artículos, así en el artículo 129 establecía que los esposos por el simple hecho del matrimonio contrarían las obligación de crear, mantener y educar a sus hijos. El Código antes mencionado establecía como fuente de los alimentos el matrimonio, no contemplando a los hijos nacidos fuera de este”.⁵⁷

El código Civil del Estado de Veracruz de 1968, trata en seis de los artículos los deberes de los casados con sus hijos y de las obligaciones sobre los alimentos.

El código de 1870 fue nuestro primer código el cual en su capítulo IV hacía referencia a los alimentos y en su título V del libro I respecto a los conyúges,

⁵⁶ De Pina Vara, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I .decimoquinta edición. Editorial Porrúa. México 1986.p. 111.

⁵⁷ Pallares Eduardo, “El Divorcio en México”, Editorial Porrúa, S.A., México 1979.p.99

estableciéndose la obligación alimentaria como una de las obligaciones nacidas del matrimonio en el divorcio y otros casos señalados en la propia ley, fija el contenido de los alimentos su carácter recíproco la obligación subsidiaria de los ascendientes, la de los descendientes y parientes colaterales formas de satisfacerla, señala quienes son los sujetos que tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos y se establece que los alimentos no son renunciables y que no pueden ser objeto de transacción alguna.

“Los alimentos comprenden además educación y proporcionarle a los hijos un arte oficio o profesión, mas implica dotarlos para su estabilidad permanente por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los ascendientes y a falta de estos en los descendientes hermano del padre o madre mientras que el acreedor no llegase a los dieciocho años”.⁵⁸

De lo anterior debe advertirse que, los alimentos son de primera necesidad, por ello es importante ministrar los alimentos de la mejor manera posible y en forma justa .

“La condición necesaria para prestar los alimentos era que el deudor estuviera en condiciones de satisfacerla de cada uno de los que intervienen en la deuda alimenticia en el artículo 226 del Código Civil de 1870 se estipulaba que si había varios estipulados estos debían repartirse en proporción de sus deberes pero solo si uno de ellos estuviera en la posibilidad de cumplirlos, el los daría en su totalidad”.⁵⁹

La fijación de pensión alimenticia, es de suma importancia en la vida personal de los menores, por ello es importante antes de establecerla, realizar una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, para que de este modo, su fijación se justa y equitativa .

⁵⁸ Cervantes S.Javier.Historia del Derecho de Occidente. UNAM.México.1978.p.179 .

⁵⁹ Idem. pp. 179 y 180.

“Así mismo se contempla la posibilidad de aumentar o reducir el monto de la deuda alimenticia conforme al artículo 236 del código Civil en comento que procedía basándose en las posibilidades económicas y la conducta del acreedor el código adjetivo consignaba que se ventilaban en juicio sumario los alimentos los debidos por la ley por contrato o testamento siempre y cuando la controversia se refiera exclusivamente a la cantidad y aseguramiento de los alimentos”.⁶⁰

Por vía de Jurisdicción voluntaria se podía solicitar al Juez se señalaran los alimentos provisionales en tanto se seguía el juicio ordinario respectivo si existía controversia sobre el derecho de aperebirlos o el juicio sumario respectivo si la controversia se refería a determinar una cantidad que cubriera las necesidades primordiales para sobrevivir, regulándose en el derecho los medios de presión para el cumplimiento de las obligaciones, en concreto el medio jurídico para determinar la pensión alimenticia.

“Quien recurría a la vía de jurisdicción voluntaria debía acreditar el título en virtud del cual solicitaba los alimentos, señalar aproximadamente el caudal del deudor y acreditar la urgente necesidad de los alimentos provisionales”⁶¹

“Las resoluciones que negaban los alimentos eran apelables en ambos efectos y las que otorgaban eran solo en efecto devolutivo. En el año de 1883 se reformó el Código Civil de 1870 con la finalidad de adaptar su contenido a la realidad Mexicana Imperante y sobre todo a lo referente a la familiar y al patrimonio familiar. Así quedó entonces el Código Civil de 1884 que rigió para el

⁶⁰ Cervantes. S. Javier. Op. Cit. p.190.

⁶¹ Macedo Pablo. Importancia en el Derecho Mexicano. Edit Porrúa .México 1970 pp.12 y 13 .

distrito Federal y territorios federales a partir de junio de 1884, que consto de un título preliminar y tres libros”⁶².

En base a lo anterior, la obligación alimentaria es de dar o hacer, ya que se cumple mediante la asignación de una pensión alimentaria o mediante la realización de un complejo de actividades encaminadas a conservar la vida del alimentista y enseñarle a que más adelante pueda valerse por sí mismo.

“Este Código desde sus inicios y hasta el surgimiento del Código de 1928 sufrió muchas reformas por lo que dice que más que un nuevo código fue una afortunada revisión del código de 1870 en su contenido expresa sobre todo las ideas del individualismo en materia económica, la autoridad casi absoluta del marido sobre la mujer y los hijos consagra la desigualdad de los hijos naturales, estableció la indisolubilidad del matrimonio, instituyó la propiedad como un derecho absoluto, exclusivista y lo más importante introduce el testamento infiducioso en los casos en que el de cujus no dejara a disposición testamentaria a favor del acreedor alimentario situación que el anterior código desconocía”.⁶³

En los alimentos, debe de prevalecer una justicia real al momento de establecerlos, ya que son en beneficio de los menores .

“ Venustiano Carranza el 09 de abril de 1917 decreta la ley sobre relaciones familiares esta Ley reproduce el capítulo relativo al Código Civil de 1884 “ aunque esta ley agrega cuatro artículos más modificando el artículo 59 referente a las formas de pago de pensión alimenticia en el cual se regula la forma de cumplir con la obligación alimentaria integrando al acreedor a la familia del deudor, a excepción de que se trate de que un cónyuge divorciado reciba alimentos del otro”.⁶⁴

⁶² Idem.p.14.

⁶³ Chavéz Ascencio ,Manuel F.”La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares”.Editorial Porrúa. 5ª edición, México 2000.p.109.

⁶⁴ Macedo Pablo .Importancia en el Derecho Mexicano.Edit. Porrúa.México .1970.p 20

La fijación de alimentos deberá de establecerse ,de acuerdo a las necesidades del acreedor alimentista y las posibilidades del deudor alimentista, sin perder este principio deberá realizarse la fijación de los mismos.

“El primero de los artículos que se agregó a esta ley fue el artículo 69 que establecía que si la necesidad del alimentista provenía de la mala conducta el Juez con conocimiento de causa podía disminuir la cantidad destinada a los alimentos poniendo al culpable en caso necesario a disposición de la Autoridad competente.”⁶⁵

“El segundo artículo fue el artículo 72 el cual contemplaba que en el caso de que cuando el marido encontrándose ausente o estando presente, no quisiera dar a la mujer lo suficiente para los alimentos de ella y de sus hijos será responsable de los gastos que su esposa hiciere para la satisfacción de sus necesidades, en la cuantía que se necesitare, siempre y cuando esta no se trate de lujos.El tercero fue el artículo 73 el cual establecía, que cuando la mujer sin culpa suya se viera obligada a vivir separada de su esposo tendrá el derecho mediante un juez de primera instancia tanto a que su marido la mantenga por el lapso de separación, como que pague los gastos que haya hecho por el mismo motivo”.⁶⁶

Debemos decir que la obligación alimentaria, es de interés social, de orden público, y de obligación jurídica, siempre cuidando el bienestar del menor.

“De lo anterior cabe mencionar que el cuarto artículo lo fue el artículo 74, que se refería a la forma de castigar el incumplimiento de la obligación. Así por lo anteriormente citado puedo establecer que el legislador de 1917 muestra un

⁶⁵ De Pina Rafael.El Derecho Civil Mexicano. Edit. Porrúa. México. 1970.p.150.

⁶⁶ Idem .p. 160.

notable interés de proteger a la mujer que queda desamparada por el abandono de su marido”.⁶⁷

En razón de lo anterior, debemos decir que ,la obligación alimentaria es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie ,lo necesario para subsistir.

“El 26 de mayo de 1928 apareció publicado en el diario oficial de la federación el libro primero del Código Civil de 1928 para el Distrito Federal y territorios federales, el cual se creo con el fin de adecuarse a las orientaciones emanadas a la constitución de 1917 en este Código se incorporan normas que permiten calificarlo de social, pues su preocupación por la comunidad está por encima del interés individual. La exposición de motivos del Código Civil de 1928 textualmente establecía la atención a la niñez desvalida se convierte en servicio público y donde faltan los padres deberá impartirla el estado por conducto de la beneficencia pública, cuyos fondos se procuran a aumentar por diversos medios”.⁶⁸

Así mismo y en base a las manifestaciones anteriores, debe decirse que, los alimentos son todo aquello que comprende ,la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de que exista enfermedad.

“La anterior obligación fue ubicada en el titulo sexto capítulo dos del libro primero, dentro de los artículos 301 al 321, así mismo introduce a la obligación alimentaria entre concubinos y lo relativo a los ajustes anuales de la pensión alimenticia.De lo anterior realmente la necesidad del estudio de los alimentos en los orígenes de nuestra historia hasta la actual fecha , ya que con esto se trata cada día más de proteger al menor, en todo aquello que conlleve a lo

⁶⁷ Baqueiro Rojas, Edgard y Rosalia Buenrostro Báez. Derecho de Familia y Sucesiones.Harla, México 2ª edición. 1990. P.140.

⁶⁸ Idem p.141 .

que es las cosas de primera necesidad y así mismo en su integridad como persona y ser humano, con todos y cada uno de sus derechos que tiene a la vida , entre otros más al respecto”.⁶⁹

La fijación de pensión alimenticia debe de fijarse de manera justa y equitativa de acuerdo a las necesidades del menor, por cuanto se refiere a cosas de primera necesidad.

1.3 CONCLUSIONES .

En Roma desde sus antecedentes es importante destacar y resaltar que la historia de los alimentos en nuestros antepasados, se vio reflejada en el sentido de la preocupación de la obligación alimentaria. Estableciéndose en Roma el hecho de que en la familia existía un jefe único llamado pater familia, y todos sus descendientes estaban sometidos a su autoridad paternal, teniendo este mismo voz y mando sobre toda su familia.

Los alimentos en Roma también comprendían comida, bebida, vestido ,habitación así como lo necesario para la atención médica y educación, pero no siempre resultaba justa, aún cuando aplicaba el hecho de acuerdo a las necesidades del acreedor alimentista y las posibilidades del deudor alimentario.

Así mismo en el Derecho Mexicano la fijación de pensión alimenticia siempre se estableció en cuanto a la cuantía y las necesidades de los menores, la obligación alimentaria se satisfacía en donde vivía unida la familia y los padres proporcionaban todo lo necesario para la alimentación de ellos en bienestar del infante .

⁶⁹De Pina Vara, Rafael .Derecho Civil Mexicano.Tomo I. Decimoquinta edición.Editorial Porrúa. México 1986.

1.4 COMENTARIOS.

De lo anterior debe de advertirse que los alimentos son de gran importancia desde épocas antiguas hasta la actualidad , por ello la necesidad y la importancia de que exista una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, en razón y beneficio de los menores en todos los ámbitos de su vida .

CAPITULO III .

**El Derecho a recibir alimentos
es irrenunciable y no esta
sujeto a transacción**

Rojina Villegas,Rafael.*¹

**EL DERECHO DE LOS ALIMENTOS DESDE LA
PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO; 3.1.-
MEXICO; 3.2. ESPAÑA;3.3.- URUGUAY; 3.4.- EN
ALEMANIA; 3.5 VENEZUELA; 3.6 ITALIA; 3.7
CONCLUSIONES; 3.8 COMENTARIOS.**

EL DERECHO DE LOS ALIMENTOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO .

3.1 MÉXICO.

En México debe decirse que por lo que hace a la pensión alimenticia no hay una cantidad fija para señalarla como pensión, todo depende de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del deudor alimentista.

Lo anterior significa lisa y llanamente que no se puede fijar la misma pensión para el hijo del millonario que vive en una zona de elite y esta acostumbrado a todos los lujos que la pensión que deba pagar un obrero con salario mínimo a un hijo con limitaciones de desarrollo socio económico y cultural

“Pero cabe agregar que el concepto de “alimentos” no solamente se refiere a la comida si no también engloba los de educación, vestido, diversiones

etc... el monto de la pensión alimenticia se fija atendiendo las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del deudor alimentista, lo que implica un estudio pormenorizado de las circunstancias imperantes al momento de efectuar la fijación”.⁷⁰

No obstante lo anterior en la práctica judicial es común que la pensión alimenticia se fije como un porcentaje de los ingresos del deudor, lo que de ninguna manera infringe las garantías individuales de este, además de que resulta práctico, cómodo y es posible el aseguramiento directo de las cantidades respectivas mediante descuentos directos vía nómina.

“De tal manera que se ha hecho costumbre en el fuero judicial que se fije un porcentaje más o menos común dependiendo del número de acreedores existentes. Considero (punto de vista meramente subjetivo pero que acorde con el arbitrio judicial del Juzgador cabe señalar que la cantidad de la pensión alimenticia quedara sujeta a la comprobación de las necesidades económicas del deudor alimentista y las posibilidades del deudor alimentario esto en forma hipotética, ya que realmente no se hace un análisis de las necesidades del deudor alimentista”.⁷¹

Debido a lo anterior los alimentos deben de fijarse de acuerdo a las posibilidades que tenga el deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario.

No existe una tabla porcentual legal que establezca concretamente la cuantía de las pensiones de alimentos que obligue al juez a fijarlas si no que este las fija libremente y conforme a su criterio el juez tiene la potestad de asegurar el pago de la pensión alimenticia. Por la cantidad que considera debe satisfacer para el mantenimiento de los hijos, la cantidad que uno de los cónyuges a de satisfacer

⁷⁰ <http://www.nacle.org/NACLE> .21.Consultada el trece de noviembre del dosmilcatorce .

⁷¹ www.wikipedia.com.mx

al otro por el equilibrio económico que se deriva de la separación divorcio o nulidad matrimonial esto es pensión compensatoria.

A que cónyuge se le atribuye el uso de la vivienda familiar, generalmente se le considera el uso a los hijos y al progenitor que tenga la guarda y custodia.

3.2 ESPAÑA.

“En los casos de crisis matrimoniales, la legislación prevé legalmente la forma de regular la situación de los cónyuges mientras se tramita su procedimiento de separación, divorcio o nulidad matrimonial y hasta su conclusión. dada la dilatación de los procedimientos' matrimoniales' situación- familiar que se debe prestar una especial atención a los intereses de los hijos del ~ matrimonio por lo que respecta a sus necesidades alimenticias, . misma pensión que se fija al criterio del c. Juez respectivo”⁷² .

Se pueden solicitar en la interposición de una demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

Para ser tramitadas es necesario que se acredite una situación de urgencia o necesidad, como lo son por ejemplo, los malos tratos físicos o psicológicos.

Provisionales o simultáneas: Se interponen en el mismo momento en el que se presenta la demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

. Esta demanda acordados judicialmente y de forma automática producen los siguientes efectos: Una vez interpuestas, los cónyuges pueden vivir

⁷² www.Aog.com.mx. Consultada el trece de noviembre del Dosmilcatorce .

separados, por lo que el cónyuge interesado podrá marcharse del domicilio familiar sin incurrir en un delito de abandono de familia.

Por otro lado, las medidas se pronuncian sobre los siguientes extremos:

En relación a los hijos disponen, qué al progenitor se atribuye la patria potestad (generalmente continúa siendo compartida por ambos salvo en casos excepcionales de malos tratos o agresiones sexuales a los menores), con cuál de los progenitores se' quedan los hijos (guardia y custodia), el régimen de visitas y comunicaciones que podrá disfrutar el otro progenitor y la cantidad que debe satisfacer para el mantenimiento de los hijos o pensión de alimentos en cuanto a sus necesidades del acreedor alimentista.

En relación a la vivienda, establecen a qué cónyuge se. atribuye el uso de la vivienda familiar: generalmente el juez concederá su uso (ojo, el uso, y no la propiedad, que no se verá afectada) a los hijos y al progenitor que obtenga su guardia y custodia.

"No existe en España, como en otros países, una forma legal que establezca concretamente las cuantías de las pensiones de alimentos, y que obligue al juez, sino que éste debe fijarlas libremente y conforme a su criterio en función de dichos factores" .⁷³

El juez tiene la potestad de asegurar el pago de la pensión alimenticia y decretar el embargo del sueldo, la constitución de una hipoteca de garantía, etc.) Respecto al régimen económico matrimonial .

El régimen económico matrimonial no podrá ser liquidado hasta que el juez dicte sentencia en el procedimiento de separación, divorcio o nulidad

⁷³ <http://www.nodulo.org>.consultada el trece de noviembre del dos mil catorce .

matrimonial. sin embargo, el juez puede establecer las medidas que considere oportunas para proteger el patrimonio ganancial mientras dura la tramitación del correspondiente procedimiento matrimonial.

"Como en el caso de éstas, el juez citará a las partes a una comparecencia en la que se discutirá sobre las necesidades alimenticias; solicitadas en la demanda y tratará de que las partes alcancen un acuerdo; si éste se logra no será vinculante ni limitará las pretensiones que tenga cada una de las partes en el procedimiento principal"⁷⁴.

Si tal acuerdo no se logra, tras la práctica de la prueba, resolverá el juez mediante un auto contra el que no cabrá interponer recurso.

Los procedimientos judiciales de separación, divorcio y nulidad matrimonial

Los procedimientos matrimoniales de separación; divorcio ó nulidad, puede tramitarse. De mutuo acuerdo

Es un procedimiento bastante más sencillo y rápido (además de aconsejable) que el contencioso y se tramita conforme se detalla a continuación: El Procurador, presenta la demanda, previamente redactada por el Abogado, ante los Juzgados, acompañando los certificados de matrimonio y de nacimiento de los hijos expedidos por el Registro Civil, un convenio regulador (que se detalla a continuación) así como aquellos documentos que sirvan para acreditar su situación económica a fin de fijar una pensión alimenticia adecuada a las necesidades del acreedor alimentario.

El juez dicta sentencia, en la que decreta la separación de los

⁷⁴Fernández Clerigo, Luis. El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. Ediciones Hispano Americana, México. 1947.p.150.

cónyuges y aprueba- el contenido del convenio regulador en el que también ya se haya estipulado lo relativo a la pensión alimenticia de los menores.

“Existirá un convenio regulador redactado por un abogado que debe reunir lo siguiente: A qué progenitor se atribuye la patria potestad (generalmente continúa siendo compartida por ambos salvo en casos excepcionales de malos tratos o agresiones sexuales a los menores) Con cuál de los progenitores se quedan los hijos (guardia y custodia) El régimen de visitas y comunicaciones que podrá disfrutar el progenitor a que no se le haya atribuido la guardia y custodia La cantidad del anterior debe satisfacer para el mantenimiento de los hijos pensión de alimentos”.⁷⁵

La cantidad que uno de los cónyuges ha de satisfacer al otro por el desequilibrio económico que se deriva de la separación, divorcio o nulidad matrimonial, esto es, pensión compensatoria”.

A qué cónyuge se atribuye el uso de la vivienda familiar, generalmente se concederá el uso a los hijos y al progenitor que tenga su guardia y custodia La cantidad con la que cada cónyuge debe contribuir a las cargas del matrimonio.

“De forma contenciosa, al no existir acuerdo entre los cónyuges, estos procedimientos se desarrollan siguiendo los trámites establecidos para el juicio verbal con las siguientes particularidades: A la demanda debe acompañarse de forma obligatoria los certificados de matrimonio y de nacimiento de los hijos. Si en la misma se solicita que se adopten medidas económicas (por ejemplo, pensiones de alimentos o compensatoria), es necesario acompañar todos aquellos documentos que sirvan para acreditar la situación económica de los cónyuges y por tanto para fundamentar esta petición”.⁷⁶

⁷⁵ www.monografias.com

⁷⁶ Gutierrez Fernández Benito .Estudios de Derecho Civil Español. Tomo Primero Madrid 1874.p.70

El pleito puede transformarse en cualquier momento en un procedimiento de mutuo acuerdo.

En ambos casos, tanto si se tramitan de forma contenciosa como de mutuo acuerdo, es obligatoria la intervención de abogado y procurador.

Una vez se decreta por sentencia la separación de los cónyuges, el juez mandará que se inscriba en el Registro Civil.

Contra la sentencia que se dicte en los procesos matrimoniales de separación, divorcio

3.3 URUGUAY.

“Es preciso establecer los determinantes que en lo que respecta al pago de pensiones alimenticias - a los- hijos en Uruguay en cuanto a las pensiones alimenticias, por lo tanto se debe establecer al respecto que ,el aumento del divorcio ocurrido en varios países del mundo occidental puso de relieve una serie de problemas relacionados con el bienestar de los distintos miembros de la familia, como consecuencia de las rupturas. Un extenso número de estudios mostró evidencia de la estrecha relación entre las rupturas familiares y el deterioro económico de los miembros del núcleo familiar. Asimismo, se observó que el deterioro económico luego de la separación es sistemáticamente mayor entre-las mujeres y los niños que-entre los varones. En parte, esto se explica-por el alto número de padres que dejan de contribuir con el sostén económico del hogar en que viven sus hijos cuando se produce la ruptura”.⁷⁷

Si bien Uruguay ha experimentado en los últimos quince años un

⁷⁷ http://www.ubano.org/Uploadedpdf/410421discusion_0202-pdf. Consultada el trece de noviembre de 2014 dos mil catorce.

incremento del divorcio de magnitud similar al registrado en los países industrializados durante los años setenta y ochenta, aún es incipiente el conocimiento acerca de las consecuencias de este cambio sobre el bienestar de los hogares.

Los menores de 21 años que no convivía con su padre biológico a consecuencia de una ruptura, no recibía transferencias económicas de este último. En este estudio se mencionan los determinantes que conducen a la evasión en el pago de pensiones alimenticias a menores, así como presentar un análisis de los problemas que enfrenta el sistema judicial uruguayo en la aplicación de los alimentos legales, previstas para su cumplimiento. Por cuanto hace a la descripción sobre la evidencia uruguaya respecto a los vínculos entre el aumento de las rupturas conyugales, el bienestar económico y la estructura del hogar. Debe decirse que esto se centra en la caracterización de los padres que no cumplen con las obligaciones económicas alimentistas, hacia sus hijos. En el Sistema Judicial sistema judicial sobre las dificultades para aplicar la normativa legal. En Uruguay la pobreza implica mayor incumplimiento en el pago de pensión alimenticia.

"La obligación no tiene restricciones hasta los 18 años, pero a partir de esa edad puede suspenderse la pensión si el receptor cuenta con medios para su sustento. La ley de 1995 que rebaja la mayoría de edad a los 18 años cumplidos, establece explícitamente que el derecho a recibir alimentos se mantiene- para los menores de- 21 años.¹⁵ suele solamente admitir el pago de gastos que impliquen montos fijos (cuotas mutuales, cuotas de instituciones de enseñanza, etc.).La legislación no incorpora fórmulas fijas para determinar el monto de las pensiones alimenticias ".⁷⁸

17 El único lineamiento legal es que deben determinarse en función de una ecuación entre. las necesidades del menor y los recursos económicos del

⁷⁸ www.uruguayxxi.gub

demandado. Código Civil dispone que

"Los alimentos han de ser proporcionales al caudal de quien los recibe. El juez, según las circunstancias del caso, regirá bajo la toma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos". "En definitiva, la ley establece que el monto se determine a partir de un análisis particularizado de cada situación, es decir, la fijación surge de un estudio caso a caso".⁷⁹

En la práctica, los magistrados lo fijan basándose en "topes jurisprudenciales", los que toman en cuenta la edad de los menores, el número de hijos beneficiarios y la existencia de necesidades especiales de estos últimos. Existe la institucionalidad prevista para el reclamo de pensiones alimenticias.

"En Montevideo los reclamos de pensiones se resuelven en los 28 Juzgados de Familia dependientes del Poder Judicial. En el Interior, hay juzgados con competencia exclusiva en familia en las ciudades de Maldonado, Paysandú y Salto, en el resto de los departamentos los litigios por pensiones son atendidos por los Juzgados letrados que entienden también en materia civil, laboral y contencioso administrativo. En el caso de que el demandado resuelva presentar una apelación al fallo de la justicia en la primera instancia (juzgados de familia), debe presentarse al Tribunal de Apelaciones de Familia (segunda instancia)".⁸⁰

El sistema judicial cuenta con dos tribunales de apelaciones en materia de familia en Montevideo y ninguno en el Interior, cuyos habitantes deben tramitar en la capital la apelación de la sentencia dictada en la primera instancia. Respecto a la asistencia legal de las personas que no tienen recursos económicos para costear los servicios de un abogado, el Poder Judicial cuenta con 34 defensores de familia en Montevideo.

⁷⁹ <http://www.ubanorg/Uploadedpdf/410421.discusion0202-pdf>. Consultada el 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce.

⁸⁰ www.elpais.com

La Institución Alimenticia es de orden e interés público y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos, como resultado de su acción supletoria, tutelar que provee en defecto de los individuos a las necesidades de asistencia del ser humano por medio de lo que llamamos la asistencia pública.

“Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo a quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. La obligación no recae solo sobre los cónyuges, sino se basa también en el parentesco de esta manera nace una obligación civil.”⁸¹

Los alimentos son básicos para los menores y encaminados a su bienestar social, moral y personal, por consiguiente a lo anterior para su fijación en la cuantía, deben de quedar perfectamente bien determinados y perfectamente definidos.

“Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica-en caso de- enfermedad, respeto a los' menores: Los-alimentos-comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales”.⁸²

De lo anterior tenemos que decir que ,la comida es necesaria para todas las personas que puedan subsistir, ya que esta es una función biológica indispensable y es una de las necesidades más elementales del ser

⁸¹ <http://www.ubanorg/Uploadedpdf/410421.discusion0202-pdf>. Consultada el 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce.

⁸² <http://www.ubanorg/Uploadedpdf/410421.discusion0202-pdf>. Consultada el 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce.

humano.

"En Uruguay ,El derecho alimentario ha sido instituido desde la antigüedad, derivado del parentesco y del matrimonio, pero con el transcurso del tiempo se ha considerado también como su fuente, los contratos (renta vitalicia) y la declaración unilateral de la voluntad (disposición testamentaria)

El derecho alimentario por su naturaleza es de orden público, personal, intransmisible, irrenunciable, inembargable, no susceptible de compensación, ni de transacción y reciproco.

Los alimentos derivados del matrimonio y del parentesco no deben de tener el carácter de definitivo por que pretenden la satisfacción de necesidades actuales que pueden variar en un momento dado, sin embargo tienen definitividad cuando su origen es concreto a una declaración unilateral de la voluntad, siempre que en estos casos no exista otro lazo de unión entre acreedor

3.4 EN ALEMANIA.

Los Alimentos son de orden e interés público y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos, como resultado de su acción supletoria, tutelar que provee en defecto de los individuos a las necesidades de asistencia del ser humano por medio de lo que llamamos la asistencia pública.

“Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo a quienes tienen la posibilidad económica- para satisfacerlos total o parcialmente. La obligación no recae solo sobre los cónyuges, sino se basa también en el parentesco de

esta manera nace una obligación civil" ⁸³

Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respeto a los menores. Los alimentos comprenden además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales.

La Ley nos habla de que los alimentos no nada más deben ser de padres a hijos, ya que los hijos están obligados a proporcionar alimentos a los padres, en los casos de que éstos se encuentran imposibilitados físicamente para trabajar. crédito alimenticio.- acreedor y deudor alimentista. condiciones para la existencia de la obligación.- a través de los antecedentes del crédito alimenticio debe decirse que éste se deriva de diversas fuentes que son: La Ley, un acuerdo de voluntades o una declaración unilateral de la voluntad.

"El crédito por alimentos puede tener su origen en un acuerdo de voluntades, por el que uno de los contratantes (deudor) se obliga respecto del otro (acreedor) a proporcionarle cierta cantidad de numerario periódicamente y a manera de pensión alimenticia, entendemos todo lo NECESARIO PARA VIVIR, incluye comida, vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad". ⁸⁴

Tenemos de lo anterior que la fijación de pensión alimenticia, Es lo que proporciona a los menores tranquilidad, seguridad, puesto que es un deber y obligación específica en beneficio de los menores.

"Por obligación alimenticia entendemos que es el deber que tiene un sujeto denominado DEUDOR ALIMENTARIO, de proveer a otro llamado ACREEDOR ALIMENTISTA, lo necesario para subsistir, sea en dinero o en

⁸³ <http://www.Universidadabierta.edu.mx!Biblio/m/morales> consultada el trece de noviembre de 1914.

⁸⁴ <http://www.Universidadabierta.edu.mx!Biblio/m/morales> consultada el trece de noviembre de 2014.

especie y de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo. ACREEDOR ALIMENTISTA La obligación de proporcionar alimentos, se establece en que los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, y que la Ley determinará cuando queda subsistente la obligación en los casos de divorcio y otros que la propia Ley señala, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de aquellos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, y a la inversa, los descendientes deben procurar a sus padres, a falta o por imposibilidad de los hijos están los demás descendientes”.⁸⁵

DEUDOR ALIMENTISTA Frente a la definición de acreedor alimentista tenemos que deudor alimentario es: "aquel a quien por disposición de la Ley, se le impone la obligación de procurar alimentos a otra persona designada jurídicamente con el nombre de acreedora, o bien, en virtud de un convenio o de una declaración unilateral de la voluntad".

Ha quedado precisado que la obligación impuesta al deudor alimentario, puede ser por consecuencia del parentesco por consanguinidad, del matrimonio o por el acuerdo de las voluntades mediante las cuales se obliga a otorgarlos.

CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

Para la existencia de la obligación, es necesario:

Que el acreedor alimentista tenga necesidad de recibirlos.

Que el deudor esté en posibilidad de proporcionar los alimentos.

Respecto a la primera condición la Ley no determina el momento que el acreedor alimentista necesita de los alimentos, sin embargo, se rige bajo el principio que marca el estado de necesidad, se está. de acuerdo en que el deudor

⁸⁵Idem- consultada el trece de noviembre del 2014.

alimentario debe satisfacerla desde el momento en que ésta se le demanda ante la autoridad jurisdiccional.

“Con el objeto de precisar la segunda condición enunciada, es necesario partir de la situación del deudor alimentario, en efecto, para que pueda reclamársele-el cumplimiento de la obligación, debe vivir-y atender por-si mismo sus necesidades personales, por que los alimentos solamente proceden cuando al que le son demandados está en condiciones de otorgarlos y siempre en relación con sus ingresos, ya que nunca podría ser posible que a una persona se le exija el pago- de una pensión cuando- sobre pase- a sus necesidades económicas”.⁸⁶

Debemos decir que los alimentos son indispensables en todo momento, para el bienestar y desarrollo de los menores .

“Los alimentos, como ya se ha dicho tiene la finalidad de asegurar la existencia de una persona a la cual el crédito está circunscrito y si la Ley establece-la obligación para un- deudor alimentista- de- ministrarlos a- su acreedor- en virtud del parentesco que los une, debe de considerárseles de naturaleza personal”.⁸⁷

“DERECHO INTRASMISIBLE. El crédito alimenticio ésta provisto de una afectación especialísima, no tiene razón de ser, en tanto no recaiga sobre aquella persona cuya existencia deba asegurarse”.⁸⁸

Si su carácter eminentemente personal está derivado del derecho del alimentado, lógicamente es intransmisible, porque los alimentos están relacionados con las necesidades individuales y propias del acreedor alimentista, por tanto sería injusto transmitir tal derecho porque el deudor no tendría obligación

⁸⁶ Enciclopedia Juridica Omeba, Tomo XXVI, Editorial Bibliografica Argentina S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1969 p. 199

⁸⁷ Fernández Clerigo, Luis. El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. Ediciones Hispano Americana, México 1947. p 280.

⁸⁸ Idem. p. 281.

alguna para con la persona sustituta.

“DERECHO IRRENUNCIABLE. El acreedor no puede y mucho menos renunciar al- crédito alimenticio; porque sería atentar contra sí mismo”.⁸⁹

“DERECHO INEMBARGABLE .Pues si prescindimos de que la petición alimenticia es un derecho que tiene la persona para percibir alimentos cuando se encuentra en un estado de necesidad y si el disfrutar de esa pensión que se le ha asignado implica un medio para su subsistencia, el privársele de la misma mediante el embargo sería como condenarla a perecer por inanición. Dado que la deuda alimentaría tiene como fin satisfacer necesidades vitales”.⁹⁰

“DERECHO RECIPROCO. De los párrafos que anteceden se llega al conocimiento de que el acreedor alimentista ésta obligado también respecto de su deudor a otorgarle cuando éste caiga en estado de necesidad, una pensión alimenticia, todo ello en razón del parentesco o del matrimonio”.⁹¹

3.5 VENEZUELA

LA REGULACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LA LOPNA

EN CUANTO A:	CODIGO CIVIL	LOPNA
Fundamento	En sentido estricto es el vínculo de solidaridad que debe unir a los miembros de una misma familia, sobre todo	La LOPNA se aparta del código, al imponer la obligación a personas que pueden no estar unidos por vínculo o nexo de familia con

⁸⁹ Fernández Clerigo, Luis.Op. Cit.p.283.

⁹⁰ www.ucv.ve consultada el 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce

⁹¹ www.avn.info consultada el 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce

	cuando las circunstancias son especialmente adversas para uno de los miembros.	el beneficiario.
Obligados y Orden de Prelacion	El código los establece así: cónyuge, descendientes por orden de proximidad (Art. 285), ascendientes por orden de proximidad (283), hermanos (pero sólo los indispensables), tíos y sobrinos (los estrictamente necesarios).	Art. 368: “Si el padre o la madre han fallecido, no tienen medios económicos o están impedidos para cumplir la obligación alimentaria, ésta recae en los hermanos mayores del respectivo niño o adolescente; los ascendientes, por orden de proximidad; y los parientes colaterales hasta el tercer grado. La obligación puede recaer, asimismo, sobre la persona que represente al niño o al adolescente, a falta del padre y de la madre, o sobre la persona a la cual le fue otorgada su guarda”. No se establece obligación del cónyuge o de los descendientes. Desnaturaliza la obligación porque se puede establecer la obligación en cabeza de un no familiar. Coloca a los hermanos mayores primero

		que los ascendientes.
Contenido	<p>Los hijos tienen la obligación de asistir y suministrar alimentos a sus padres, y demás ascendientes maternos y paternos. Esta obligación comprende todo cuanto sea necesario para asegurarles mantenimiento, alojamiento, vestido, atención médica, medicamentos y condiciones de vida adecuados a su edad y salud, y es exigible en todos los casos en que los padres o ascendientes carecen de recursos o medios para atender a la satisfacción de sus necesidades o se encuentran imposibilitados para ello. Siendo parcialmente aplicable el Art. 365 LOPNA</p>	<p>Art. 365: La obligación alimentaria comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño y el adolescente.</p>
Extincion	Cesación del estado de necesidad de quien la	La obligación alimentaria se extingue:

	<p>reclama; Desaparición de la capacidad económica del deudor, Muerte del Acreedor o del deudor; Mala conducta notoria contra el deudor por el acreedor; Indignidad establecida en el Art. 300; Desaparición del vínculo de familia que dio origen a la obligación.</p>	<p>a) Por la muerte del obligado o del niño o del adolescente beneficiario de la misma; b) Por haber alcanzado la mayoría el beneficiario de la misma, excepto que padezca deficiencias físicas o mentales que lo incapaciten para proveer su propio sustento, o cuando se encuentre cursando estudios que, por su naturaleza, le impidan realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación puede extenderse hasta los veinticinco años de edad, previa aprobación judicial.</p>
<p>Fijación del monto</p>	<p>En el código depende del estado de necesidad y de la capacidad económica del obligado.</p>	<p>En la LOPNA se mantiene que depende del estado de necesidad y de la capacidad económica del obligado, pero además dice que deben establecerse en salarios mínimos, debe ajustarse en forma automática y proporcional, teniendo en cuenta la tasa de inflación determinada por los índices del Banco Central de</p>

		Venezuela.
Prorrato	<p>Cuando concurren varias personas con derecho a alimentos, éstos se repartirán entre ellos en la proporción que establezca el Juez, atendiendo al número y condición económica de los mismos; pero si el obligado es casado y tiene hijos o descendientes, éstos y el cónyuge tienen siempre derecho preferente</p>	<p>Cuando concurren varias personas con derecho a alimentos, el juez debe establecer la proporción que corresponde a cada una, para lo cual tendrá en cuenta el interés superior del niño, la condición económica de todos y el número de los solicitantes</p>
Convenimiento	<p>Los convenios celebrados entre quien deba suministrar los alimentos y quien los exige, para establecer el monto o forma de pago de los mismos, son válidos y conservan sus efectos mientras no sobrevenga alteración en la condición de las partes que justifiquen el aumento, cesación o reducción de los alimentos u otra forma de</p>	<p>El monto a pagar por concepto de obligación alimentaria, así como la forma y oportunidad de pago pueden ser convenidos entre el obligado y el solicitante. En estos convenios debe preverse lo concerniente al incremento automático del monto fijado y los mismos deben ser sometidos a la homologación del juez, quien cuidará siempre que los términos convenidos no sean contrarios a los intereses del</p>

	pago.	niño o del adolescente. El convenio homologado por el juez tiene fuerza ejecutiva
Prescripción	La prescripción del Código Civil es de 2 años. Excepción: Cuando el acreedor alimentario se hubiere endeudado para mantenerse.	Art. 378: “La obligación de pagar los montos adeudados por concepto de obligación alimentaria prescribe a los diez años” Esto es ilógico, ya que la obligación se pide cuando se necesita, no después, es por eso que el lapso de 10 años es excesivo. Excepción: Cuando el acreedor alimentario se hubiere endeudado para mantenerse.

EL DERECHO A LA ALIMENTACION SEGUN LA LOPNA:

“**Los alimentos en derecho de familia:** son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas según su posición económica. **Esta alimentación comprende** :alimentos, educación, transporte, vestuario, asistencia médica, recreación, deportes entre otros **La LOPNA.**”⁹²

⁹² http://html.rincondelvago.com/derecho-civil-en-venezuela_4.html

La doctrina de protección integral planteada en la ley orgánica del niño y del adolescente (LOPNA) regula todo lo relacionado con los derechos, deberes y garantías de todos los niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional.

El estado tiene la obligación indeclinable, tomar todas las medidas administrativas, legislativas judiciales y de cualquier otra índole que sea necesaria y apropiada para asegurar los derechos de los niños y adolescentes. Mientras que la familia es responsable prioritariamente de asegurar los derechos de los niños y del adolescentes. El padre y la Madre tienen obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Entre esas obligaciones se encuentran: la alimentaria, la cual es una institución familiar establecida en la LOPNA.-Es una Institución que no solo contempla la obligación que tienen los padres de darle alimentos (comida) a sus hijos sino que es mucho más amplia, abarca todos los aspectos que se involucren con el desarrollo del niño

“La pensión alimenticia la dicta el juez mediante sentencia u otra resolución judicial- obligando al pago de cantidades mensuales; ejemplo: si en un hogar donde la madre por cierta razón decide o se separa del esposo padre actual de sus hijos, el progenitor debe pagar a la madre por concepto de manutención de alimentos durante y después del divorcio **La LOPNA** habla de que es una institución familia que no solo contempla la obligación que tienen los padres de darle alimento (comida) a sus hijos, sino que abarca todos los aspectos que involucren al desarrollo del niño”.⁹³

En la LOPNA:subsistencia de la obligación alimentaria le corresponde al padre o la madre dársela a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoría d edad, esta obligación alimentaria subsiste aun cuando exista privación o extinción de la patria potestad – el juez fijara el monto que debe pagar por tal concepto.

⁹³ http://html/derecho-civil-en-venezuela_4.htm, consultado el 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce

LOPNA: establecimiento de la obligación alimentaria e casos especiales procede:

1.La filiación tiene que resultar indirecta a través de sentencia firme.

2.La filiación resulte de declaración explícita y por escrito, o por confesión respectivo del padre o que conste en documento autentico.

.A juicio el juez debe conocer la solicitud de alimentos, el vínculo filial o algún elemento de prueba.

LOPNA: (personas obligadas de manera subsidiaria) si los padres han fallecido o carecen de medios económicos o están impedidos para cumplir la obligación alimentaria esta recae en los hermanos mayores, ascendientes, parientes colaterales o la persona que lo represente al niño o adolescente.

“**LOPNA:** (elementos para la determinación) el juez debe tomar en cuenta la necesidad y el interés del niño y la capacidad económica del obligado dependiendo de su capacidad económica se le fijara el monto de la obligación alimentaria en salario mínimo de los gatos del menor”.⁹⁴

LOPNA: (improcedencia del incumplimiento en especie) no se puede obligar a un niño que requiere alimentos a convivir con apersona que tiene la obligación el cargo del cumplimiento de la obligación alimentaria.

LOPNA:El pago de la obligación alimentaria debe hacerse o realizarse por adelantado y en caso de haber fallecido el niño no puede pedir restitución de lo pagado.

⁹⁴ http://html/derecho-civil-en-venezuela_4.htm, consultado el 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce

LOPNA:el pago de la alimentación puede realizarse por convenios entre partes el obligado y solicitante – el juez cuidara los intereses del niño.

3.6 ITALIA

Los alimentos son la obligación de una persona de prestar ayuda económica a la persona que está en un estado de necesidad económica, aunque sea por propia culpa. Estas obligaciones son parte de los deberes de la solidaridad familiar.

De conformidad con el artículo 433 del Código Civil italiano, las personas obligadas a la pensión alimenticia son:

- 1) el cónyuge
- 2) los hijos legítimos, naturales y adoptados
- 3) los padres o, en su defecto, los ascendientes
- 4) los suegros
- 5) hermanos y hermanas

“Los alimentos sólo pueden ser reclamados por la persona que está en un estado de necesidad y no es capaz de moverse por sí mismo. Los alimentos deben ser asignado en proporción a las necesidades, las condiciones económicas y la posición social de la persona. Su cantidad no excederá lo necesario para la vida de la persona”.⁹⁵

En virtud del artículo 443 del Código Civil Italiano, la persona obligada a la obligación de los alimentos, tiene la opción para cumplir con una pensión alimenticia periódica, o aceptar y mantener a la persona en su propia

⁹⁵ <http://www.legalsl.com/es/los-alimentos-en-italia-pension-alimenticia.htm>

casa. El tribunal puede, sin embargo, dadas las circunstancias, determinar la forma de administrar los alimentos.

2.6 CONCLUSIONES.

En cuanto hace a los lugares antes citados se advierte y desprende que, en cuanto se refiere a los alimentos, todos los diversos lugares estudian al respecto debido a que existe gran preocupación por la fijación de pensión alimenticia, ya que esta es básica e importante en la vida de todo ser humano, pues de ello depende gran parte de su vida, ya que esto genera su buen desarrollo en todos los aspectos de su vida, de aquí la importancia de que la pensión alimenticia no se fije o establezca al simple criterio del Juzgador , pues de cualquier modo en todos los diferentes lugares se preocupan por que los alimentos se establezcan de manera justa y equitativa, para lograr un mejor desarrollo social del infante en todos los ámbitos de su vida, pues de ello depende el futuro de los menores.

De lo anterior la necesidad de la existencia de una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia ,a fin de establecer de manera minuciosa el porcentaje concedido por concepto de alimentos a los menores.

Estableciendo así cada lugar su forma de fijar el porcentaje de pensión alimenticia, pero siempre preocupados por el bienestar de los menores.

2.7 COMENTARIOS .

Por cuanto hace a la fijación de pensión alimenticia es preciso establecer que esta no se realice al simple criterio del Juzgador ,sino mediante un estudio más minucioso ,en beneficio siempre de los menores, para un mejor desarrollo de los mismos infantes. por tanto la fijación de pensión de alimentos, no se debe de establecer a un simple criterio del juzgador.

CAPITULO .IV

Los alimentos constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico ,social ,moral, jurídico

Galindo Garfias Ignacio.*¹

DESCRIPCION Y ANALISIS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS; 4.1 ACEPCIOES EN RELACIONA LOS ALIMENTOS; 4.1.1 CONCEPTO GRAMATICAL; 4.1.2. CONCEPTO JURIDICO; 4.2 ALIMENTOS EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL; 4.3 CONCEPTUALIZACION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA; 4.3.1.- LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN MEXICO; 4.3.2.- GALINDO GARFIAS; 4.3.3.- PLANIOL: 4.3.4.- BONECASSE; 4.4.- FUNDAMENTO MORAL; 4.5.- FUNDAMENTO JURIDICO.; 4.6.- CARACTERISTICAS DE LOS ALIMENTOS; 4.7.- QUE COMPRENDEN LOS ALIMENTOS; 4.8.- CONCLUSIONES; 4.9.- COMENTARIOS.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS .

4.1 . ACEPCIONES EN RELACIÓN A LOS ALIMENTOS.

Es importante para la mejor comprensión del tema en cuestión que

nos ocupa, el establecer que, los alimentos en relación a los menores son de suma importancia desde su antigüedad , hasta la actual época , ya que en un sentido muy amplio debe establecerse que los alimentos nos sirven para sustentar el cuerpo y en el lenguaje jurídico puede decirse que se usa para asignar todo lo que se da a una persona para atender a su subsistencia .

“Por lo anterior el hecho y preocupación de que la fijación de pensión alimenticia dentro de un juicio, no se fije únicamente al libre arbitrio del Juzgador, ya que esto es violatorio de garantías ,sino que exista una Audiencia previa al Juicio para la fijación del monto de pensión alimenticia”.⁹⁶

De tal modo que al hacer referencia al tema de los alimentos, debe decirse que estos se pueden clasificar en dos grupos ,el primero lo sería desde el punto de vista gramatical y el segundo desde el punto de vista jurídico.

4.1.1.-A).- CONCEPTO GRAMATICAL.

“Alimento.-. es la sustancia que sirve para el crecimiento y funcionamiento de los seres vivientes , y le permite la reparación de sus energías y de su propia sustancia”.⁹⁷

“Alimento :La comida y bebida que el hombre y los animales toman para su subsistencia”.⁹⁸

De lo que antecede , se puede decir que en lo que respecta a su concepto gramatical la palabra alimento puede considerarse como sinónimo de comida , o bien dicho en otras palabras ,tendrá la consideración de alimentos, todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos ó líquidos,

⁹⁶ Pérez Duarte y Noroña Alicia Elena.”La Obligación Alimentaría Deber Jurídico,deber moral Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y Editorial Porrúa. 2° edición México 1998. p.101”.

⁹⁷ Diccionario Escolar de la lengua Española Vox, editorial México. Quinta edición, 1980. p. 88.

⁹⁸ Diccionario de la Lengua española, Real Academia Española, editorial México .Décimo Novena edición.p.63.

naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes ,preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual o idóneamente utilizados por el ser humano para algunos de los fines siguientes .

I. -Para la nutrición humana.

2. - Como productos dietéticas, en los casos especiales de la alimentación del hombre.

Por lo que es posible la determinación de los alimentos, en el sentido estricto de que- los mismos sirven y son de suma importancia para el desarrollo físico y la subsistencia de todo ser humano en la vida misma, de ahí su gran importancia en realizar un estudio al respecto.

4.1.2.- B).-CONCEPTO JURIDICO.

Por lo que respecta al concepto jurídico de alimento, debe decirse al respecto que "Alimento: Es toda prestación en dinero o en especie que una persona tiene derecho a percibir de otra por la ley ,por una sentencia judicial o por un contrato para complementar sus necesidades de alimentación , vestido , vivienda, instrucción y asistencia médica, de acuerdo a la condición social de que goza".⁹⁹

Por lo que debe decirse que el Código del Menor define a "los alimentos como lo que es necesario para la asistencia integral del menor o de la madre en caso de embarazo , dentro de este concepto quedan comprendidos, sustento, habitación, vestido , salud ,recreación ."

“Por lo que de acuerdo a lo anterior debe dejarse en clara, por lo que respecta al concepto jurídico de los alimentos , que este logra al respecto un

⁹⁹ Alberto Perrot. Diccionario Jurídico.Tomo I .Buenos Aires.1986.Editorial Sista. p. 135.

contenido sólido y significación social, además de conservar la vida , la que se desprende no de la materialidad de dar lo indispensable para la vida sino el procurar el bienestar físico del individuo poniéndolo en un estado que pueda bastarse por sí mismo , sostenerse de sus recursos y ser un miembro útil a la familia y a la sociedad”¹⁰⁰ .

Por ello la importancia de estudio en cuanto a que la fijación del monto de pensión alimenticia , la cual se realiza al libre criterio del Juzgador , sin un análisis previo a la fijación de pensión alimenticia .I respecto ni un estudio respectivo, no sea violatoria de garantías , y para ello es necesario que exista una audiencia previa al Juicio de alimentos; en la que escuchando a las partes así como sus necesidades del menor, se fije la pensión alimenticia correspondiente, así mismo para el caso de- que se declarará fracasada la audiencia de partes por falta de acuerdo de las mismas, el C. Juez del Juzgado de lo Familiar correspondiente, fije la pensión alimenticia respectiva en base a las constancias existentes y atento. a las platicas que haya tenido con las partes , ordenándose en ese mismo instante el emplazamiento a la parte demandada , así con ello se evitaría que resultará violatoria de garantías la fijación de pensión alimenticia"

4.2 . ALIMENTOS EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL.

“Los alimentos desde el punto de vista constitucional se establece que, el fundamento" de la existencia" de la obligación alimentaría, tiene su origen en la- necesidad que existe entre los miembros de una familia de ayuda mutua ,este núcleo social en un principio se forma por los padres y los hijos, así mismo extiende a esas personas quienes son considerados como parientes" ¹⁰¹

Dentro de la familia encontramos funciones inseparables de su finalidad ,a saber: Procurar y conservar la especie humana, la ayuda mutua entre

¹⁰⁰ Alberto Perrot. Idem. P.136.

¹⁰¹ Galindo Garfias Ignacio "Estudio de Derecho Civil" Editorial Porrúa. 3° edición .México 1997.p. 125 .

sus miembros en toda clase" de necesidades, sean de orden físico, material o moral y con esto desempeñar el papel de la verdadera cédula que se integra en la sociedad.

De lo que debe advertirse que una de estas finalidades lo es la ayuda mutua en toda clase de penurias ,entendiéndose por ello que en principio ha de prestarse de una manera voluntaria y espontánea , puesto que existen lazos de sangre que dan lugar a vínculos de afectos , que deben de impedir se deje al abandono a los parientes que necesitan ayuda .

“Por lo anterior debe establecerse que por lo que respecta al aspecto jurídico si bien es cierto que se" ha mencionado que esta obligación debe prestarse voluntariamente, no podemos negar que en la realidad es otra cosa, ya que no siempre se realiza de esta manera por lo que existe la posibilidad de exigirse jurídicamente, y para lo cual la ley señala que esto último es posible, al encontrarse la persona en necesidad de los requerimientos que son más elementales para vivir y esta imposibilidad de sufragarlos por sí mismos, demandando entonces tales alimentos ante el Juez competente de lo familiar, y así de este modo estar en aptitud de satisfacer tal exigencia, en base al nexo que une al necesitado con la persona demandada ,y así por medio del derecho coaccionar y hacer efectivo el cumplimiento de tal obligación”.¹⁰²

El principio fundamental en el cual se protege a la familia lo encontramos en el contenido de nuestra máxima legislación ,que los es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se menciona en su artículo cuarto que la Ley protege la organización y desarrollo de la familia, así mismo establece- que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

¹⁰² Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción Personas y Familia. Porrúa. México 31° edición 2000.p.507 .

La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas. En este precepto encontramos que originalmente los padres tienen el compromiso de procurarles a sus hijos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo a sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización, de tal suerte que " las leyes reglamentarias que provengan de la norma Constitucional tendrán que ser las que resuelvan el futuro inmediato de las formas de protección que garanticen la vida, la seguridad, la subsistencia y educación de dichos menores, así como las que otorguen a las Instituciones Públicas que deban de encargarse de llevarla a la práctica",¹⁰³ por lo que este principio ha quedado plasmado en la carta magna y con lo cual se hace patente el interés del Estado para la el debido bienestar de la familia .

Tomando en consideración que nuestra legislación siempre se encuentra encaminada a la protección y cuidado de los menores, es por ello la importancia de su estudio de los mismos, por cuanto hace a las cuestiones de su pensión alimenticia, toda vez que se debe tomar en cuenta la importancia que esta significa para la subsistencia de todo menor en la vida misma.

Por lo que debido a lo anterior debe realizarse un estudio significativo a la realidad, a fin de que se deje de aplicar al simple criterio del Juzgador la fijación de pensión alimenticia.

De lo anterior la importancia de que la fijación de pensión alimenticia que la Juez determine, sea justa y de acuerdo a las necesidades del acreedor alimentista.

4.3. CONCEPTUALIZACION DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

¹⁰³ Pallares Eduardo."El Divorcio en México"Editorial Porrúa, S.A.méxico 1979. P.210.

Por cuanto hace a la conceptualización de la obligación alimentaría , debemos dejar perfectamente bien establecido que: "Es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentaría de ministrar a otro llamado acreedor alimentista de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo I en dinero o en especie I lo necesario para subsistir".¹⁰⁴

De este concepto se advierte que tiene similitud con muchos otros ya vertidos en la doctrina, pero parece ser inadecuado, toda vez que al establecerse la frase lo necesario para subsistir se puede entender que un ser humano puede subsistir con pan y agua y no por ese hecho solo se le va a alimentar con eso" sino que debe de dársele más de lo necesario para subsistir.

De lo anterior define el subsistir como el permanece una cosa o conservarse , pero el vocablo permanecer no esta diciendo en que estado, pues puede encontrarse en vida pero desnutrido y enfermo.

La obligación alimentaría ,se advierte que; " es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para vivir en virtud del parentesco consanguíneo , del matrimonio o del divorcio en determinados casos y del concubinato.".¹⁰⁵

De lo anterior el hecho de los alimentos debe de decirse que es necesario para que la persona pueda subsistir tanto biológicamente ,como en su vida personal y por tanto en la sociedad.

4.3.1.-"La obligación alimentaría en México es aquella mediante la cual se provee a una persona de los satisfactores ,tanto de las necesidades fisicas como intelectuales y morales a fin de que puedan subsistir y cumplir su destino

¹⁰⁴ Montero Dualt Sara. Derecho de Familia,Editorial Porrúa, México, 1984.p 60.

¹⁰⁵ Chávez ascencia Manuel F. la Familia en el Derecho.Editorial Porrúa. México. P. 448.

como ser humano , sobrepasando la simple aceptación de comida “. ¹⁰⁶

Hay quienes consideran que es una obligación de dar o de hacer, ya que se cumple mediante la asignación de una pensión alimenticia o mediante la realización de un complejo de actividades encaminadas a conservar la vida del alimentista y enseñarle a que más adelante puede valerse por sí mismo, en el caso de los ancianos y enfermos que ya no puedan subsistir por sus propios actos debe alimentárseles también .

4.3.2.- "Galindo Grafias dice que la obligación alimentaría es el deber que corre a cargo de los miembros de una familia, de proporcionarse entre sí ,los elementos necesarios para la vida, la salud, y en su caso la educación, así mismo menciona que desde el punto de vista moral , esta nace de un concepto de caridad y desde el punto de vista del derecho ,de la sola pertenencia de un grupo de familiar “. ¹⁰⁷

Los alimentos comprenden vestido, habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Sabemos que el hombre siendo un ser social por naturaleza necesita de sus semejantes, especialmente de los que le dieron la vida y aún de los que están cercanos a él, para desarrollarse y así conservar de este modo su existencia.

4.3.3.-“De lo que tenemos que Planiol, ha definido la obligación alimentaría , como el deber impuesto a. una persona de proporcionar alimentos a otra .es decir las sumas necesarias para que viva” . ¹⁰⁸

¹⁰⁶ Pérez Duarte y Norona Alicia Elena. La Obligación Alimentaría. Editorial Fuentes Impresores. México 1988.p.29 .

¹⁰⁷ Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil.2° Edición. México. Editorial. Porrúa 1978.p.447.

¹⁰⁸ biblio.juridicas.unam.mx consultada el 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce

De lo anterior debe de establecerse que los alimentos son de primera necesidad y para la subsistencia.

4.3.4.- “Por otro lado .Boncasse define a los alimentos como la obligación alimenticia de una relación de derecho en 'virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de otra”¹⁰⁹

Cabe mencionar al respecto que, por cuanto hace a la pensión alimenticia, el acreedor alimentista, tiene en todo momento el derecho que la ley le otorga , para comparecer ante un Juzgado del ámbito de lo Familiar a ejercitar su acción de alimentos, y acreditar ante el Juez correspondiente para tal efecto, la necesidad que tiene a recibir su pensión alimenticia , así como las posibilidades que en su caso tenga el deudor alimentario y acreditar el vínculo correspondiente que le une con el deudor alimentario.

Pero una vez acreditado lo anterior el Juzgador a su simple criterio fijará el monto de la pensión alimenticia, sin hacer observancia de alguna otra cuestión , lo cual resulta violatorio de garantías, ya que realmente no se esta protegiendo los intereses del menor, al no hacer un análisis ó estudio más profundo al respecto por cuanto se refiere a la pensión alimenticia que en su momento sea otorgada al infante .

4.4. FUNDAMENTO MORAL .

Por lo que respecta al fundamento moral debe decirse que ,el ser humano es uno de los seres vivos que viene al mundo desvalido y permanece mayor tiempo sin bastarse a si mismo para subsistir , más cuando se trata de infantes.

"Alimento, abrigo ,techo e innumerables atenciones y cuidados

¹⁰⁹ sjf.scjn.gob.mx consultada el 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce

necesita el infante para sobrevivir , desde antes de su nacimiento y durante los largos años que lleva la formación integral del hombre”.¹¹⁰

De lo anterior debe decirse que la obligación alimentaria lleva unido un profundo sentido moral ,ya que al respecto se trata de que subsista el primer valor jurídicamente tutelado, que lo es la propia vida, la cual ha sido impuesta por la propia naturaleza de esta vida misma .

De aquí que debe establecerse y dejarse en claro que, el hombre necesita de sus semejantes, especialmente de los que dieron la vida y a falta de ellos, de los que están ligados a él por vínculos sanguíneos, para su desarrollo y conservación.

Por lo que debemos entender por moralidad el establecimiento de una jerarquía de valores supremos que han de gobernar una sociedad. Dentro de esa jerarquía de valores se encuentran en primer plano, la vida.

Sabemos que muchas especies de animales son por naturaleza tranquilos, pero se convierten en fieras si sus cachorros se encuentran en peligro y es necesario que los protejan y los defiendan .

Sin embargo el ser humano puede manifestar esa protección y defensa en forma sentimental y racional.

De lo anterior debe decirse que el hombre reconoce una serie de valores que le fueron enseñados en su proceso de educación y desarrollo-espiritual y así actúa basándose en ellos.

“La conciencia del hombre vínculo su actuar a una fuerza interna que reconocemos como deber u obligación moral , entendida como la exigencia

¹¹⁰ Montero Duhalt Sara.Derecho de Familia.Editorial Porrúa.México 1984.p.60.

racional de realizar determinadas acciones acordes a la naturaleza humana, es decir, una exigencia que implica tanto la realización de actos que tienden al perfeccionamiento del hombre y la mujer como la omisión de aquellos que la degradan”.¹¹¹

Debe decirse que los alimentos originan tanto derechos como obligaciones, es decir, tienen el derecho a ellos quienes carecen de lo necesario (acreedor alimentario),y obligación de darlos quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos (deudor alimentario), para determinar quien puede ser el deudor y quien el acreedor, se requiere el caso en concreto.

“Deber moral, es la necesidad de realizar los actos que son conformes al bien de la naturaleza humana y que por eso mismo la perfeccionan y de omitir aquellos que la degradan”.¹¹²

Los alimentos deben de fijarse hasta en tanto cuanto sea justo, atendiendo a las necesidades del acreedor alimentista.

“El orden de la moral es el que debe producirse dentro de la intimidad entre los afanes, las motivaciones , los afectos , etc . es el orden interior de nuestra vida autentica es decir, de-la vida que cada cual vive por su propia cuenta de modo intransferible”.¹¹³

De lo que en base a lo anterior, se advierte que, podríamos afirmar que la moral existe como algo propio que se encuentra dentro de cada ser humano , así la forma de actuar de cada individuo responderá a una jerarquía propia de valores en un estado y circunstancias determinadas, esto es diferente a

¹¹¹ Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales. Editorial Porrúa. México 1° Edición 1987 p.150

¹¹² Preciado Hernández Rafael , Lecciones de Filosofía del Derecho, UNAM. México. 1982.p. 76.

¹¹³ REANSENS Siches Luis. Introducción al Estudio del Derecho. 5° Edición. Editorial Porrúa. México 1979.p.178.

los valores sociales- que se basan en las costumbres que son aceptadas por un determinado grupo .Sin embargo es de suponerse que todos los seres humanos sin que ningún grupo social ejerza presión sobre nuestro actuar consideremos como valor supremo la vida plena que se determina por la propia naturaleza.

La moral se manifiesta plenamente en los actos que el hombre lleva a cabo y no en su interior aunque son principios dictados en nuestro interior .es en nuestro actuar en donde se ven reflejados.

“Lo que las leyes morales nos dicen no esta extraído de la observación de uno mismo, no esta deducido tampoco de la observación del curso del Universo ,es decir, de lo que se acontece y de cómo se obra, si bien la palabra moral significa solo maneras y formas de vida, si no .que la .razón .ordena como. debe obrarse” .¹¹⁴

Fundamentalmente la moral, es pues la solidaridad humana y la afectividad que surge entre familiares .

De todo lo anterior resumimos que el ser humano por naturaleza es bueno y por ello no sería capaz' de dejar en" decadencia a otro que no pueda valerse por sí mismo Y' mucho menos a alguien que sea de su propia sangre Y más aún cuando le sobren medios' para socorrerlo.

4.5 FUNDAMENTO JURÍDICO.

"La obligación alimentaría tiene su origen en la naturaleza misma de las relaciones sociales y en el sentimiento de altruismo que debe de existir entre todos los miembros de la sociedad en que vivimos , por ello el legislador ,estimando que' la Asistencia Pública no sería posible extenderla a todos los"desvalidos que existen en el conglomerado social, impuesto la obligación a los parientes más cercanos y en determinados casos, a los que fueran decisivos para

¹¹⁴ González Vicente Felipe. Introducción al Estudio del Derecho 2° Edición. Editorial Sista 1978.p.47

determinar la necesidad alimentaría de las personas”.¹¹⁵

De lo que debemos decir que, si entendemos por derecho ,el conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta externa del individuo dentro de la sociedad Y de las cuales es sancionable su cumplimiento , notamos que se diferencia con el deber moral en el sentido de que el deber jurídico surge independientemente del sentir Y del pensar del sujeto obligado, que debe acatar lo establecido independientemente de que en su interior este o no de acuerdo .

Sabemos que una de las características primarias de la naturaleza humana es la sociabilidad, Sócrates dijo muy acertadamente, que el hombre era un animal social y político ,el hombre a lo largo de su existencia convive con sus semejantes y en su vida de relación forma agrupamientos.

El Estado es la mayor expresión de la vida en común de la humanidad y al ser considerada la familia como célula social, el Estado tiene como tarea principal vigilar la adecuada organización familiar y su buen funcionamiento, así el Estado convierte en lo que es una- obligación plenamente- moral como lo es el proporcionar alimentos al necesitado en una obligación jurídica en su totalidad con el fin de evitar injusticias.

Mucho se ha hablado de que una Sociedad mejor, se asegura con la salud física y moral de la familia .Entonces debemos velar por una adecuada distribución de alimentos entendiendo en sentido jurídico de la sociedad”.

“La norma encierra una directriz ,un principio de acción necesario en determinadas circunstancias, para asegurar el orden y la convivencia social A través de ella se pretende la realización de los valores comunes, de los fines colectivos, por el origen la actividad externa del individuo y no sus pensamientos,

¹¹⁵ Monteo Duhalt Sara. Derecho de Familia Editorial Porrúa. México. 1984.p. 61.

sus anhelos o su conciencia”.¹¹⁶

La justificación de que el deber de los alimentos se convierte en una obligación jurídica es pues, que nuestra convivencia con diferentes grupos sociales nos hace actuar en ocasiones en contra de nuestros valores y es por ello que es necesario hallar una fuerza externa que guíe nuestros actos hacia la jerarquía de valores del derecho natural.

De lo anterior debe decirse que si todos los hombres que viven en sociedad para vincular sus actos, cumplieran con sus deberes morales, acaso el derecho impositivo no tendría razón de ser , cuando menos hasta cierto grado .

Acaso sólo serían necesarias las normas de organización, Pero el Hombre es una mezcla de bondad y de maldad, de altruismo y del egoísmo ,de amor y de rencor, de justicia y de injusticia.

Para atenuar todos los males que esto acarrea, para evitar en lo posible del conflicto de intereses, el predominio de la injusticia de los poderosos, se hace necesaria .la implantación de un régimen jurídico que sea impuesto por un poder autentico e independiente.

Sabemos que los alimentos surgen del vínculo familiar, de la solidaridad social, pero que en virtud de su incumplimiento , al Estado se le impone en todo momento el deber de vigilar su cumplimiento, y por ello lo transporta de deber moral ,a deber jurídico

“La obligación legal de los alimentos reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familia en la comunidad de intereses , causa de que las personas pertenecientes a un mismo grupo , se

¹¹⁶ Pérez Duarte Y Norona Alicia Elena. La Obligación Alimentaria. Editorial Fuentes Impresores México,1988.p.23 .

deban recíprocamente asistencia”.¹¹⁷ Consideramos que el hombre que se une carnalmente a una mujer ,debe tener presente que ello puede ser el inicio de la vida de un nuevo ser , que nacido sin su consentimiento, por hechos voluntarios de quienes lo procrearon, evidentemente tienen ambos ,la obligación moral de conservarle la vida y ayudarle a crecer para que pueda cumplir así su destino , por ello es necesario transformar el hecho de la naturaleza humana en un deber jurídico , para evitar que se deje desamparado a individuos necesitados.

Las relaciones sociales deben partir de' los principios de justicia, seguridad, solidaridad y bienestar común .

“Es posible recabar de la naturaleza humana , absolutamente considerada, el principio del deber y del derecho, como exigencia implícita en la esencia de la persona, universalmente válida más allá, por encima de cualquier hecho”.¹¹⁸

El fundamento jurídico de la obligación alimentaria en resumidas cuentas, es la necesidad de subsistencia de todos los sujetos existentes en este mundo, pues la imposibilidad del Estado de socorrer a todos los indigentes , hace necesario que se impongan a los familiares tal obligación .ya que de hecho y por humanidad debe de existir una solidaridad entre ellos.

4.6 CARACTERISTICAS DE LOS ALIMENTOS ..

Los alimentos desde épocas muy remotas ,hasta la actualidad ,no han dejado de perder su importancia ,puesto que son indispensables para la vida misma, estos tienen un apartado muy importante dentro del derecho, ya que establecen una serie de garantías individuales, las cuales jurídicamente deben de

¹¹⁷ Rugerio Roberto .Instituciones de Derecho Civil. Traducción a la Cuarta Edición por Ramón Serrano Suñer y Jose Santa CRUZ Tejeiro, Editorial Reus. Madrid.1931.p.42.

¹¹⁸ Pérez Duarte y Norona Alicia Elena.La Obligación Alimentaria. Editorial Fuentes Impresores. México 1988. p. 29.

cumplirse, acatarse y respetarse, mismas que cuentan con las siguientes características ,a saber:

1. - Son de orden Público .
2. - Son personales .
3. -Son recíprocos .
4. - Son de orden sucesivo .
- 5.- Son Intransferibles .
6. - Proporcional .
- 7.- Divisible.
- 8.- Son inembargables .
- 9.- No compensable ni renunciable .
- 10.-Imprescriptible.
11. -Garantizable y de trato preferente.
- 12.- No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.
13. - Intransigible .

“1.- DE ORDEN PUBLICO.- En nuestro Código Civil se establece que todos los problemas inherentes a la familia se considerarán de orden Público por constituir aquella la base de la integración de la sociedad .Así mismo se habla de que el Juez de lo familiar esta facultado para intervenir de oficio en todos aquellos asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y alimentos , decretando las medidas necesarias que tiendan . a preservarla y proteger a sus miembros .Los Jueces y Tribunales de lo familiar están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos de derecho , así como ,exhortarlos a un convenio”.¹¹⁹

2.- SON PERSONALES .- La obligación de dar alimentos ,es personal en cuanto a que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor los alimentos se asignan y confieren a una determinada persona en razón de sus necesidades y la obligación de darlos se impone también a otra persona determinada, tomando en cuenta sus posibilidades

¹¹⁹ Belluscio Augusto César.Derecho de Familia.Depalma. Editorial Argentina .5° Edición. 1989. p.440.

económicas.

Planiol y Ripert opina al respecto que resulta de dicho carácter personal de la deuda alimenticia, que esta termina con la muerte del acreedor ,puesto que su razón de ser desaparece con él , Y termina el vínculo de familia que justificaba la obligación ,sin persistir la obligación por sobre entenderse que termina el lazo de parentesco o condición jurídica.

3.- RECIPROCA.- El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos .La reciprocidad consiste en que el mismo sujeto pasivo puede convertirse en activo, puesto que las prestaciones correspondientes dependen de la necesidad del que debe recibirlos y de la posibilidad económica del que debe darlos, ya que la característica de reciprocidad alimentaría se explica tomando en cuenta que los alimentos tienen su fuente en el parentesco o en el matrimonio, por lo que el mismo sujeto puede ser activo o pasivo.

4.- DE ORDEN SUCESIVO .- La ley establece que la deuda recae sobre determinadas personas conforme a determinado grado de parentesco , de modo que los deudores no están obligados simultáneamente a dar los alimentos ,por lo mismo deben reclamarse estos siguiendo el orden establecido por la ley respecto de los deudores alimenticios ,y sólo por impedimento de los primeros pasa la obligación a los siguientes.

“Así es como se establece una jerarquía de deudores diferentes, es decir, los primeros, los cónyuges que tienen un deber primordial a todos los demás, posteriormente los padres y sus descendientes, los hijos y sus ascendientes, los colaterales, excluyendo entre estos a los más próximos y a los lejanos”.¹²⁰

5.- INTRANSFERIBLES .- Esto significa que es personal ,ya sea

¹²⁰ Bañuelos Sánchez Froylan. El Derecho de Alimentos. Tercera Edición. Editorial Sista S:A de C.V. México, 1991. p.67.

tanto por herencia como durante-la vida del- acreedor o del deudor alimentario ya- que-la- misma- se-extingue .con la muerte del deudor alimentario o con el fallecimiento del acreedor, por lo que no hay razón para hacer extensiva esa obligación a los herederos del deudor o para concederle ese derecho a los herederos del acreedor .

En el supuesto caso de muerte del acreedor alimentario desaparece la causa única de la obligación pero si sus herederos estuvieran necesitados, suponiendo que dependían económicamente del acreedor, entonces estos tendrán un derecho propio ,pero generado en su- calidad de parientes y dentro de los límites y grados previstos en la ley, para de esta manera poder exigir al deudor que resulta obligado a la pensión correspondiente. Se exceptúa el caso de la pensión que debe dejarse por testamento al cónyuge supérstite.

6.- PROPORCIONALIDAD.- Tal Y como lo establece el Código Civil del Estado de Puebla, los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe de darlos y las posibilidades del que debe recibirlos De aquí que el Juez de lo Familiar, fije el monto de una pensión alimenticia en cada caso en concreto y de acuerdo a las pruebas aportadas por el acreedor alimentario , para dejar demostradas las posibilidades económicas del deudor alimentista .

Además de que debe ser proporcional, tiene el carácter de variable, ello en virtud de que la sentencia judicial que fija alimentos, no produce excepción de cosa juzgada, ni puede considerarse alimentos definitivos, puesto que se cuantía se aumentará o reducirá también proporcionalmente, según el aumento o disminución ,respecto de las posibilidades económicas de quien tenga el deber de darlos.

“Las resoluciones judiciales firmes dictadas en materia de alimentos, pueden alternarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afectan el

ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente , ya sea porque cambien las posibilidades del deudor o las necesidades del acreedor”.¹²¹

7. **-DIVISIBLE.-** En el artículo 1636 de la Ley Sustantiva Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. En materia de alimentos siempre se ha estipulado la obligación alimentaria de carácter de divisibles , porque se considera que teniendo por objeto una suma de dinero o lo necesario para el sustento de un individuo, puede muy bien cumplirse en partes y sin que nadie se oponga a ello. Si de tal suerte fueron varios los que deben dar alimentos y todos tuvieran la posibilidad para hacerlos, el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes. Si solo algunos tuvieran la posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos, y si uno solo la tuviera, el cumplirá únicamente la obligación.

8.- **INEMBARGABLE** .- Estos se da , toda vez que los alimentos son de orden Público Y- que su finalidad consiste en proporcionar al acreedor ,los alimentos necesarios para subsistir, de lo contrario acarrearía como consecuencia el privar a una persona de lo indispensable y necesario para vivir. "Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas .

“9.- **NO COMPENSABLES NI RENUNCIABLES.-** El Código- Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla previene que la compensación no tendrá lugar si una de las deudas fuere de alimentos , porque el crédito. que tiene el- obligado contra el- alimentista no puede extinguir un debito de alimentos que exige ser satisfecho a toda costa, así mismo debe dejarse establecido que el derecho a recibir alimentos, no es renunciable ni tampoco puede ser objeto de transacción, porque en la relación predomina el interés público que exige que la

¹²¹ Baquerio Sánchez Froylán. El Derecho de Alimentos. Editorial Sista. México. 3° edición .1991.p.450.

persona necesitada sea apoyada”¹²².

10.- IMPRESCRIPTIBLE .- La obligación de proporcionar alimentos no tiene tiempo fijo de nacimiento ni de extinción ,no es posible que tampoco corra la prescripción. Se debe distinguir el carácter de imprescriptible de la obligación de dar alimentos del- carácter de prescriptible de las pensiones . alimenticias como lo establece el artículo 1906 del Código Civil para el Estado de Puebla .Respecto al derecho para exigir alimentos en el futuro se considera por la ley como imprescriptible, pero en cuanto a las pensiones causadas deben aplicarse los plazos que en general se establecen para la prescripción en su artículo antes citado, debiéndose entender que el derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo, mientras subsisten las causas que motivaron la citada prestación .

11.- GARANTIZABLE Y DE DERECHO PREFERENTE .- Otra de las características de la obligación alimentaria, es que debe ser garantizarle consistiendo. está en hipoteca, prenda, fianza ,depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos, de derecho preferente, quiere decir que debe dársele preferencia a la obligación alimentaria sobre otros débitos contraídos por el deudor alimentista .

12.- NO SE EXTINGUE POR EL HECHO DE QUE LA PRESTACIÓN SEA SATISFECHA . Generalmente las obligaciones se extinguen por su cumplimiento no así en lo que se refiere a los alimentos , en virtud de que se trata de prestaciones de renovación continua en tanto subsiste la necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad económica del deudor alimentista, así evidentemente de manera ininterrumpida seguirá subsistiendo dicha obligación durante la vida del que tiene necesidad de los alimentos.

13.- INTRANSIGIBLE.- El Código Civil del Estado de Puebla,

¹²² Bañuelos Sánchez Froylán. El Derecho de Alimentos. Editorial Sista. México. 3º Edición. pp.300 y 301.

estipula que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción, y será nula la transacción que verse sobre el derecho de recibir alimentos.

4.7. QUÉ COMPRENDEN LOS ALIMENTOS.

“Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, pero no solo implica comida como se puede sobre entender en primera instancia , así como lo primordial para sobrevivir , los legisladores no pasaron por alto las necesidades complementarias, que podríamos llamar así para conservar una vida plena”.¹²³

Así mismo se establece , que la obligación alimenticia no comprende el proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio , arte o profesión a que se dedique.

Basándome en lo dispuesto por el artículo 497 del Código civil para el Estado de Puebla, se establece que los alimentos comprenden .

Comida.

Vestido.

Habitación .

Asistencia en caso de enfermedad.

Libros.

Material de estudio necesarios.

Proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto y adecuado a su sexo y circunstancias personales (respecto a los menores de edad).

4.8 CONCLUSIONES .

¹²³ Baquero Rojas Edgar y Buenrostro Baez Rosalia. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla. S.A de C.V. México. 1990.p.31 .

De lo anterior concluimos que los alimentos son de suma importancia en cuanto a su fijación , ya que se trata del bienestar del menor , es por ello que debe de quedar perfectamente bien establecido que quien otorga los alimentos debe de dar lo suficiente que satisfaga las necesidades del infante, ya que en la mayoría de casos dicho porcentaje se fija de acuerdo al criterio del Juzgador , sin que se establezca realmente un estudio minucioso al respecto, ya que ello no puede seguir así, en razón de que de la fijación de pensión alimenticia depende el desarrollo y bienestar del menor.

Por lo anterior la necesidad de que se establezca una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia al respecto.

4.9 COMENTARIOS

En la propuesta de la audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, se deberá de establecer un estudio minucioso para la fijación porcentual de los alimentos , puesto que de ellos depende el bienestar del menor , en su desarrollo social, personal e intelectual, en todos los ámbitos de su vida misma .

CAPITULO V.

Los alimentos son de orden público e interés social siendo improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos.

Aguilar Gutierrez Antonio.*¹

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA CUANTIA EN CUANTO A LA FIJACION DE ALIMENTOS, EN UNA AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO; 5.1 ESPECIES DE ALIMENTOS; 5.2.- REQUISITOS ALIMENTOS, PARA TENER DERECHO A RECIBIRLOS; 5.3 CUANTIA; 5.4 LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA CUANTIA DE LOS ALIMENTOS; 5.5 DETERMINACION; 5.6 COMO SE FIJA EL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA EN NUESTROS TRIBUNALES; 5.7 INTERVENCION DEL JUZGADOR Y ABOGADO; 5.8.- CRITERIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA; 5.8.1.- CLASE ALTA; 5.8.2.- CLASE MEDIA; 5.8.3.- CLASE BAJA; 5.8.4.- CRITERIO BIOLOGICO; 5.8.5.- CRITERIO ECONOMICO; 5.9.- CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL; 5.10.- EL JUICIO DE ALIMENTOS EN LA PRACTICA ANTE LOS TRIBUNALES; 5.11.- NECESIDAD DE LA PROPUESTA; 5.12.- INVESTIGACION DE CAMPO CONCLUSIONES.

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA CUANTIA EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS, EN UNA AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO.

5.1 . ESPECIES DE ALIMENTOS •

“De aquí que hay que establecer que existen especies de alimentos, ya que los juristas Manresa Navarro José María nos dice que, "la prestación de los alimentos puede ser distinta ,según se limite a lo puramente indispensable para subsistir el que los recibe, o se extienda la asignación alimentaría a todo lo necesario para vivir y mantenerse el alimentista con arreglo a su estado y circunstancias comprendiéndose en ella las necesidades precisas e indispensables de la vida , sino también las ficticias que nacen de la posesión civil y social en que se encuentre” .¹²⁴

Por lo anterior es preciso dejar establecido que los alimentos naturales, son los que proveen de lo necesario al acreedor alimenticia para mantener su vida

Alimentos Civiles, Son los que mantienen el Estado ó condición social del que tiene derecho a los alimentos, es decir , no solo mantención sino erogar los gastos de la clase social a la que pertenezca.

Alimentos Voluntarios , Originándose en la voluntad de los sujetos obligados a dar alimentos, por ejemplo los determinados por contrato que se establecen por la convención de las partes

Alimentos Legales, Estos son los que están determinados en la ley y se obliga una persona- a- proporcionarlos por tener las características establecidas legalmente- como lo es- un lazo de parentesco

“Alimentos monetarios , El cumplimiento de la obligación alimenticia se puede efectuar en dinero, como consecuencia de su determinación entendiéndose como la cantidad cuantificada para la mantención del acreedor

¹²⁴ Manresa y Navarro José María, Derecho de Familia. Editorial Porrúa . p.120.

Alimentos en especie : la segunda forma de dar cumplimiento a la obligación alimenticia es el incorporar al acreedor al hogar del deudor”.¹²⁵

De lo anterior debe dejarse perfectamente bien definido, la importancia de que el monto de fijación de pensión alimenticia, no se establezca al simple arbitrio y criterio del Juzgador , ya que los alimentos son de suma importancia en el desarrollo en términos generales del- infante, por ello el presente estudio , a fin- de que deje de existir las arbitrariedades e injusticias en cuanto al monto de pensiones alimenticias, ya que para la fijación de estas debe de existir una audiencia previa al Juicio.

De lo anterior ha quedado perfectamente bien establecido y definido las distintas especies de alimentos que se deben de considerar y tomar en cuenta , debido a su importancia de la misma en la vida real y jurídicamente hablando

5.2. REQUISITOS ALIMENTOS. PARA TENER DERECHO A RECIBIRLOS.

El acreedor alimentario debe de encontrarse en estado de necesidad, y/o debe ser incapaz de procurarse a si mismo los medios de subsistencia .

El deudor alimentista debe de estar en una situación adecuada para poder proveer los medios de subsistencia necesarios.

Los requisitos para poder reclamar alimentos, son los siguientes :

- 1- Que exhiba los documentos ó comprobantes del parentesco o del matrimonio.
- 2- el testamento o contrato en donde conste la obligación de dar alimentos .

¹²⁵ Becerra Bautista José. El Proceso Civil en México. Editorial Porrúa. México 3° Edición. pp.104 y 105 .

- 3- Que se acredite la necesidad que tenga al acreedor alimentista de recibir los mismos alimentos .
- 4- Que justifique la posibilidad económica del demandado alimentista

5.3 CUANTIA.

Estamos de acuerdo que la fijación de pensión alimenticia se fija en la vida real y jurídicamente hablando ante los Tribunales, de manera en la mayoría de los casos arbitraria, por lo tanto considero pertinente que el monto de fijación de pensión alimenticia debe de establecerse en base a una audiencia previa al Juicio ,para que así el Juzgador escuche a las partes, y el monto de pensión alimen¹²⁶ticia, no resulte violatorio de garantías.

“Puesto que en base a lo anterior debemos estar consientes de que la cuantía de los alimentos en cuanto a su fijación que realiza el Juzgador no debe aplicarse al libre arbitrio del mismo , ya que debe de derivar de un análisis económico que resulte de la posibilidad del que deba darlos y fa necesidad del que deba de recibirlos . Sin embargo en la realidad esto no se da , ya que el método que se utiliza ante los Tribunales del simple criterio y arbitrio del C. Juez del ámbito de lo familiar , resulta poco beneficioso para las partes y nada adecuado”.

La fijación de alimentos debe de ser justa , ya que de ella dependen los menores para su desarrollo en lo personal.

“Puesto que lo anteriormente establecido ,genera "problemas que afectan a las partes que en ocasiones carecen de medios de prueba que sean necesarios y validos para su cuantificación, dando como resultado que en ocasiones se fije una pensión alimenticia muy elevada y en ocasiones muy carente, generando esto también dificultad al C. Juez para determinar los que

¹²⁶ Barrientos Granda Juan Jose. Curso de Derecho Civil. Offset Mabek. México 2º Edición 2000. Tomo I. p. 196.

le corresponde a los acreedores alimentarios”.¹²⁷

De lo que se advierte en base a lo anterior que lo ideal sería guardar un equilibrio con lo que se evitarían injusticias hacia una u otra parte .Pero en realidad esto es difícil y ante estas situaciones estimo que debe de existir en la vida misma ante los Tribunales cierta preferencia hacia los acreedores alimentarios.

De lo que debo hacer mención que algo en lo que no estoy de acuerdo totalmente , es precisamente en esta situación, donde el Estado debe de adquirir un carácter de apoyo para los hombres y mujeres en lo individual y principalmente de sus infantes.

“Chávez Asencia acierta también al puntualizar que el Estado debiera aliviar la carga de la prueba en todo lo posible al necesitado , quien es el acreedor ,ya que es casi seguro que el deudor tiene a su alcance el dinero y los medios para defenderse”.¹²⁸

Es poco adecuado que el acreedor alimentario deba probar la capacidad económica del deudor alimentario , pues lo único que aproximadamente pudiera decir con más certeza, es a cuanto ascienden sus necesidades ,pero es muy difícil que pueda encontrar la forma idónea para comprobar las percepciones del deudor , ya que la gente encargada del pago da un acceso sumamente cerrado y no proporciona el mínimo de apoyo, de hecho el Estado debe ser el que se encargue de recabar los datos suficientes para conocer las posibilidades económicas reales del deudor.

“La determinación respecto de la cuantía de los alimentos relativa al deber de prestar alimentos , es una cuestión que queda sujeta a la apreciación

¹²⁷ Chávez Asencia, Manuel F. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. México. p. 225.

¹²⁸ Idem.p226.

subjetiva del Juzgador , sin embargo las circunstancias son diversas en cada caso. Precisamente por lo variable-- de las circunstancias la ley , hasta el momento solo ha dado principios muy generales que en mucho tiempo se han mantenido estáticos”.¹²⁹

Ya que desde la época antigua hasta la actualidad , no obstante que el estudio de los alimentos es de gran importancia en cuanto a su fijación de los mismos , se advierte que el Juzgador al estipular sobre el monto de los mismos lo ha venido haciendo a su libre criterio y arbitrio ,sin que existan cambios al respecto ,ya que actualmente se vienen fijando el monto porcentual de alimentos de la misma forma, sin que- se establezca otra- forma a virtud de mejoría y protección hacia las partes y sobre todo hacia el acreedor alimentista infante en cuanto- a sus necesidades.

“La fijación porcentual de alimentos debe de tener cambios, siempre encaminados a la protección del menor “. ¹³⁰ Por lo que sería necesario que existiera una audiencia de partes previa al juicio correspondiente , en la que el Juzgador escuchando a las- partes pudiera determinar él monto- de- los mismo- alimentos , para que no resultara violatorio de garantías, así mismo no fueran injustos sino únicamente los justos.

5.4 . LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA CUANTIA DE LOS ALIMENTOS.

Existe la necesidad de que previa audiencia de partes ,el Juzgador escuchando a las partes establezca la cuantía porcentual de la fijación de pensión alimenticia , ya que en la vida real, resulta que en los Juzgados del ámbito de lo familiar, el C. Juez del Juzgado correspondiente, fija el monto porcentual de la fijación alimenticia a su libre arbitrio y solo a su criterio ,sin que realmente se

¹²⁹ Reanse Siches Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa.México.1979.p.223 .

¹³⁰ Reanses Siches Luis. Introducción al Estudio del Derecho .Editorial Porrúa, México.1979.p.223.

analice la situación personales correspondiente a las necesidades del acreedor alimentista y así mismo sin que se analice las posibilidades -del deudor, lo- cual genera-que-en-varias-ocasiones-el- monto-fijado- por concepto de alimentos resulte en ocasiones justo , pero en otras tantas injusto.

De lo anterior que cuando nos encontramos en la cuestión de que cantidad ha de ser otorgada para sufragar los gastos alimenticios de un menor entendemos hablando del principio de proporcionalidad que debe imperar en este apartado ,puesto que estos han de los alimentos han de ser proporcionados A la posibilidad del que debe dados Y- a la necesidad del que debe recibidos.

“La proporcionalidad da lugar a que , el Juez intervenga en este caso en una audiencia que se estableciera previa al juicio , y en este caso una vez evaluadas las, situaciones de las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor ,se señalará la cuantía- del- porcentaje que se fije por concepto de pensión alimenticia. Pero resulta que a la hora de fijarse la cantidad correspondiente, esta resulta insuficiente, en el caso de una familia en donde- el deudor es - una persona siendo- uno de- los cónyuges y los acreedores varios, que serían los hijos y el otro cónyuge ,en donde la cuantía resulta baja, por señalar un ejemplo podríamos establecer que se fije una tercera parte o menos de la mitad de lo que percibe el deudor , encontrándonos ante una gran problemática por resultar esta insuficiente la fijación de pensión alimenticia”.¹³¹

Lo que indudablemente si se puede advertir como una ventaja ,ante una situación como la antes mencionada ,es que, la resolución dictada en cuanto a la fijación de pensión alimenticia en cuanto a su porcentaje, puede ser modificada ,ya que la situación de cualquiera de los sujetos- que-intervienen en esta relación- pueden cambiar, sea- para bien o para mal, así entonces también la posibilidad o la necesidad serán diversas.

¹³¹ De Ibarrola Antonio.Derecho de Familia.Editorial Porrúa. México 2° edición. 1981. p.562 .

“La sentencia que se dicte en los Juicios podrá ser revocada o modificada mediante Juicio sumario, por causas supervenientes. Este Nuevo Juicio se tramitará en la pieza de autos , en que se tramito el Juicio, cuya sentencia se pide se revoque o modifique, entonces ,si la necesidad no existe desaparecerá la obligación del- deudor , y sí éste último sufre menoscabo en su patrimonio y por ello se ve imposibilitado al pago que está obligado , podrá alegar una reducción comprobando tal situación y pagar en proporción a su nueva posibilidad”.

De lo anterior debe observarse que el hecho de que la cuantía porcentual de “la fijación de pensión alimenticia que establecen los Jueces a su libre arbitrio y criterio genera por demás serios problemas y controversias entre las partes, cual hace que los problemas que se habrían de resolver en forma breve y con arreglo voluntario de las partes resulta cada vez más complicado. .Y que los Juzgadores no tienen un criterio uniforme , pues resulta que en ocasiones fijan porcentajes de la cuantía de la pensión alimenticia muy elevados mientras que en otros casos, la fijación es muy baja, y esto regularmente perjudica al infante en todos los sentidos de su vida misma”.¹³²

De aquí que se desprende y se advierte la necesidad de establecer una audiencia previa al Juicio, en la que el Juzgador escuchando a las partes en el juicio ,pueda determinar y establecer una cuantía porcentual de la fijación de los alimentos, ya que de lo contrario, al no existir la audiencia previa al Juicio, debe considerarse que el monto de pensión alimenticia resulta violatorio de garantías, ya que únicamente se fija al libre arbitrio y criterio de Juzgador sin que en ningún momento se escuche a las partes en el Juicio correspondiente.

“A fin de que no exista lo antes citado , en relación a la violación de

¹³² Rugerio Roberto. Instituciones de Derecho Civil. Traducción a la Cuarta Edición por Ramon Serrano Suñer y Jose Santa Cruz Tejeiro. Editorial Renus. Madrid 1931. p.42 .

garantías individuales en el monto porcentual que se fije por concepto de alimentos ,es la necesidad de la existencia de la referida audiencia previa al Juicio misma audiencia que en el supuesto de que se declarará fracasada por falta de acuerdo correspondiente de las mismas partes ,entonces se procedería a la fijación porcentual de alimentos en base a las constancias que se- tengan hasta- ese momento y tomando en consideración las- platicas correspondientes que tengan con el Juzgador, así en el momento mismo de la audiencia previa al Juicio se emplazara al demandado a fin de no violar sus garantías individuales”.¹³³

Lo anterior a fin de que resulte una fijación de pensión alimenticia justa y equitativa, tanto para el acreedor alimentista .así como para el deudor alimentario

5.5 DETERMINACION DEL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA EN NUESTROS TRIBUNALES .

La determinación del monto de la pensión alimenticia en nuestros Tribunales, es muy clara- y en varias ocasiones- injusta , ya que el C. Juez del ámbito de lo familiar únicamente va a determinar el monto porcentual de fijación de los alimentos en base a su libre arbitrio y criterio, sin que realmente exista, alguna forma especifica que indica el monto por concepto de alimentos que corresponda a cada quien.

De lo que en base a lo anterior .al no existir en nuestra legislación, una regulación acerca de la cuantía o modo de determinarla , es necesario que se recurra a soluciones prácticas, dados en los casos concretos prácticos.

¹³³ Floresgómez González Fernando.Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Porrúa, México 9° edición. edición 2000.p. 206 .

“Manuel Chávez Ascencia nos da luz al respecto , ya que este nos señala y marca los siguientes criterios como probable-s formas de determinación. Concepto de alimentos ., que ya se ha mencionado, mismo que comprende todo lo relativo a la comida , vestido , habitación , educación y todos los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio , arte o profesión honestos y adecua dos a su sexo y circunstancias personales”¹³⁴.

Los alimentos no pueden darse parcialmente. Es decir ,no puede darse sólo lo relativo a la habitación o lo relativo a la alimentación .ya que- debemos tomar en cuenta y consideración que dentro del concepto de alimentos se contiene una serie de prestaciones que son inseparables y que en su conjunto es lo que conocemos jurídicamente como los alimentos. De lo que atento a lo anterior ,el deudor alimentario ,no puede satisfacer su obligación con un cumplimiento parcial ,pues al señalar la ley lo que debe comprender los alimentos: comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad , es decir , que el conjunto de todas y cada una de esas prestaciones forman la unidad denominada alimentos ,que el legislador quiso que fueran a cargo del deudor alimentario en su" totalidad y- no parcialmente, pues a ese" respecto no existe" ninguna disposición que establezca alguna salvedad o distinción y donde la ley no distingue.

La pensión **alimenticia debe cubrir lo necesario** .-hay que tomar en consideración que la pensión alimenticia debe de cubrir lo necesario, puesto que dicha pensión no es sólo de supervivencia , es decir , no solo está obligado el deudor a dar lo indispensable, sino a dar lo necesario ,a lo que están acostumbrados según su forma de vivir los acreedores alimentarios, que corresponderá casi ineludiblemente a la posición económica que ostente el acreedor.

Debe decirse al respecto que ninguna disposición legal indicada establece en concreto el porcentaje- que- por concepto de pensión alimenticia, el

¹³⁴ González Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. Editorial Trillas. México 7ª Edición. 1990. P. 185.

deudor alimentario cumpla con su obligación ,dando así este lo estrictamente necesario a los gastos de supervivencia.

“Consecuentemente para determinar las posibilidades económicas del deudor, deben tomarse en cuenta todos los bienes , y todos los ingresos que tenga .De ahí que quienes demanden la pensión alimenticia deben tomar en cuenta , no sólo lo que se perciba como sueldo, sino investigar y probar todas las percepciones que tenga derivadas de inversiones, propiedades, etc”.¹³⁵

Proporción .Debe de existir la proporción que previene el Código Civil para el Estado ,guardar esta proporción entre las posibilidades-del deudor y las necesidades de los acreedores, es lo que nos permitirá ser justos en la fijación de la cuantía , lo que no es fácil y debe estarse a cada caso concreto para resolverlo según los elementos de juicio que se tengan.

En relación al deudor para determinar la posibilidad que tiene de administrar alimentos .en una audiencia que exista previa al juicio para determinar el monto de los mismos, debe tomarse en cuenta sus ingresos y dividirse entre sus hijos menores, su esposa legítima y el propio deudor de manera proporcional.

En cuanto a las necesidades de los acreedores .en una audiencia previa al Juicio en sí , platicando con el Juzgador .deben también determinarse, tomando en cuenta lo que jurídicamente entendemos por alimentos.

“Podríamos resumir de lo anterior que, la determinación del monto se deriva de las circunstancias , especialmente por el grado de parentesco, por las necesidades del alimentista y por la capacidad económica del acreedor alimentista”.¹³⁶

¹³⁵ Fernández Clerigo Luis.El Derecho de Familia en la Legislación Comparada. Ediciones Hispano Americana.México 1947 .p 415.

¹³⁶ Boncase Julien, Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia .Edith José Cajica. México 1924 .p. 121 .

Distinguiendo en las necesidades del deudor alimentario dos situaciones .

"Necesidad absoluta- La nulidad absoluta .es. la que establece en razón de diversas circunstancias .como la edad; pues la- vejez plantea diferencia con las otros etapas de la vida .la enfermedad que requiere mayores cuidados en la salud, las necesidades de la mujer soltera son, en general ,menores que las de la mujer con los hijos"¹³⁷ .

Necesidad relativa .-Que atiende fundamentalmente a la condición social de acreedor y deudor , la cultura .las obligaciones morales del alimentante respecto al alimentado, etc".

En la mayoría de los casos muchos autores Coinciden en que el monto se dará en relación al nivel de vida que este acostumbrado el acreedor alimentario , no importando que el deudor alimentista goce de una holgura económica ya que esta circunstancia no obliga a dar una prestación millonaria al alimentario.

De aquí parto a que mí postura , es muy contraria , pues debe decirse que es demasiado- cerrado pensar que- un niño que ha vivido sin ningún lujo y ha pertenecido y ha pertenecido a una clase social baja, no tiene derecho a pertenecer a otro nivel social, no vemos claro el por que no se le quiera otorgar la oportunidad de poder formar parte de otro nivel de vida ,es precisamente este uno de los puntos que el legislador debiera cambiar, pues al decir el precepto y hablar del nivel de vida que este acostumbrado, puede tomarse también en el sentido de un niño que este acostumbrado a una vida de lujos, entonces el deudor alimentario tenga o no tenga ,verá como se las arregla para darle el mismo tipo de

¹³⁷ De la Paz y Fuentes Victor Manuel. Teoría Práctica del Juicio de Divorcio. Fernando Leguizamo Cortes, México, 1ª edición 1981. p.345 .

vida, es obvio que no por ello existe la proporcionalidad.

“Por ello en base a lo anterior, es la insistencia y estudio de la presente , a fin de que exista una audiencia previa al Juicio en la que se determine sobre el monto de pensión alimenticia , escuchando el Juzgador a las partes en el Juicio y tomando en cuenta las constancias que se exhiban correspondientes”.¹³⁸

5.6 . COMO SE FIJA EL MONTO DE PENSION ALIMENTICIA EN NUESTROS TRIBUNALES.

"Al no existir en nuestra legislación disposición expresa en ese sentido ni regla específica ,de cómo se fija el monto porcentual por concepto de pensión alimenticia en nuestros Tribunales, para fijar y así determinar el monto de las prestaciones , y así especificar la cantidad que se estipulé por concepto de alimentos , ya que esta queda total y absolutamente al libre arbitrio y criterio del Juez”.¹³⁹

Son miles de los casos en que los Jueces deben decidir cual será la cantidad que los deudores alimentarios otorgarán al acreedor alimentaría , pues es muy visto en la vida real en los Juzgados, que la mayoría de los Juzgadores su criterio lo basan, en revisar las actas de nacimiento y ahí poner atención en el apartado que refiere la ocupación de los padres , sin mirar más allá de las necesidades del acreedor alimentista , ni ver realmente la posibilidades del deudor alimentista.

De los expedientes de los Juzgados del ámbito de lo familiar, se advierte de sus actuaciones que -, en raras ocasiones se otorga más del treinta por ciento- del caudal al alimentante ya que lo más que se llega a proporcionar es un treinta y cinco por ciento del salario del deudor alimentista.

¹³⁸ Planiol Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil.Cajica. México 2ª edición 1980. Tomo I .p. 354.

¹³⁹ Ramírez Valenzuela Alejandro. Elementos de Derecho Civil, Noriega Limusa .México 4ª edición 1991. p.201.

Tenemos que considerar la presunción de que el acreedor alimentista se encuentra en un estado de necesidad , por ello , resulta obvio que no podrá invertir demasiado dinero en pagar los honorarios de un abogado , pues de ser así ,tendremos que aquel que tenga más dinero para defenderse será el que resulte más beneficiado.

Tengo una plena seguridad y realmente estoy convencida de que la forma de evitar una gran cantidad de injusticias en cuanto al monto porcentual de la fijación de pensión alimenticia y de disminuir una carga considerable de asuntos a nuestros Juzgadores , es quizás , estableciendo una audiencia previa. al Juicio en la que el Juzgador escuche a las partes y una vez oyendo a estas y .en base a las constancias que se tengan se pueda determinar el monto de la fijación de pensión alimenticia y en el supuesto que se declarará fracasada la audiencia por falta de acuerdo al respecto entre las partes , en ese momento mismo de la diligencia se emplace al demandado , lo anterior a fin de evitar que se violes las garantías individuales.

Este tema que abordaremos es de suma importancia e interés , ya que aquí se abordarán muchas lagunas en esta materia , que deben ser urgentemente cubiertas .

“Percepciones comprobables y no comprobables , Cabe hacer mención que la carga de la prueba recae totalmente en el alimentario o en quien tenga acción para reclamarlos en su favor”.¹⁴⁰

Pero también sabemos que en muchas ocasiones es muy difícil comprobar las percepciones, como es el caso en que el alimentante trabaja por su cuenta y no le pagan por nómina.

¹⁴⁰ Torrolero de Salazar Flor. El Derecho Alimentario del Menor. Editorial Vadell Hermanos Editores. Caracas Venezuela. 1995. p. 200.

Hay muchas ocasiones en que el alimentante tiene negocio o negocios. propios y se las ingenia para demostrar que no son de su propiedad

Es por ello que el Estado debiera , insistimos, desempeñar un papel más serió y encargarse de él, de demostrar el caudal del alimentista.

“Cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante el Juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio ,posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga por lo menos el salario mínimo”.¹⁴¹

5.7. INTERVENCIÓN DEL JUZGADOR Y ABOGADO.

En lo que respecta a la intervención del Juzgador y el abogado, debe de decirse al respecto que “La intervención del Juzgador implica la de un abogado por cada parte en el Juicio, pero ¿Cómo debe ser su intervención ? esta regida por la ley y también le otorga libre arbitrio .siendo el caso la determinación de pensión alimenticia .pero sobre que versa ese criterio .siendo necesario establecer que no debe pasar por alto la ética”.¹⁴²

Debe decirse que es evidente que al abogado en ningún momento le corresponde curar al cliente .sino aportarle un principio de realidad .para el mejoramiento del conjunto familiar , por consiguiente este debe formar parte de un sistema institucional como el judicial, con el fin de sostener el dialogo con su contraparte .convirtiéndose en un operario de una intervención social , en el seno

¹⁴¹ De Pina Vara Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Decimoquinta edición.Editorial.Porrúa.México 1986. p. 110 .

¹⁴² Monroy Cabra Marco Gerardo. Derecho de Familia y Menores .Editorial Librería Jurídica Profesional . 9ª edición. México . 1978 .p 233.

de una familia en crisis ,así mismo el abogado tiene un doble reconocimiento, primero ante el Tribunal demostrando que es capaz de comprender y resolver situaciones, es decir, que tiene inteligencia, bondad y energía.

Así mismo debe reconocer no solo los intereses que su cliente le manifiesta con motivo de su consulta, la cual se ve implícita en la emoción ,lo que conlleva a una ineficaz aplicación del derecho, en virtud que es para su cliente la posibilidad de la acción contundente y un potencial instrumento de venganza o justicia, lo que nos lleva a concluir que no significa tan solo un problema patrimonial sino afectivo.

“La realidad jurídica nos lleva a que tanto el abogado como el Juzgador no tiene la capacidad de dejar de lado el sentimentalismo o principios de machismo o feminismo ,los cuales causan una injusticia, al formar su criterio, más no de la incorrecta aplicación de la ley , ya que en este caso la propia legislación faculta la libertad de su criterio, que permite se vea influenciado ,por ser una aptitud natural del ser humano , por ello es necesario que en la ley se derogue el arbitrio, para lograr una equidad en el área jurisdiccional .ya que el Juzgador en la actualidad basa la fijación del monto de la pensión alimenticia a su libre arbitrio y criterio”.¹⁴³

5.8 . CRITERIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSION ALIMENTICIA .

El Juez se encuentra un mar de consideraciones al determinar el monto de los alimentos ,sin embargo los juicios al respecto tienen en común factores que además son definitivos y básicos para establecerla .ya sea en cantidad especifica o porcentaje, lo que implica- que el criterio del Juzgador , fácilmente se encuentre viciado y peor aún conforme a derecho .Para el objeto de

¹⁴³ Magallon Ibarra Jorge Mario.Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia.Editorial Porrúa. México 1988 .p. 367.

esta tesis es necesario revisar las principales consideraciones de los Jueces para establecer el monto de los alimentos, y así llegar a una solución de esta arbitrariedad en el ejercicio de facultades jurisdiccionales.

“Criterio Social .- El primer criterio ó factor a tomar en cuenta, para fijar las pensiones alimenticias , es el social , ya que la sociedad juega un papel muy importante en tales conflictos familiares ,su desarrollo se encuentra unido al de la teoría económica capitalista, delimitándola esencialmente por un aspecto material determinando las clases sociales, que según la idea económica es la colectividad dividida en tres grandes grupos de clase alta ,clase mediana clase media baja”¹⁴⁴.

Dando lo anterior origen a la sociedad civil , en la que existen relaciones de mercado entre sujetos económicamente activos.

5.8.1- CLASE ALTA.- Integrados por sujetos con gran riqueza material ,representada por dinero, posesiones .

5.8.2.- CLASE MEDIA .-Participa un poco de esa riqueza, ya que no llega a tener la riqueza superabundancia de la primera , siendo la receptora de los problemas y aporta material humano en la producción nacional .

5.8.3.-CLASE BAJA .-Se reúnen todos los problemas ,dificultades , vicios y características de una sociedad subdesarrollada ,aquellos que no poseen satisfactores económicos.

“La primera clase y la tercera, no guardan ninguna similitud ,finalidad, creencias, distracciones ,ni criterios, son vidas distintas y con relación a las pensiones alimenticias , es ilógico que el trato se igual, si en aspectos que no lo son y sobre todo si cada parte en el juicio pertenece a diferentes· clases es

¹⁴⁴ Monroy Cabra Marco Gerardo . Op. Cit. pp. 240 y 241 .

contradictorio , a pesar de ello se puede determinar un monto de la pensión para cada clase, es indudable la legislación no llena las exigencias de la vida actual, que se encuentra tan compleja de situaciones , para el jurista Mayer conlleva orientación irracional hacia las cosas de este mundo”¹⁴⁵.

Debemos de ser realistas y aceptar que la sociedad civil, se rige bajo el dominio de una clase social , en la cual es necesario que la población tenga ideología de libertad e igualdad real , siendo el poder judicial quien debe hacer valer estas garantías constitucionales ,en la aplicación justa e igual de la ley ,a pesar que la pensión alimenticia se determina en factores que difieren de persona a persona ,es posible establecer características iguales, ya que ,si recordamos los alimentos son con el-objeto de- satisfacer las necesidades esenciales del acreedor alimenticio ,las cuales no difieren entre los seres humanos ,a pesar de su diferencia de clase, y de acuerdo a las posibilidades del deudor mismas que se pueden determinar por rangos de acuerdo a su clase social .

5.8.4.- "Criterio Biológico .-En la etapa del desarrollo el hombre adquirió un dominio sobre los demás seres vivos y sin saberlo estableció entre el mismo características notables diferencias biológicas de edad, sexo, capacidad y talentos personales ,estas son un factor a estudiar con relación a la pensión alimenticia en la que influye la edad del menor”.¹⁴⁶

Para mantener la vida y sus actividades, el hombre necesita substancias nutritivas que repercutirán directamente en la capacidad y aptitud física y mental del individuo, por consiguiente el legislador y el Ministerio Público deberá proteger al menor de edad, ya que los alimentos son de vital importancia no tan solo para subsistir , sino para el desarrollo de la persona.

¹⁴⁵ Monroy Cabra Marco Gerardo. Derecho de Familia y Menores. Librería Jurídica Profesional Bogota 2ª Edición 1991 p. 322.

¹⁴⁶ Monroy Cabra Marco Gerardo. Derecho de la Familia y Menores. Editorial Librería Jurídica Profesional. 2ª edición 1991 .p.342.

En la vida humana se manifiesta la imposibilidad en la etapa lactante para valerse por sí mismo , parte e la niñez lleva a comprender y vencer pequeños problemas , sin embargo en la adolescencia se confirma la necesidad de prepararse en todos los aspectos para salir triunfante, en virtud de lo cual los alimentos comprenden la educación y la obligación persiste hasta que el sujeto acreedor este en posibilidades de subsistir por sí mismo, por consiguiente-el-monto-debe-ser justo y suficiente-

la relación de las diferencias de edad y capacidad personal no son ajenas al derecho familiar, el juez debe atender a la etapa biológica de las partes , para determinar su capacidad de responsabilidad y ejercer medidas de seguridad para el debido cumplimiento de sus obligaciones alimenticias , así como la edad del acreedor alimenticio, ya que las necesidades van cambiando en base a esta y la capacidad para valerse por sí mismo .

5.8.5.-“CRITERIO ECONOMICO . -En relación al criterio económico debe decirse que las practicas económicas aparecieron en la vida real antes de que se autorizará sobre ellas con ello el factor económico adquiere valor a través del desarrollo histórico ,capital y trabajo, los cuales son antagónicos entre sí ,pero estrechamente unidos por los lazos de la economía”.¹⁴⁷

“El Juez de lo familiar , tendrá que considerar al tratar del Juicio de alimentos ,sencillas pero importantes leyes económicas, pues afectan al sujeto obligado a prestar la pensión alimenticia ,atendiendo a los líneamientos de Marx si es burgués o no proletariado (patrón o trabajador) , y su capacidad económica en relación con la clase de trabajo que desempeña .jornada máxima ,prestaciones modalidades etc , como trabajador y aumento de plusvalía (trabajo excedente que no tiene compensación alguna para el trabajador), capital ,personal ,producción como patrón los que marca una diferencia ñeque uno es propietario de los medios

¹⁴⁷ Rugerio Roberto. Instituciones de Derecho Civil.Traducción a la Cuarta Edición por Ramon Serrano Suñer y José Santa Cruz Tejeiro.Editorial Reus .Madrid. 1931 .p. 310 .

de producción y el otro tan solo su fuerza de trabajo para subsistir”.¹⁴⁸

De lo anterior se advierte y desprende que el Juzgador tomará en cuenta cual es la fuente del capital del obligado alimenticia para considerar una cantidad específica de pensión a proporcionar al acreedor, y es una consideración de suma importancia ya que no tiene sentido que se fije una cantidad exuberante si no se puede proporcionar, y menos aún es equitativo que una persona que cuenta con una fuente de ingresos más que satisfactoria se vea obligado a proporcionar cantidades mínimas, cuando puede dar a sus acreedores alimenticios medios de satisfacción mayores o mejores ,por lo cual es necesario, que se requiere determinar por rango la cantidad a proporcionar.

5.9 .-CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Época: Décima Época

Registro: 2007720

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 58/2014 (10a.)

Página: 576

“PENSIÓN ALIMENTICIA. LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES DEL ACREEDOR

¹⁴⁸¹⁴⁸ La Cruz Berdejo José Luis y Francisco de Asis. Derecho de Familia. Bosh, Barcelona 2ª edición 1974, Tomo II. p. 555 .

EN LOS JUICIOS RELATIVOS, DEBEN RECABARSE PREVIO AL DICTADO DE LA SENTENCIA (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y VERACRUZ)”¹⁴⁹.

Cuando en una sentencia se determina una obligación de pago pero no se fija la cantidad líquida que debe pagarse, para determinarla se actualiza la necesidad de tramitar un incidente de liquidación, que es un procedimiento contencioso que admite el ofrecimiento y valoración de pruebas, según lo ha determinado esta Primera Sala en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 53/2011, de rubro: "LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. ES POSIBLE ADMITIR Y DESAHOGAR PRUEBAS EN EL INCIDENTE RESPECTIVO (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU TEXTO ABROGADO Y VIGENTE).sin embargo, el procedimiento incidental no resulta adecuado para fijar el monto de las pensiones alimentarias, pues en los juicios de alimentos, la determinación de la cantidad líquida a pagar, junto con la procedencia de la obligación, constituyen la litis a resolver en el juicio principal, de modo que antes de la sentencia deberá el juzgador contar con los medios probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno. Además, la celeridad y la brevedad de los plazos que para los incidentes de liquidación prevén las codificaciones procesales del Distrito Federal y del Estado de Veracruz, harían prácticamente imposible para el juzgador, recabar, recibir y desahogar las pruebas necesarias para normar un criterio que atendiera a los parámetros de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria.

Contradicción de tesis 423/2012. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de julio de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia: Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en

¹⁴⁹ www.scjn.gob.mx. consultada el catorce de noviembre del dos milcatorce.

cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Tesis y/o criterios contendientes:

“El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 2850/1989, que dio origen a la tesis aislada cuyo rubro es: "ALIMENTOS. CUANTIFICACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, julio-diciembre de 1989, página 65, con número de registro IUS: 226644; y el criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 99/2009 y 671/2009, que originaron la tesis aislada VII.2o.C.121 C, cuyo rubro es: "ALIMENTOS. CUANDO EN AUTOS NO CONSTA MEDIO DE CONVICCIÓN QUE ACREDITE EL INGRESO REAL DEL DEUDOR ALIMENTISTA, EL JUZGADOR DEBE RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE LE PERMITAN FIJARLOS OBJETIVAMENTE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y CON BASE EN UN SALARIO MÍNIMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2203, con número de registro IUS: 164179”.

Tesis de jurisprudencia 58/2014 (10a.). Aprobada por la ¹⁵⁰Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de agosto de dos mil catorce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 53/2011 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 806.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación

¹⁵⁰ www.scjn.gob.mx consultada el catorce de noviembre del dos mil catorce.

obligatoria a partir del lunes 27 de octubre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2007721

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLVIII/2014 (10a.)

Página: 585

“ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO”.¹⁵¹

En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto

¹⁵¹ www.scjn.gob.mx consultada el catorce de noviembre del dosmilcatorce .

particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2007724

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLVI/2014 (10a.)

Página: 587

“ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS”.¹⁵²

La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal

¹⁵² www.scjn.gob.mx. consultada el catorce de noviembre del dos mil catorce .

diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor, el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2007726

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. CCCLX/2014 (10a.)

Página: 591

“ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD”.¹⁵³

¹⁵³ www.scjn.gob.mx. consultada el catorce de noviembre del dos mil catorce .

Esta Primera Sala advierte que la obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación con sus hijos, surge como consecuencia de la patria potestad, esto es, como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, siempre en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en cualquiera de los padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género. Además, si bien la obligación de alimentos en este supuesto surge y se desarrolla en el marco de la patria potestad, ésta no termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, sino que se mantiene mientras éstos finalizan sus estudios y encuentran un trabajo que les permita independizarse económicamente, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia de este alto tribunal.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2007803

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

“SOCIEDAD DE CONVIVENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY RELATIVA VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”.¹⁵⁴

El precepto citado prevé que en el caso de terminación de la sociedad de convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia, sólo por la mitad del tiempo que duró aquélla, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio o suscriba otra sociedad, lo cual contrasta directamente con los artículos 288, párrafo último, y 291 Quintus, párrafo primero, del Código Civil para el Distrito Federal, para los cónyuges y los concubinos, quienes tienen este derecho durante el tiempo que haya durado el matrimonio y el concubinato, respectivamente. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no encuentra alguna finalidad objetiva y constitucionalmente válida, en el proceso legislativo ni en el propio texto de la ley, que permita al legislador establecer un trato desigual entre conviviente, cónyuge y concubinario en lo relativo a su derecho a recibir alimentos una vez terminado el vínculo con su respectiva pareja. Lo anterior es así, por estar frente a grupos familiares esencialmente iguales en los que la medida legislativa regula el mismo bien jurídico -esto es, el derecho a la vida y la sustentabilidad- y persigue igual fin, que es proteger al miembro de la unión familiar que desarrolló una dependencia económica durante la convivencia. Así, el artículo 21 de la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal vulnera el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la fijación del plazo en los términos aludidos implica un tratamiento diferenciado injustificado por parte del legislador del Distrito Federal.

¹⁵⁴ www.scjn.gob.mx. consultada el catorce de noviembre del dos mil catorce .

Amparo directo 19/2014. 3 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

5.10 . EL JUICIO DE ALIMENTOS EN LA PRACTICA ANTE LOS TRIBUNALES .

En base al estudio y análisis del presente tema, es necesario establecer que ,todo Juicio ante los Juzgados del ámbito de lo familiar , se inician por medio de una acción que ejercite el acreedor alimentista ya sea por su propio derecho o en representación de algún menor 'lo cual se realiza a través' de' un escrito inicial de' demanda, como' el que a continuación se detalla.

"CIUDADANO JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO DE PUEBLA. PRESENTE.

“LETICIA LOPEZ LOPEZ , promoviendo por mi propio derecho y en representación legítima de mi menor hijo JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ, como lo acredito con el acta de nacimiento folio número 122222, que exhibo como anexo dos, y señalando como domicilio particular el ubicado en calle diez oriente mil

ochocientos diecisiete, Colonia centro en Puebla, y como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Juzgado, colonia centro de Puebla, nombrando como abogado patrono a la Licenciado Antonio Sánchez Gómez con número de Cédula Profesional 3291658 .expedido a su favor por la dirección general de profesiones ,y con título registrado en fecha treinta de agosto del 2001 ,en el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, bajo la partida número 615, a fajas 160 frente ,tomo V ,del libro respectivo , expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, quien me patrocinara para intervenir en esta instancia judicial, de quien cito como domicilio particular calle veinte norte número doce ,Colonia centro en Puebla ,que firma al calce el presente escrito en señal de aceptación del cargo de abogado patrono ,que le he conferido ~ ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer”¹⁵⁵:

Que vengo por medio del presente escrito y documentos que acompaño a demandar al C. ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Juicio de Alimentos para mí menor. hijo JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ ,de dos años de edad ,y para la suscrita; para tal efecto señalo del demandado como domicilio para que sea legalmente notificado del presente tramite el ubicado en Dos sur número diez colonia centro, demandándole desde este momento el pago de las siguientes :

PRESTACIONES.

A).- El pago de una pensión provisional a razón de la cantidad de quince mil pesos cero centavos moneda nacional de forma mensual , ya que es la cantidad a la que ascienden los gastos de mí menor hijo y la suscrita, así como el hecho de que por el salario de mí cónyuge es lo que se asigna al mantenimiento de-nuestro hogar .

B).- El pago de una pensión definitiva a razón del setenta y cinco por ciento de las percepciones de mi aún cónyuge .

¹⁵⁵ Pallares Eduardo. Formulario de Juicios Civiles. Editorial Porrúa 1983. pp.112 y 113.

C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Fundamento mí petición en los siguientes puntos de hechos y de derecho.

1.- Como lo acredito con la copia certificada por C. Juez del Registro Civil de Puebla ,respecto del acta de matrimonio número de control 428180 de fecha de certificación diez de marzo del año en curso , en la que consta que la suscrita contraje matrimonio con el señor ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ , en fecha veinte de julio- del dos mil, documento que agrego a la presente demanda.

2.- Establecimos como domicilio conyugal el ubicado en, Cinco de mayo número mil cuatro de Puebla, donde hasta la fecha habita la hoy actora y mí menor hijo.

3.- Con fecha veintinueve de junio del dos mil cuatro, procreamos un hijo de nombre JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ, mismo que registramos ante el C. Juez Primero del Estado Civil de 1 Ciudad de Puebla, con número de acta de folio 267000 que anexo a la presente demanda.

“4.-Cabe mencionar que desde que inicie mí relación matrimonial con el hoy demandado, la suscrita siempre me dedique a mis labores del hogar y mí esposo a trabajar, en el año dos mil cuatro mí esposo hoy demandado empezó a laborar en la empresa Bimbo de México S. A de C. V. como empleado especial , percibiendo a la fecha como salario normal la cantidad de veinte mil pesos cero centavos moneda nacional .más primas o incentivos y ayudas que la empresa otorga a sus empleados como lo justifico con el original de recibo de nómina que anexo a la presente demanda”¹⁵⁶

¹⁵⁶ Pallares Eduardo.Formulario de Juicios Civiles.Editorial Porrúa. pp.113 y 114.

5.- Es el caso que desde que nos casamos ,tuvimos una relación y vida de hogar normal .pero desde hace aproximadamente seis meses a la fecha mí actual cónyuge empezó a faltar al domicilio familiar ,así como a no darme el dinero necesario para el sostenimiento del hogar y no fue hasta hace dos meses que mí esposo salió definitivamente de nuestro domicilio familiar , sin que a la fecha haya regresado al mismo.

6.- por distintos medios la suscrita he tratado de conciliar con mí esposo a fin que cumpla con su obligación alimentaría para con la suscrita y mi menor hijo, ya que como lo he referido siempre me he dedicado a las labores d mí hogar y al cuidado de mí hijo. Es por eso que acudo a estas instancias a fin que se obligue a mí esposo cumpla con sus obligaciones alimentarias .solicitando se giren los oficios correspondientes al representante legal de la empresa en que labora mí esposo.Bimbo de México S.A. de C. V) con domicilio bien conocido en la Ciudad de Puebla .para que informe respecto del salario actual que percibe mí aún cónyuge, a fin de comprobar su solvencia.

Ya que por falta de empleo me he visto en la necesidad de pedir prestado con mis vecinas para solventar mis gastos más necesarios para los alimentos de mi menor hijo, adeudándoles a mis vecinas hasta la fecha el dinero que les he pedido prestado.

DERECHO.

“I.-Es Usted competente C. Juez para conocer del presente asunto .de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 fracción XIX , del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado”.¹⁵⁷

II.- Mi personalidad se encuentra debidamente acreditada de acuerdo

¹⁵⁷ Pallares Eduardo. Formulario de Juicios Civiles. Editorial Porrúa 1983.pp.114 y 115 .

a lo dispuesto por los artículos 1,6 y 8 , del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

III.- El fondo del asunto lo rigen los artículo 486,494,498,501,503,513,518 Y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado.

IV.- El Procedimiento se rige por lo dispuesto en los diversos 763 al 791 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

"Para acreditar los hechos que he referido, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS.

“1.- LA DECLARACIÓN DE PARTES SOBRE HECHOS PROPIOS Y AJENOS .consistente en el interrogatorio y que se le formularán y que deberá contestar en diligencia formal el hoy demandado ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ , el día y hora que se señale para la audiencia de recepción de pruebas ,alegatos y citación para sentencia, debiendo hacérsele los apercibimientos de ley .Prueba que ofrezco a fin de acreditar que la actora y mí menor hijo dependemos económicamente de mí hoy cónyuge para sobrevivir ;ya que durante toda nuestra vida la suscrita me he dedicado al hogar y cuidado de mí hijo por lo que tenemos necesidad de alimentos .Así como el hecho de que mí esposo tiene la solvencia económica para cumplir con sus obligaciones de proporcionar alimentos a la suscrita y mí menor hijo ,prueba que relaciono con todos y cada una de los puntos de mí demanda “.¹⁵⁸

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA .Consistente en copia certificada por C. Juez del Registro Civil de Puebla ,respecto del acta de matrimonio número de control428180 de fecha de certificación diez de marzo del año en curso, con la

¹⁵⁸ Pallares Eduardo. Formulario de Juicios Civiles Editorial Porrúa. pp.115 y 116 .

que pruebo que con fecha veinte de julio del dos mil , la hoy actora y el demandado contrajimos matrimonio civil , y que por ende tengo derecho a que me proporcionen los alimentos prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de mí demanda.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA .Consistente en el acta de fecha veintinueve de junio del dos mil cuatro, del Estado Civil de la Ciudad de Puebla , con número de acta de folio 267000 procreamos un hijo de nombre JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ, mismo que registramos ante el Juez antes citado.

4-- LA DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo actuado y en lo que favorezca a la suscrita para probar la procedencia de la acción que intento en contra de mí aún esposo ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ .

5.-LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el recibo de nómina número de folio 0014391 , de fecha treinta de junio del año en curso, con lo que pruebo que el demandado labora para la empresa que he citado y por ende tiene un trabajo que le permite tener la solvencia económica para cumplir con sus obligaciones alimentarias de la suscrita y mi menor hijo, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de los hechos de mi demanda.

“6.- LA TESTIMONIAL .Consistente en la declaración que de viva voz rindan los C.C JUDITH CASTILLO CASTILLO, con domicilio-en calle-dieciocho norte número nueve en Puebla, GABINO AQUINO AQUINO con domicilio en dieciocho norte número once de Puebla .personas que presentare personalmente el día y hora que para el efecto se señale el desahogo de la prueba que en este acto ofrezco con la que pretendo probar la solvencia económica de mí aún esposo hoy demandado porque labora en la empresa (Bimbo de México S.A de C.V .percibiendo como salario la cantidad de veinte mil pesos y que por ende tiene la solvencia económica para cumplir con sus obligaciones alimentarias ,para

la suscrita y mi menor hijo ,prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de mi escrito de demanda y concretamente con la que robustezco la documental privada con el recibo de nómina que dejado citado en renglones anteriores y que anexo a la presente demanda”.¹⁵⁹

PETICIONES.

PRIMERO . Tener por presente a demandando Juicio especial de alimentos en contra de mi cónyuge ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ .

SEGUNDO .Tener por acreditados los elementos para declarar procedente la acción que intento.

TERCERO .Hecho lo anterior se sirva solicitar informes a la empresa Bimbo de México S.A de C. V con domicilio bien conocido en esta Ciudad ,para que informe respecto del salario que percibe mi cónyuge.

CUARTO. Hecho lo anterior, se fije a la brevedad posible la pensión provisional solicitada por la hoy actora , por ser necesaria para mi menor hijo y la suscrita, tengamos lo necesario para sobrevivir.

PROTESTO LO NECESARIO.

PUEBLA, PUEBLA, A CATORCE DE OCTUBRE DEL 2014 .

SRA. LETICIA LOPEZ LOPEZ .

¹⁵⁹ Pallares Eduardo .Formulario de Juicios Civiles Editorial Porrúa 1983 . pp.116 y 117.

ABOGADO PATRONO. LIC. ANTONIO SÁNCHEZ GOMEZ.

RAZON DE CUENTA: En Puebla Puebla, a catorce de octubre del 2014 doy cuenta al C. Juez con el escrito de LETICIA LOPEZ LOPEZ , acompañado de dos copias certificadas y un recibo ,todo en copia y un traslado, recibidos y pasados el día veinte de catorce octubre del dos mil catorce .para su acuerdo, Conste .

En Puebla ,Puebla, a catorce de octubre del dos mil catorce .

Con el escrito de LETICIA LOPEZ LOPEZ, y documentos de cuenta fórmese el expediente respectivo y regístrese en los libros de Gobierno de este Juzgado bajo el número de expediente 777/2006, que por orden le corresponde, anótese folio , entreséllese , fórmese legajo y rubríquese en la forma prevista en la Ley.

Con fundamento en los artículos 33,36,39 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 293,486, 487 , 497 Y 498 del Código Civil Vigente en el Estado y 1, 3, 4, 5,98, 99, 101, 102, 103, 104,106,107 ,108 .fracción XIX , 194,688,689,690,691, 692 Y 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente .se acuerda:

PRIMERO . - Este Juzgado resulta competente para conocer del presente Juicio en atención a que el último domicilio familiar se ubica en esta Ciudad.

SEGUNDO -La accionante tiene personalidad para demandar ,al hacerlo en representación de su menor hijo JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ .acreditando su interés jurídico con los documentos exhibidos.

TERCERO.-Se tiene a LETICIA LOPEZ LOPEZ , por su representación promoviendo en la Vía especial Juicio de alimentos en contra de ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, a quien se le reclaman las prestaciones que se indican.

CUARTO.- A fin de satisfacer los extremos del artículo 688 y 690 del

Código Procesal Civil del Estado Vigente, se considera que.

A). El derecho de recibir alimentos del accionante y el menor JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ , se acredita mediante las copias certificadas del Registro del Estado Civil exhibidas, mismas que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 229 ,265 Y 267 fracción 111, de la Ley en cita ,documentales con las que se demuestra el parentesco existente entre los acreedores alimentarios y el demandado en su carácter de esposo y padre del menor.

B). La necesidad de recibir alimentos de los citados acreedores se justifica con la presunción legal derivada de los artículos 688,690, 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado vigente . Con las documentales privadas que acompaña al presente escrito , en 1 relación con la jurisprudencia número 181 , Publicada en la página 259, del apéndice al semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años de 1917 a 1985, Novena Parte ,bajo el rubro : "ALIMENTOS, LA NECESIDAD DEL PAGO DE,CARGA DE LA PRUEBA" .

“C). Las posibilidades económicas del deudor alimentario se justifican mediante el comprobante de ingresos que acompaña en este acto y como lo justifica y manifiesta la ocursoante que su cónyuge trabaja en la empresa denominada Bimbo de México S.A de C.V. Luego, atendiendo a las posibilidades económicas del deudor y a las necesidades de los acreedores alimentistas y además tomando en consideración que tratándose de alimentos provisionales el C. Juez con prudente arbitrio, puede fijar de plano el monto de la pensión”¹⁶⁰ Según se deriva de lo dispuesto en el artículo 516 del Código Civil para el Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos . 690 fracción 1 y 691 del Código Procesal de la materia vigente, esta autoridad considera fijar como pensión alimenticia provisional a favor de LETICIA LOPEZ LOPEZ y el menor JULIAN SÁNCHEZ LOPEZ, el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU SALARIO, Y demás prestaciones que perciba el demandado reservándose la posibilidad de su modificación a la valoración de pruebas rendidas en el sumario por ambas partes; los que deberán ser abonados por el demandado en forma mensual anticipada,

¹⁶⁰ Pallares Eduardo. Formulario de Juicios Civiles.Editorial Porrúa.pp.1983 .pp.118.

ordenándose turnar los autos a la Ciudadana Diligenciaría de la adscripción para que asociada de la parte actora, se constituya en el domicilio en que labora el demandado ,en la empresa denominada Bimbo de México S. A de C. V, ubicada en domicilio bien conocido de esta Ciudad de Puebla y lo requiera del pago de la primera mensualidad de alimentos y en caso de no verificar el pago procédase al embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir el importe de las pensiones vencidas y las que se sigan venciendo, procediéndose al embargo de bienes de su propiedad para garantizar las subsecuentes y en caso de que el embargo recayera en el salario comuníquese al encargado del departamento de administración de personal de dicha empresa para que haga el descuento decretado del CUARENTA y CINCO POR CIENTO DE SU SALARIO y demás prestaciones que perciba el demandado ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ , por concepto de pensión alimenticia provisional, y lo ponga a disposición de la acreedora alimentaría LETICIA LOPEZ LOPEZ , así mismo , informe a esta autoridad el salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario ELIAS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y en caso de su renuncia, despido o jubilación del mismo retenga el CINCUENTA". "POR CIENTO del salario y demás prestaciones que perciba el mismo ,a fin de garantizar futuras pensiones alimenticias, debiéndolo poner a disposición de este Juzgado , con el apercibimiento de no hacerlo así se le impondrá en su contra una multa equivalente de VEINTE a CIEN días de salario mínimo vigente en la región , mismo que se duplicará en caso de reincidencia, además de que será solidariamente responsable con el obligado directo por los daños y perjuicios que causen al acreedor alimentista, por sus informes falsos u omisiones.

QUINTO.-Dese la Intervención al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito- a' este Juzgado para que manifieste" lo que- a- su' derecho y representación convenga.

SEXTO .Téngase a ocurso señalando domicilio particular y domicilio para recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y autorizando como abogado patrono al Licenciado que menciona , con título registrado en el Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mismo

profesionista que deberá comparecer ante esta autoridad debidamente identificado en protesta al cargo conferido en la primera diligencia que intervenga en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del Código Adjetivo Civil .

SÉPTIMO .Se tiene a la parte actora ,enunciado como pruebas de su parte, las que refiere en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE EN FORMA DOMICILIARIA.

Así lo acordó y firma el C. Licenciado SANTIAGO TORES TORRES ,Juez Primero de lo Civil de Puebla, Puebla ante la Ciudadana Licenciada AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Exp.777/2006.

LIC. SANTIAGO TORRES TORRES.

LIC. AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

~.

“Del contenido literal del proveído anteriormente mencionado, cabe mencionar que se advierte del mismo ,que, se ordena el requerimiento de pago por concepto de pensión alimenticia y así mismo en caso de que en el momento mismo de la diligencia respectiva, no se realice el pago mismo, se ordena proceder al embargo correspondiente a fin de garantizar el pago de las pensiones alimenticias vencidas y las que se sigan venciendo, motivo por el cual , se advierte del mismo auto antes citado, que se establece un porcentaje por concepto de pensión alimenticia, siendo dicho porcentaje estipulado en el mismo proveído el que el Juez considera pertinente a su libre arbitrio y criterio, sin que realmente se realice un análisis o estudio correspondiente en cuanto a cuales son realmente las posibilidades del menor”¹⁶¹.

¹⁶¹ Chávez Ascencio Manuel F. La Familia en el Derecho,Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares.Editorial Porrúa. 5ª edición .México.2000. pp. 305 y 306.

“Por lo que en razón de lo anterior es la necesidad de establecer a fin que la fijación de pensión alimenticia no resulte injusta, el hecho de que el monto de pensión no se estipule y determine al libre arbitrio y criterio del C. Juez, sino que se establezca en base a una audiencia previa a las partes¹ escuchando a ambas y¹ de ahí determinar la misma pensión respecto a las pláticas que se tengan y en base a las constancias existentes”.

162

De lo anterior se advierte la forma y términos en que se debe de plantear una demanda ante los Tribunales , mediante el ejercicio de una acción, que corresponde .ejercitar en todo momento a la parte acreedora alimentista en contra del deudor alimentario, siempre reuniendo todos y cada una de los requisitos que la ley le exige para tal fin , haciendo valer su derecho violado o desconocido ante el Juzgado del ámbito de lo familiar que le corresponda .

5. 11 NECESIDAD DE LA PROPUESTA.

“Es preciso establecer en lo que respecta a la propuesta de terna en cuestión que nos ocupa , que el Poder Judicial en México , tiene quejas en cuanto a su ejercicio de facultades, porque la sociedad cada día crece más , provocando problemas familiares ,que se ven reflejados en familias desintegradas ,en las que los hijos son los que sufren las consecuencias del abandono del padre o la madre ya que es el sustento de toda la familia y podemos observar en las calles a menores que tienen que trabajar en lo que pueden para ayudar al sustento familiar, al carecer del cumplimiento de su deudor alimenticio, de lo que se advierte la injusticia al no resultar lo suficiente la pensión alimenticia”.¹⁶³

Debe decirse que ,parece increíble pero la mayoría de las mujeres

¹⁶² Bodenheimer Edgar, Teoría del Derecho. Editorial Fondo de Cultura económica. México 1986. PP.199 Y 200.

¹⁶³ Enciclopedia Jurídica Omeba .Tomo XXVI. Editorial Bibliografica Argentina S.R.L. Buenos Aires. Argentina 1969. P 100.

abandonadas no inician un juicio para pedir la correspondiente pensión alimenticia para su menores hijos y en los casos en que determina la ley para ella misma, porque se quejan de la injusta aplicación del criterio de los jueces para determinar un monto de pensión ,en virtud de que fácilmente la contraparte vicia su determinación , además la demostración de capacidad para el cumplimiento alimenticio es factible de falsearlo y con ello perjudica al acreedor , e independientemente el criterio de un Juez es sumamente amplio , en el que influye su estado de ánimo, problemas personales , carga de trabajo ,educación, moral,etc . Ya que el monto de fijación de pensión alimenticia en la mayoría de los casos resulta injusta , puesto que es únicamente aplicada a simple criterio del Juzgador ,sin que realmente se haga un análisis al respecto.

De lo anterior a pesar de que el acreedor alimentario solicite diligencias fehacientes no podemos olvidar que el Juez se encuentra formando un criterio , el cual puede variar por cualquier influencia o situación creada por alguna de las partes, a pesar de tratarse de un caso en concreto lo cual resulta en ocasiones perjudicial para el menor .

“Por lo tanto de lo anterior se ha determinado el monto de una pensión alimenticia se establece en características de grandes parámetros , sin embargo podemos aplicar su criterio por la naturaleza del origen de una pensión alimenticia, pero este libre arbitrio está dentro de ciertos límites que no dejan desprotegidos , menos aún causan abuso a ninguna de las partes , porque están de acuerdo y en base a las posibilidades del acreedor ya que considera que el monto de sus ingresos mensuales y la necesidad del acreedor alimenticio en cuanto a su edad, que son características que no cambian radicalmente y son semejantes en la sociedad” .¹⁶⁴

Por lo que en virtud de lo anterior es plenamente necesario reformar la legislación sustantiva y adjetiva Civil, el libre arbitrio del Juzgador por lo que respecta a-la pensión alimenticia, al determinarlos en base a la existencia de una

¹⁶⁴ Bodenheimer Edgar .Op .Cit .p.202.

audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia, que se establezca ,en dicha audiencia deberá de comparecer las partes en el Juicio y dialogar en cuanto a las necesidades del acreedor alimentista y las posibilidades que realmente tenga el acreedor alimentario, mismas platicas que se llevarán a cabo ante la presencia del Juzgador ,para- quede esta forma el Juez del Juzgado de lo Familiar correspondiente en base al mismo dialogo que tenga con las partes y en base a las constancias que tengan en el mismo momento, en la audiencia previa al Juicio, el Juez pueda realizar un estudio más preciso y justo al establecer el monto de la fijación de pensión alimenticia.

5.12 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

.

1.-¿QUE SON PARA USTED LOS ALIMENTOS?.

Son un sustento para el bienestar de los menores, ya sea en dinero o en especie, en todo lo que se refiere necesario para la subsistencia.

2.-¿QUÉ ES UN MENOR DE EDAD PARA USTED ?

Es Un infante o menor que no sabe hablar y que se encuentra totalmente incapaz para la proyección de sus actos. (infante, menor de edad).

3.-¿A QUIENES CONSIDERA USTED ACREDORES ALIMENTICIOS ?

A los menores infantes y conyuge (mujer)

4.-¿QUE OBSTACULO CONSIDERA USTED QUE SE ENFRENTA EL ACREEDOR ALIMENTARIO AL EJERCITAR UNA ACCION ANTE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES?

La falta de posibilidad económica del deudor

5.-¿QUE CRITERIO USTED CONSIDERA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PENSION ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE, YA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVA?

Se debe de tomar en cuenta las necesidades que tenga el acreedor alimentista y las posibilidades del deudor alimentario, no únicamente a criterio del Juzgador

6.- ¿QUE PUNTOS CONSIDERA QUE DEBE JUSTIFICAR EL ACREEDOR ALIMENTISTA PARA QUE LE OTORGUEN SU PENSION ALIMENTICIA

CORRESPONDIENTE?

Las posibilidades suficientes que tenga el deudor alimentista para conceder esa pensión alimenticia, y así mismo también el entroncamiento que tenga el acreedor alimentista con el deudor alimentario.

7.- ¿A QUE OBSTACULOS SE ENFRENTA EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO EN CUANTO A SU CUANTIA, DE LA PENSION ALIMENTICIA QUE FIJE?

Se enfrenta a la ausencia de elementos suficientes para establecer los ingresos del deudor alimentista y de esta forma ser justa.

DE UN UNIVERSO DE MIL EXPEDIENTES DE ALIMENTOS, SE ELIGIO UNA MUESTRA DE OCHO EXPEDIENTES DE MUESTREO AL AZAR

EXPEDIENTE	NUMERO DE HIJOS MENORES DE EDAD	PORCENTAJE DE FIJACION PROVISIONAL POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA	FIJACION POR CONCEPTO DE ALIMENTOS EN SENTENCIA DEFINITIVA
455/2013	3	25 %	25%
600/2012	2	25%	25%
751/2012	4	20%	20%
954/2012	3	20%	20%
1050/2013	1	30%	30%
1680/2013	5	25%	25%
1932/2012	2	30%	30%
175/2013	2	25%	25%

CONCLUSIONES

De las conclusiones de la fijación de pensión alimenticia es preciso establecer por cuanto hace a la misma que, la pensión alimenticia es el conjunto de asistencias que deben presentarse para el sustento adecuado de una persona por disposición legal, de aquí que la legislación civil determina que los alimentos comprenden comida, vestido, habitación, asistencia, en caso de enfermedad y gastos necesarios para la educación así como proporcionar algún oficio, arte o profesión honesta, necesidades que deben tomarse en cuenta para determinar el monto de ellos.

De ahí que el problema a investigar se encuentra ubicado dentro de la disciplina del derecho familiar en Puebla en cuanto a los puntos de suma importancia en relación a los porcentajes fijados por los jueces en cuanto la pensión alimenticia de los hijos menores de edad y la importancia de que esa fijación se realice mediante una audiencia previa al juicio.

Es preciso mencionar que en cuanto al problema del presente tema sobre la fijación porcentual de pensión de alimentos, sin que exista una audiencia previa de partes, resulta violatorio de garantías, puesto que desde tiempo a tras a la fecha existen separaciones de los padres y este es un punto que se ve reflejado día a día en nuestra sociedad por la diferencia que existe entre familias y que sus problemas internos llevan a este tipo de situaciones en que los menores resultan ser perjudicados psicológicamente económicamente y emocionalmente, en cuanto a sus alimentos, entendiéndose por alimentos todo lo necesario para satisfacer las necesidades personales de primera necesidad y en principio deben de ser satisfechos en especie, casi en todos los ámbitos de su vida deben de ser satisfechos los alimentos, por cuando los padres se separan los menores no tienen un núcleo familiar ni un sustento emocional y económico en cuanto a sus alimentos, generando con ello en ocasiones los menores de edad tengan que trabajar a fin de apoyar a la madre, ya que debe decirse que en la práctica ante los tribunales es bien claro que la pensión alimenticia se fija de acuerdo al libre arbitrio y criterio del C. Juez sin que realmente exista una audiencia previa a la fijación de

pensión alimenticia y sin que se realice un estudio de las necesidades del menor, por supuesto sin el riesgo de perder “ de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor “ por ello es necesario que exista una audiencia previa al juicio en la que se acuerde el monto de pensión alimenticia, tomando en consideración que en el supuesto de que se declarara fracasada la audiencia, el Juzgador en el mismo momento y de acuerdo a las constancias que se tengan así como un estudio socioeconómico y moral que se ordene realizar en el momento, respecto del acreedor alimentista y el deudor alimentario fijara el monto de la pensión alimenticia correspondiente a fin de que esta no sea considerada como violatoria de garantías.

De lo anterior debe decirse que estas asistencias que proporcionan alimentos son de carácter exigible con fundamento en la legislación civil sustantiva, estableciendo su nacimiento en el parentesco con el deudor alimentista.

De aquí tomando en consideración que la obligación alimenticia tiene como principales características la reciprocidad es personalísima, intransferible, imprescriptible, proporcional, preferente, no compensable.

Por lo tanto de lo anterior se advierte que la pensión alimenticia implica una relación de personas, por lo cual esta obligación del deudor y derecho del acreedor se ven ligados con otros juicios como puede ser el divorcio, la tutela, en los que se ven afectados una inestabilidad de los hijos, tanto económica como emocional.

Puesto que debe observarse que la ley no determina un monto específico para el cumplimiento de la obligación alimenticia, textualizado el libre arbitrio del Juez, lo que origina que en la mayoría de veces la falta de equidad y proporcionalidad económica entre quien debe darlos y quien debe recibirlos, es por ello la necesidad de reforma de los preceptos jurídicos que regulan el término de libre arbitrio para definir la cantidad que ha de cubrir el deudor alimenticio.

Dicha reforma hace referencia en el sentido de que exista una audiencia previa al juicio y a la fijación de pensión alimenticia, con la finalidad de que la fijación del monto de los alimentos no resulte violatoria de garantías, ni injusta o excesiva, si no que únicamente se estipule la pensión alimenticia que resulte adecuada pero no al simple arbitrio y criterio del Juzgador, si no que, existiendo una audiencia previa la juicio en donde las partes acudan al juzgado de lo familiar correspondiente y dialoguen lo que respecta a las necesidades reales del acreedor alimentista y las necesidades del deudor alimentario, ampliando ante el Juzgador sus necesidades a fin de que este al determinar el monto de la fijación de pensión alimenticia amplíe su criterio antes de establecer el monto de fijación de pensión alimenticia en cuanto a un criterio que tome en cuenta varios aspectos como lo son un criterio social, económico, financiero y biológico del acreedor y deudor vertido en una regulación jurídica y así mismo se tomen en cuenta también las constancias que en ese momento se tengan a fin de evitar que su determinación esté sujeta a circunstancias personales.

En el poder Judicial, actualmente la injusticia de la fijación de pensión alimenticia a que se refiere es real, por ello en materia de alimentos no debe existir el libre arbitrio del Juzgador para resolver al respecto, ya que pone en peligro el adecuado sustento y desarrollo del acreedor alimentario.

La solución para evitar diversidad de resoluciones provocada por el criterio del Juzgador para determinar una pensión alimenticia de diferentes personas en iguales circunstancias, es la derogación de esta libertad existente de criterios sin parámetros.

Por lo que de acuerdo a lo establecido es preciso determinar que una pensión se determina principalmente en dos factores salarios mínimos percibidos por el deudor y necesidades en base a la edad del acreedor, es la fórmula para determinar la fijación de una pensión alimenticia, por ello la necesidad de que exista una audiencia previa a la fijación de pensión alimenticia en la que se determine el monto de la misma, en los términos que he dejado perfectamente establecido en renglones que anteceden, desde luego sin poner en riesgo “de

acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor” lo anterior con la finalidad de que el monto de la pensión alimenticia no resulte violatorio de garantías y no se perjudique a ninguna de las partes.

BIBLIOGRAFIA.-

Alberto Perrot. Diccionario Jurídico.Tomo I .Buenos Aires.1986.Editorial Sista. p. 135. Alberto Perrot. Idem

Cervantes S.Javier.Historia del Derecho de Occidente. UNAM.México.1978.

Chavez Asencia Manuel F. La Familia en el Derecho Edit Porrua. México.1998

Diccionario Escolar de la lengua Española Vox, editorial México. Quinta edición, 1980.

Diccionario Jurídico Mexicano. Edit Porrua. Avenida República Argentina.15 Décima Cuarta Edición.

Diccionario de la Lengua Española. La Real Academia Española. Decima Novena Edición.

Enciclopedia Juridica Omeba, Tomo XXVI, Editorial Bibliografica Argentina S.R.L., Buenos Aires, Argentina 1969

Floris Margadant S.Guillermo. El Derecho Privado Romano.Decimocuarta ed. Editorial Esfinge S.A de C.V de México 1986.

Galindo Garfias Ignacio “Estudio de Derecho Civil” Editorial Porrua. 3° edición .México 1997.

González Vicente Felipe. Introducción al Estudio del Derecho 2° Edición. Editorial Sista 1978.

Gutierrez Fernández.Benito.Estudios de Derecho Civil Español.Tomo
Primero.Madrid.1874.

Instituto de Investigaciones jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Editorial
Porrua. México 2000.Universidad Autonoma de México.

La Cruz Berdejo. Jose Luis y Francisco de Asis Sancho Rebudilla. Derecho de
Familia.ed. Barcelona. 1974.Tomo II.

Mazeaud, Henri León y Jean “LECCIONES DE DERECHO CIVIL” Traducción de
Luis Alcala-Zamora y Castillo, Ediciones Juridicas Europa-America, Buenos Aires,
Argentina, 1959.

Montero Duhalt Sara, El Derecho de la Familia. Edit. Porrua.México. 1984.

Pallares Eduardo, “EL DIVORCIO EN MÉXICO”, Editorial Porrúa, S.A.,México
1979.

Pérez Duarte y Noroña Alicia Elena.”La Obligación Alimentaría Deber
Jurídico,deber moral Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y Editorial
Porrua. 2° edición México 1998.

Rojina Villegas Rafael.Compendio de Derecho Civil.Introducción Personas y
Familia.Porrúa. México 31° edición 2000

Rugerio Roberto .Instituciones de Derecho Civil. Traducción a la Cuarta Edición
por Ramón Serrano Suñer y Jose Santa CRUZ Tejeiro, Editorial Reus.
Madrid.1931

Ventura Silva Sabino, Derecho Romano. sexta editorial.Porrúa.México.1982.

LEGISLACION CONSULTADA

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.editorial Cajica, Septima Edicion, Puebla, Puebla.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Editorial Cajica S.A de C.V. séptima edición Puebla, Puebla

PAGINAS DE INTERNET

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Pensi%C3%B3n-Alimenticia/2636156.html>

<http://www.wikipedia.com.mx>

<http://www.oem.com.mx>

http://www.ubanorg/Uploadedpdf/410421discusion_0202-pdf.Consultada el trece de noviembre de 2014 dos mil catorce.

<http://www.Universidadabierta.edu.mx!Biblio/m/morales> consultada el trece de noviembre de 1914.

http://html.rincondelvago.com/derecho-civil-en-venezuela_4.html

http://html/derecho-civil-en-venezuela_4.htm, consultado el 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce

www.uruguayxxi.gub

www.elpais.com

www.ucu.ve

www.avn.info

www.biblio.juridicas.unam.mx

www.sjf.scjn.gob.mx

INDICE

INTRODUCCION

MARCO CONCEPTIAL ACERCA DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS

PAGINAS

1.1.- Algunas consideraciones sobre el derecho a la calidad de vida---	2 a 3
1.1.1.- Derecho a la vida a la vida, a la calidad de vida	
Y a un ambiente sano -----	3 a 4
1.1.2.- Derecho a la Salud-----	4
1.1.3.- Derechos de los Niños las niñas	
y los adolescentes con discapacidad-----	4 a 5
1.2.- Que es la vida desde el punto de vista jurídico -----	5 a 6
1.3.- Que entendemos por calidad de vida -----	6
1.4.- Derecho a la vida -----	6 a 10
1.5.- Conceptos de Menor -----	10 a 11
1.5.1.- Menor proviene del latin (minar natus) -----	11 a 12
1.5.2.- Menor desde el punto de vista jurídico -----	12 a 13
1.5.3.- Menor el infante o menor-----	13 a 14
1.6.- Conceptos de Alimentos -----	14 a 17
1.7.- Conclusiones -----	18
1.8.- Comentarios -----	18 a 19

CAPITULO II

MARCO HISTORICO DEL DERECHO A SOLICITAR ALIMENTOS.

1.1.- En el derecho Romano -----	20 a 34
1.2.- En el Derecho Mexicano -----	34 a 42

1.3.- Conclusiones -----	42
1.4.- Comentarios -----	43

CAPITULO III

EL DERECHO DE LOS ALIMENTOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO .

3.1.- México -----	44 a 46
3.2.- España -----	46 a 50
3.3.- Uruguay -----	50 a 54
3.4.- Alemania -----	54 a 58
3.5.- Venezuela -----	58 a 66
3.6.- Italia -----	66 a 67
3.7.- Conclusiones -----	67
3.8.- Comentarios -----	67

CAPITULO IV

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS .

4.1.- Acepciones en Relacion a los alimentos -----	68 a 69
4.1.1.- Concepto Gramatical -----	69 a 70
4.1.2.- Concepto Juridico -----	70 a 71
4.2.- Alimentos en el ámbito Constitucional -----	71 a 73
4.3.- Conceptualizacion de la obligación alimentaria -----	73 a 74
4.3.1.- La obligación alimentaria en México -----	74 a 75
4.3.2.- Galindo Garfias -----	75
4.3.3.- Planiol -----	75 a 76
4.3.4.- Bonecasse -----	76

4.4.- Fundamento Moral -----	76 a 79
4.5.- Fundamento Juridico -----	79 a 82
4.6.- Características de los alimentos -----	82 a 88
4.7.- Que comprende los Alimentos -----	88
4.8.- Conclusiones -----	88 a 89
4.9.- Comentarios -----	89

CAPITULO V

LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA CUANTIA EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE ALIMENTOS, EN UNA AUDIENCIA PREVIA AL JUICIO.

5.1.- Especies de Alimentos -----	91 a 92
5.2.- Requisitos Alimentos para tener derecho a recibirlos -----	92 a 93
5.3.- Cuantia -----	93 a 95
5.4.- La Necesidad de Establecer una cuantia de los alimentos -----	95 a 98
5.5.-Determinacion del Monte de la Pension Alimenticia en nuestros Tribunales -----	98 a 102
5.6.- Como se fija el monto de la pension Alimenticia en Nuestros Tribunales -----	102 a 104
5.7.- Intervencion del Juzgador y Abogado -----	104 a 105
5.8.- Criterios para determinar el monto De la pension alimenticia -----	105 a 106
5.8.1.- Clase de alta -----	106
5.8.2.- Clase media -----	106
5.8.3.- Clase baja -----	106 a 107
5.8.4 Criterio Biologico -----	107 a 108
5.8.5.- Criterio económico -----	108 a 109
5.9.- Criterios del Poder Judicial de la Federacion -----	109 a 117
5.10.- El juicio de Alimentos en la Practica ante los Tribunales –	117 a 128

5.11.- Necesidad de la propuesta -----	128 a 130
5.12.- Investigacion de Campo -----	130 a 132
CONCLUSIONES -----	132 a 135
BIBLIOGRAFIA -----	136 a 137